

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 1606368 | Jorge Garay Pérez, en representación de Xiaomi Inc. | Mixta | SU7 | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1. En clase 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especifique "accesorios de teléfonos inteligentes"; por cuanto la redacción es muy amplia. - Reclasifique o elimine "autoadhesivos para teléfono"; por cuanto la redacción solicitada corresponde a productos de la clase 16 "Adornos decorativos [autoadhesivos] para teléfonos celulares"; puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. - Se corrige de oficio eliminando "aparatos de extinción de incendios", "fundas para ordenadores portátiles", "tarjetas de circuitos integrados", "teléfonos celulares", "enrutadores de red (routers)", "brazos extensibles para autofotos (monopies de mano)", "aparatos de radio", "cámaras fotográficas", "detectores de infrarrojos", "detectores de movimiento", "sensores de temperatura", "pararrayos", "gafas especiales para la nieve", "velocímetros para vehículos" por encontrarse duplicados en la cobertura. <p>En clase 12:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especifique "partes y componentes de vehículos" por cuanto la redacción solicitada es muy amplia. - Se corrige de oficio eliminando "coches autónomos", "coches", "fundas adaptadas para automóviles", "dispositivos antideslumbrantes para vehículos" por encontrarse duplicados en la cobertura. <p>2. Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------|--|
| 1608230 | SARGENT & KRAHN, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V. | Mixta | TELCEL | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se corrige de oficio eliminando "discos compactos (audio y video)", "discos ópticos compactos", "programas de juegos informáticos", "publicaciones electrónicas descargables" - Elimine "tokens no fungibles utilizados con tecnología de cadena de bloques privada o pública o tecnología de registro distribuido", por cuanto no está pidiendo ningún producto, toda vez que, los "tokens no fungibles" o "NFT", deben estar asociados al menos a un objeto o transacción cuya propiedad se busca certificar con esta herramienta criptográfica que por su naturaleza debe estar inserta en una cadena de bloques o registro distribuido. <p>En clase 35:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indique el servicio para "expertos en rendimiento" puesto que no es posible determinar el servicio, revisando el clasificador y atendido el texto, esta Oficina puede recomendar "consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento". - Se corrige de oficio eliminando "marketing", "publicidad a través de una red informática", "difusión de anuncios publicitarios", "servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas originada de una compra", "compilación de información en bases de datos informáticas", "presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor" y "análisis del impacto de nuevos productos en un panel de consumidores". <p>En clase 38:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se corrige de oficio eliminando "alquiler de teléfonos", "alquiler de aparatos de telecomunicación", "comunicaciones por terminales de computadora", "transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora", "comunicaciones por redes de fibra óptica", "comunicaciones radiofónicas" - Corrija "servicios de direccionamiento inteligente (enlace a ligas de comunicación)" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Facilitación de enlaces electrónicos de comunicación" - Corrija "servicios de interconexión de redes" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Servicios de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales o a bases de datos" o |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|--|
| 1610423 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación Soymás | Denominativa | RESILIENCIA MUJER | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 45 especifique y a la vez elimine duplicidad de "información en materia de auto superación"; elimine duplicidad de "acompañamiento en sociedad", "apoyo a personas en situación de duelo", "asesoramiento en litigios", "asesoramiento en materia de orientación espiritual", "asesoramiento y asistencia legal en relación con asuntos financieros", "asistencia religiosa", "búsqueda de personas desaparecidas", "confección de carta astral", "consejos espirituales", "consultoría en el ámbito del cumplimiento reglamentario de las finanzas", "localización y rastreo de personas y objetos pedidos", "mediación (servicios jurídicos)", "orientación matrimonial", "provisión de vestimentas a personas necesitadas", "servicios de agencia de relaciones personales", "servicios de tutela". |
| 1610425 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación Soymás | Mixta | soymás RESILIENCIA MUJER | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 45 especifique y a la vez elimine duplicidad de "información en materia de auto superación"; elimine duplicidad de "acompañamiento en sociedad", "apoyo a personas en situación de duelo", "asesoramiento en litigios", "asesoramiento en materia de orientación espiritual", "asesoramiento y asistencia legal en relación con asuntos financieros", "asistencia religiosa", "búsqueda de personas desaparecidas", "confección de carta astral", "consejos espirituales", "consultoría en el ámbito del cumplimiento reglamentario de las finanzas", "localización y rastreo de personas y objetos pedidos", "mediación (servicios jurídicos)", "orientación matrimonial", "provisión de vestimentas a personas necesitadas", "servicios de agencia de relaciones personales", "servicios de tutela". |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--|--|
| 1614122 | José Tomás Cornejo González, en representación de FLEXIMEC SpA | Mixta | FLEXIMEC | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "servicios de diagnóstico y pruebas de presión para la evaluación del estado y desempeño de líneas de conducción de fluidos y conexiones hidráulicas", por cuanto su amplitud no permite establecer con certeza el servicio solicitado proteger, pudiendo confundirse con "servicios de diagnóstico y monitoreo a distancia de bombas" de la clase 42, debiendo reclasificar si correspondiere acompañando el debido comprobante de pago adicional. |
| 1614280 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A. | Mixta | a abastible Por ti, por las Pymes, por Chile | En la cobertura pedida de clase 39 y 42, elimine producción de energía y procesamiento de gas natural licuado respectivamente o reclasifique en clase 40. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9 elimine "paneles eléctricos solares"; en clase 40 elimine "alquiler de instalaciones fotovoltaicas", en clase 42 elimine "servicios de ingeniería", todas, por duplicidad en las coberturas solicitadas. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| 1614390 | Roberto Araya Díaz, en representación de Maritza Flores Castillo | Denominativa | SUNRISE | Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "jabones", por cuanto su amplitud podría incluir jabones clasificables en otras clases, como son por ejemplo los "jabones antibacterianos" de la clase 5; especifique "perfumería", por cuanto en sí misma no es un producto. |
| 1614722 | Az Y Compañía , en representación de Pacific Logistic SPA | Mixta | PACIFIC GROUP Forwarding is what we do best! | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1614724 | Az Y Compañía , en representación de Pacific Logistic SPA | Mixta | PACIFIC GROUP Forwarding is what we do best! | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1614846 | COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC. | Mixta | MR MUSCULO | En la cobertura pedida de clase 21, elimine pinceles o reclasifique en clase 16. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|--|
| 1614847 | COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC. | Mixta | MR MUSCULO PLATINUM | En la cobertura pedida de clase 21, elimine pinceles o reclasifique en clase 16. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. |
| 1614894 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation | Denominativa | UNIFLO | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 1 especifique "y otros rellenos en pasta", y "preparados biológicos para uso en la industrial y la ciencia", por cuanto estos últimos podrían corresponder a "preparados biológicos para cultivos celulares para uso médico" de la clase 5. |
| 1614895 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation | Denominativa | ULTRAFLO | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 1 especifique "y otros rellenos en pasta", y "preparados biológicos para uso en la industrial y la ciencia", por cuanto estos últimos podrían corresponder a "preparados biológicos para cultivos celulares para uso médico" de la clase 5.. |
| 1614896 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de TRU Kids Inc. | Denominativa | PAVILION | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "juegos", por cuanto su amplitud podría incluir "juegos de casino interactivos suministrados mediante una computadora o una plataforma móvil" de la clase 9, entre otros. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|---|
| 1614897 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de TRU Kids Inc. | Denominativa | KOALA BABY | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 24 especifique "paños de lavado", por cuanto su amplitud podría incluir productos expresamente clasificables en otras clases. |
| 1614898 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de TRU Kids Inc. | Denominativa | FAST LANE | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "juegos", por cuanto su amplitud podría incluir "juegos de casino interactivos suministrados mediante una computadora o una plataforma móvil" de la clase 9, entre otros.. |
| 1615346 | Cristian Alberto Wagner Muñoz, en representación de BOX COMUNICACIONES SPA | Denominativa | Radio Mila | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|---|
| 1615348 | Juan Francisco Vargas Flores, en representación de César Eduardo Valenzuela Lara | Mixta | Federación Deportiva Chilena de Pesca y Lanzamiento FECHPYL | <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional).</p> <p>Junto con lo anterior deberá aclarar el titular y sus representantes. Dado que la marca fue pedida a nombre de “César Eduardo Valenzuela Lara” (solicitante), pero tanto la denominación (título) como los documento que acompañan, dan a entender que buscan que la titularidad de la marca recaiga sobre la Federación Deportiva Chilena de Pesca y Lanzamiento FECHPYL. De ser el caso, deberá indicar todos los datos del representante cómo titular. A saber: Nombre o razón social, RUT, dirección postal, correo electrónico y un número de teléfono.</p> <p>Además, en caso de que don César Eduardo Valenzuela Lara, quiera actuar en nombre de la Federación, deberá acompañar poder, pues de los documentos que acompañó, no se acredita que él pueda representar a la federación ante esta Oficina, ya que dichas facultades recaen exclusivamente sobre el presidente y el vicepresidente. Y uno de ellos ya fue señalado como representante.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------|------------|---|
| 1615374 | Javiera Alejandra Quiroz Pino, en representación de Agustin Bortman | De movimiento | Akari Live | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca multimedia, cuya representación gráfica incluye la denominación "Akari Live", pero carece de sonido.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con varias vistas que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la representación acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos, denominativos e incluso movimiento, pero carece de sonido, constituyendo así, una marca de movimiento, en los términos explicitados en la letra i) de la referida resolución.</p> <p>Que una marca de movimiento, es aquella compuesta de un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, o que los incluya, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de video que reproduzca el movimiento, y deberá acompañarse de una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra I y J de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de multimedia a movimiento, incorporando la secuencia grafica al</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|---|
| 1615397 | Jacqueline Fernanda San Martín Cortés, en representación de Revolt SpA | Denominativa | Revolt | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. |
| 1615408 | JARRY IP SPA, en representación de Yanmar Holdings Co., Ltd. | Mixta | YANMAR | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°12: <ul style="list-style-type: none"> Especifique: "buques y sus partes y piezas", por cuanto la expresión "partes y piezas"; está redacta en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, es posible encontrar partes o piezas de busques en otras clases, como, por ejemplo: motores de barco (7); luces de navegación para barcos (11); soporte para buqués (11); lonas para barcos (22). |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|---|
| 1615433 | Hilda Isabel Castillo Vigouroux, en representación de Lippinet | Denominativa | brunell.io | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. |
| 1615434 | Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A. | Denominativa | NIACIDER | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°3: Especifique "Preparaciones cosméticas de uso tópico para mejorar las condiciones de la piel", en particular por el segmento "para mejorar las condiciones de la piel", dado que es inductivo a error con la clase 5, dónde existen, por ejemplo: preparaciones dermocosméticas; cremas para el cuidado de la piel, medicinales. Lo que existe en la clase pedida es: preparaciones cosméticas de uso tópico para atenuar las arrugas faciales; preparaciones cosméticas de cuidado facial; preparaciones cosméticas para el rostro, entre otras, |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------|---|
| 1616038 | Pablo Antonio Saavedra Zambrano, en representación de Grafik Horizon SpA | Mixta | GH Grafik Horizon | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GH Grafik Horizon".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Grafik Horizon, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Grafik Horizon, por GH Grafik Horizon, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|--|
| 1616047 | Camila Cecilia De Quevedo Rodríguez, en representación de FUNDACIÓN CROQUETÓN TU GRANITO POR LOS ANIMALITOS | Denominativa | Teletón de animales | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. |
| 1616048 | Christian Omar Ruiz Pettorino, en representación de Comercial E Industrial Christian Omar Ruiz Pettorino E.I.R.L. | Denominativa | PETTORINOX | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------|--|
| 1616055 | Fernando Fernández Tellería, en representación de EVOLUTION MALTA LIMITED | Mixta | BAC BO LIVE | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc |
| 1616063 | Mariana Paz Andrade Aspee, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA PA MAR ADENTRO SPA. | Denominativa | PA' MAR ADENTRO | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------|--|
| 1616076 | José Manuel Breiding Ibáñez, en representación de B2 AUTOS LTDA | Denominativa | B2 Autos | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. |
| 1616258 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TUREPUESTO.CL SPA | Mixta | TUREPUESTOYA.CL | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes" por "administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes" atendido a que "obtención de descuentos" no es un servicio. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------|---|
| 1616335 | Bianca Blefari De Lazari, en representación de REVANA SPA | Mixta | Revana | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|---|
| 1616338 | Bianca Blefari De Lazari, en representación de REVANA SPA | Mixta | REVANA | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> |
| 1616342 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Uwell Technology Co., Ltd. | Denominativa | UWELL ZETTA | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|--|
| 1616358 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Arturo Godoy Muñoz | Mixta | Origen Performance Center | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41: REclasifique a clase 44 "rehabilitación deportiva" toda vez que en clase 44 está la "rehabilitación física". |
| 1616386 | COOPER SPA , en representación de Z SUPPLY, LLC. | Denominativa | Z SUPPLY | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------|--------------|-------------|--|
| 1616397 | María José Rojas Larraín | Denominativa | TALLER TR3S | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María José Rojas Larraín. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de María José Rojas Larraín quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| 1616404 | Pablo César Zenteno Hidalgo, en representación de DSS S.A. | Denominativa | PIA - Plataforma de Inteligencia Ambiental | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por James Alexis Morales Lassalle, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> |
| 1616411 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Boris Cea Escalante Servicios Computacionales e Informáticos EIRL | Mixta | RESTOM | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> |
| 1616413 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Boris Cea Escalante Servicios Computacionales e Informáticos EIRL | Mixta | BINFACTORY | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|---|
| 1616416 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR | Denominativa | GAVIOTA DE PLATINO | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare el tipo de suministro de información en "suministro de información para programas de noticias a través de internet, radio y televisión" puesto que la redacción es muy amplia al no señalar el objeto de la información que se entrega para relacionarla con la clase 38, bajo la actual redacción podría generar conflicto con clase 41 donde también se suministra información sobre programas. A modo de sugerencia corrija por "suministro de información sobre transmisión (...)" o "suministro de información sobre streaming (...)". |
| 1616420 | Fernando Rodolfo Cabrera Velásquez, en representación de Farmacias C y F Limitada | Denominativa | OneFarma | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|---|
| 1616421 | María Isabel Barrientos Bustos, en representación de MT CLIMATIZACION SPA | Denominativa | MTCLIMATIZACIONSPA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio en clase 8 "alicates (herramientas de mano)" por estar duplicado. |
| 1616423 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PENTU SPA | Mixta | PENTU | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1616424 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR | Denominativa | GAVIOTA DE PLATINO | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "organización de ferias" por "organización de ferias con fines comerciales o publicitarios". |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------|-------|--|
| 1616434 | Paiva y Compañía Limitada , en representación de GONZALO Y JAIME VALDIVIESO LIMITADA | Tridimensional | | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare la cobertura pedida, puesto que no hay puntuación en la mayoría del texto y no es posible determinar con certeza donde comienza un producto y termino el otro, tal como se aprecia a continuacion "(...) caucho reciclado materias plásticas semielaboradas película de plástico de uso agrícola caucho en bruto o semielaborado películas plásticas para uso en papel laminado caucho de polisulfuro caucho sintético caucho de etileno-propileno varillas y barras de materias plásticas caucho acrílico caucho de isobutileno-isopreno tubos flexibles no metálicos productos de materias plásticas semielaborados derivados de caucho material de plástico en forma extruida para su uso en fabricación tejidos aislantes materias plásticas en forma de láminas, películas, bloques, varillas y tubos material de relleno de caucho o plástico recipientes de caucho para embalaje industrial tapas y tapones de caucho para recipientes de embalaje industrial tubos plásticos flexibles bolsas de caucho para embalaje de mercancías (sobres o bolsitas) caucho regenerado tapones de caucho para botellas selladores de poliuretano plástico extrudido en forma de (...)".</p> <p>Adicionalmente, acompañe nuevo set de vistas de la marca <u>tridimensional, donde los dibujos sean todos o blanco con bordes negros o moradas con líneas negras, debiendo incluir eso en la descripción de la marca tridimensional</u>, atendido a que que únicamente es posible registrar una combinación de colores por marca comercial conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letra a) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------|--|
| 1616435 | Geissi Del Pilar Luengo Riquelme, en representación de multimedios araucania spa | Mixta | Novena Digital ND | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NOVENA DIGITAL ND".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NOVENA DIGITAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NOVENA DIGITAL por NOVENA DIGITAL ND a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|---|
| 1616440 | E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA ANVICK CHILE LIMITADA | Mixta | ANVICK | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "verificación de cuentas" puesto que no ha sido posible determinarlo como un servicio de clase 35, sino que se genera confusión con servicios de clase 42 como "servicios de verificación de identidad [seguridad informática]". Puede reclasificar a dicha clase acreditando el pago correspondiente de tasa o bien eliminar.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> |
| 1616441 | E-MARCAS SPA, en representación de OSVALDO WALTER RIQUELME VARGAS | Mixta | El Gauchito | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "salmón" por "salmón [pescado]". 2. Corrija "sardinas" por "sardinas [pescado]". <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|--|
| 1616443 | E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA ANVICK CHILE LIMITADA | Mixta | ANVICK | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> |
| 1616454 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Romina Alessandra Belvederessi Opazo y Luis Alfredo Morales Marchant | Mixta | TPCH TODOPIERCINGCHILE | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> |
| 1616491 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A. | Denominativa | 4LIFE | <p>En la cobertura pedida de clase 36, elimine administración de fondos de pensiones o reclasifique en clase 35. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> |
| 1616492 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A. | Mixta | 4LIFE | <p>En la cobertura pedida de clase 36, elimine administración de fondos de pensiones o reclasifique en clase 35. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|---|
| 1616493 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A. | Mixta | 4LIFE HIPOTECARIO | En la cobertura pedida de clase 36, elimine administración de fondos de pensiones o reclasifique en clase 35. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. |
| 1616499 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A. | Denominativa | GRUPO 4LIFE | En la cobertura pedida de clase 36, elimine administración de fondos de pensiones o reclasifique en clase 35. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. |
| 1616500 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A. | Mixta | 4LIFE CREDITO HIPOTECARIO | En la cobertura pedida de clase 36, elimine administración de fondos de pensiones o reclasifique en clase 35. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. |
| 1616515 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfonso Andrés Lira Cerda | Denominativa | Main Boost | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 42 especifique "inteligencia artificial", se propone "plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas]"; aclare y especifique "automatizaciones de procesos de ventas y operaciones". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------|--|
| 1616519 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Amanda Manzano González y Fernando Esteban Jiménez Pacheco | Mixta | Manz | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "agencia de marketing", se propone "consultoría en materia de marketing"; especifique "agencia de comunicaciones", se propone la siguiente redacción "servicios de comunicaciones corporativas". |
| 1616582 | SILVA ABOGADOS , en representación de Illinois Tool Works Inc. | Mixta | ITW | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 1 elimine o especifique "en general"; en clase 2 especifique "disolventes en general", por cuanto existen disolventes clasificables en otras clases, como por ejemplo "disolventes limpiadores emulsionantes" de la clase 3; en clase 17 especifique "materiales de calafateo, aislamiento y sellado", por cuanto abarca productos clasificables en diversas clases. |
| 1616587 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IZQUIERDO MENENDEZ DIEGO | Mixta | PatagoniaKing | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito de poder custodiado bajo el número 51672, en el cual comparece Palena S.A, en relación a los datos del solicitante, acompañe poder para representar a Diego Izquierdo Menendez o, en su defecto aclare al titular de la solicitud. |
| 1616588 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MERCATO FOODS SPA | Denominativa | EL CAPITAN PREMIUM FOODS | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|---|
| 1616590 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PUNTO PAPEL EXPRESS SPA | Mixta | SUPER FAMILIA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------------|------------|----------------------|--|
| 1616595 | Roberto Agustín Fuentes Altamirano | Mixta | RESTAURANT PUYUHUAPI | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Roberto Agustin Fuentes Altamirano. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Roberto Agustin Fuentes Altamirano, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------------|---|
| 1616598 | Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Javier Enrique Díaz Chia | Mixta | SIMASTER | <p>En la cobertura pedida de clase 9, elimine elementos pirotécnicos de señales para casos de emergencia en el mar, bengalas, cohetes con paracaídas y señales fumígenas para naufragios o reclasifique en clase 13. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 45 especifique "servicios de provisión de elementos pirotécnicos de señales para emergencias marítimas" o, en su defecto clasifique en clase 35 como "compra y venta de elementos pirotécnicos de señales para emergencias marítimas", debiendo acompañar el correspondiente comprobante de pago por la clase adicional.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . SIMASTER M.</p> |
| 1616602 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ SPA | Mixta | CENTRO MÉDICO DEL NORTE | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|----------------------------|--|
| 1616603 | Andrés Alejandro Caro Jara | Mixta | LAS TRANCAS DE CERRO NEGRO | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Andrés Alejandro Caro Jara. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Andrés Alejandro Caro Jara, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|---------------|--|
| 1616604 | Andrés Alejandro Caro Jara | Mixta | VALLE DEL SOL | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Andrés Alejandro Caro Jara. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Andrés Alejandro Caro Jara, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|---|
| 1616611 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DA VINCI INVERSIONES SPA | Mixta | BAUWERK | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1616612 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACIÓN IRRUMPIR | Mixta | ¿CUANDO TE VAS? | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CUÁNDO TE VAS? DE LEJOS TE QUIERO MÁS.... |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|------------------------|--|
| 1616614 | Kevin Ignacio Guzmán Salinas | Mixta | EL REY DE LOS CAMIONES | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Kevin Ignacio Guzmán Salinas. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Kevin Ignacio Guzmán Salinas, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|----------|---|
| 1617693 | Jiahui Miao | Holograma | VITALCAR | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Visto la solicitud de foja 1 y la circunstancia que se ha solicitado una marca del tipo "HOLOGAFICA"; a su turno la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca "Holograma" es aquella compuesta por elementos con características holográficas, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de video que reproduzca el holograma, y deberá acompañarse de una imagen gráfica o fotográfica que contenga las vistas necesarias para identificar suficientemente el efecto holográfico en su totalidad, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la representación gráfica acompañada no corresponde a una marca holográfica</p> <p>Eventualmente la representación gráfica acompañada, puede corresponder a una marca de movimiento o una marca mixta dependiendo de la corrección que acompañe el solicitante, a saber (elijá solo una de las opciones siguientes).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrija tipo de marca a marca de movimiento, que es aquella compuesta de un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de video que reproduzca el movimiento, y deberá acompañarse de una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia; para la corrección a este tipo de marca, el solicitante deberá acompañar las imágenes señaladas precedentemente • O bien, corrija el tipo de marca a Mixta, la cual está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, manteniendo la etiqueta acompañada a foja 1 y renunciando al mp4 acompañado |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|---|
| 1619038 | Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Estrella Fernández Avendaño y Cristian alejandro de benedectis Abaurre | Mixta | INTERTRAVEL GROUP | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------|------------|---------------------------|--|
| 1619087 | Marcela Sabagh Haddad | Mixta | TAF TOYS EASIER PARENTING | <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo TM, el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo TM.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TAF TOYS EASIER PARENTING".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TAF TOYS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TAF TOYS", por "TAF TOYS EASIER PARENTING" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------|---|
| 1619099 | María Ignacia Olea Gómez, en representación de Salud y Cosmética Natural María Ignacia Olea Gómez E.I.R.L. | Denominativa | Salud Oh' live | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la razón social de la titular acorde la base de datos del S.I.I.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:


Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------|--|
| 1619113 | Rodrigo Andrés Cortez Gore, en representación de Marcelo Fabián González Liapiz | Mixta | Marcelo Liapiz | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Que mediante solicitud N° 1619113 se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados en la imagen acompañada eran Marcelo Liapiz, los que además se mencionaron en el formulario como elementos denominativos incorporados en la respectiva representación gráfica en la marca mixta pedida. Que además de los elementos mencionados se incorporaron de hechos los elementos denominativos "la voz para tu marca". Que existiendo inconsistencias entre los elementos denominativos informados en el formulario y los efectivamente incorporados en la marca mixta solicitada, acompañe una nueva representación gráfica de la marca mixta que se solicita, en la cual no se modifique ni la estructura ni los colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada, para que exista concordancia entre las palabras llenadas en el formulario y las efectivamente incorporadas en la imagen. Es decir, eliminar la frase "la voz para tu marca" tanto de la representación gráfica como de la descripción de la etiqueta. - Que el poder acompañado, fue conferido única y exclusivamente para inscribir la marca "Marcelo Liapiz", por lo cual, con cualquier modificación (como la incorporación de la frase "la voz para tu marca") el poder pierde efecto, pues se trataría de una marca diferente a la cual fue conferido el poder. Por lo que, en caso de querer seguir con la frase antes mencionada, deberá acompañar un poder más amplio, o bien que se ajuste con lo que efectivamente busca registrar. <p>Por lo que, en definitiva, para poder cumplir con la observación, puede elegir alguno de los siguientes caminos (no copulativos):</p> <ol style="list-style-type: none"> Acompañar una nueva representación gráfica, en la cual se eliminen la frase "a voz para tu marca", y corrigiendo la etiqueta acorde a los elementos que efectivamente se aprecien en ella. Corregir la denominación a "Marcelo Liapiz La Voz Para Tu Marca", con la imagen y la descripción actual. Pero acompañando un nuevo poder, que sea más amplio (no restrinja a una única marca), o bien que sea conferido para inscribir la marca "Marcelo Liapiz La Voz Para Tu Marca". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------------|------------|-------------|---|
| 1619115 | Cristina Consuelo Chamorro Sepúlveda | Mixta | CONSUELIBRE | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta donde elimine la frase "Profesora de Lengua y Literatura con Mg. en Educación" puesto que genera confusión respecto respecto de la marca pedida, ya que dicho texto no es necesariamente descriptivo de los productos y servicios pedidos. Se hace presente que sólo debe realizar esa modificación y ninguna otra, de modo que la etiqueta sea mas o menos como las que se adjunta.</p>  <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| 1619130 | Johana Andrea Moreno Vargas, en representación de MOVA PODOLOGIA CLINICA ESTETICA Y BIENESTAR SpA | Mixta | MOVA | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1619133 | Adrian Alejandro Gras, en representación de ETTARO | Mixta | OIA | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|---|
| 1619164 | Pablo Sebastián Altamirano Vega, en representación de Ryan Tran | Mixta | mandy | <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>1. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar.</p> <p>2. Adicionalmente acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola</p> |
| 1619212 | Alberto Santiago Danton Navarrete, en representación de S Y D MEDICOS ASOCIADOS LIMITADA | Denominativa | OFTAKIN | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|--|
| 1619218 | Antonio Agustín Miranda Carrasco, en representación de OPENLATINOAMERICA CAPACITACION SPA | Mixta | Openlatinoamerica | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------|---|
| 1619237 | Patricio Andrés Barker Díaz, en representación de BARKER LANGER GROUP SpA | Mixta | CHILEAN COFFEE | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado, acompañe nueva etiqueta igual en diseño y color pero sin el signo R.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El administrador acreditado según estatuto de constitución acompañado, es decir, Patricio Andrés Barker Díaz o Alejandro Andrés Abraham Yáñez Quezada, deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Felipe Muñoz Garcés, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (BARKER LANGER GROUP SpA.) a través de su representante legal, le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|--|
| 1619330 | Almendra Miroslava Barrales Opazo, en representación de GESTION Y SERVICIOS DIGITALES NOTARIA X CHILE SPA | Mixta | NOTARIA X | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Cristian Peralta Salfate, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------|--|
| 1619338 | Cristian Osmań Mora Zorn, en representación de comercializadora studio luk. spa | Mixta | STUDIO LUK | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los documentos acompañados no sirven para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---|
| 1582328 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation | Denominativa | AXOGUARD HA+ | A escrito de fecha 17/12/2024: por cumplido lo ordenado. |
| 1582330 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation | Denominativa | AXOGUARD HA+ NERVE PROTECTOR | A escrito de fecha 17/12/2024: por cumplido lo ordenado. |
| 1582333 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation | Denominativa | AVIVE+ | A escrito de fecha 17/12/2024: por cumplido lo ordenado. |
| 1582335 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation | Denominativa | AVIVE+ SOFT TISSUE MATRIX | A escrito de fecha 17/12/2024: por cumplido lo ordenado. |
| 1608616 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Realtruck Enterprise, INC. | Denominativa | REALTRUCK | Por cumplido lo ordenado |
| 1608642 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KUNPENG LOGISTICS INTERNATIONAL PTE. LTD. | Mixta | ZIPBIRD | Por cumplido lo ordenado |
| 1608840 | Jorge Mario Ortiz Valdivia, en representación de Leonardo Antonio Silva López | Denominativa | New Sign | Se hace presente que dado que el solicitante actúa bajo representación, es el representante Jorge Silva quien haciendo uso de su propia clave única deberá subir los escritos y documentos necesarios a lo largo de la tramitación de esta solicitud. A escrito de fecha 31-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1610484 | Víctor Hugo Caballero Calderón | Mixta | CLUB AUTOMOVILISMO DESIERTO DE ATACAMA | A escrito de fecha 31-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1611616 | Jose Antonio Patete Pernia, en representación de TECNOEXPERTO JOSE PATETE E.I.R.L. | Mixta | TE | Al escrito de fecha 21 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. |
| 1611631 | Gabriel Alejandro Viveros De La Peña, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA Y COMERCIAL DEL SUR SpA | Mixta | Hechizo de Mayaca | Al escrito de fecha 05 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, y ratificado todo lo obrado. Al escrito de fecha 18 de marzo de 2025: Estese a lo previamente resuelto. |
| 1611645 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Andrea Carolina Hernandez Morales | Mixta | CO CASA ORQUIDEA | Al escrito de fecha 07 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°264.754. |
| 1611655 | JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA | Denominativa | HURACLON | Al escrito de fecha 03 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado y ratificado todo lo obrado. |
| 1611664 | Claudia Angélica Medrano Zavala, en representación de Dutron Humberto Eusebio Lillo Haoa | Denominativa | MATATO'A | Al escrito de fecha 21 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| 1611669 | Fabián Rodrigo Francovich Ortiz, en representación de bouw desing spa | Mixta | Bouw | Al escrito de fecha 18 de febrero de 2025: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva representación gráfica que no lleva el signo de ®. Pese a que el solicitante no acompañó la descripción de la etiqueta, es que esta Oficina de oficio incorpora dicha corrección. |
| 1611774 | Diego Ignacio Fernández Soto, en representación de O y E Servicios de Producción SpA | Mixta | OYE. | Al escrito de fecha 19 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. |
| 1611794 | Felipe Gonzalo Kocking Muñoz, en representación de KR Asesorías limitada. | Mixta | PMS Portfolio Manager System | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Al escrito de fecha 21 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. |
| 1611802 | César Antonio Rojas Pinto, en representación de ROJAS PINTO LIMITADA | Mixta | ACR SERVICE | Al escrito de fecha 05 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. |
| 1611826 | Evelyn Verónica Muñoz Galaz, en representación de ICG CHILE SpA | Mixta | URBAN glow | A lo escritos de fecha 03 de febrero y 19 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada representación gráfica sin el signo TM. |
| 1611859 | Joaquín Andrés Grau Montenegro, en representación de Media Bakers SpA | Denominativa | Media Bakers | Al escrito de fecha 27 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. |
| 1611874 | Federica Mabel Ramírez Diez, en representación de Rehabilitación Inmersiva Spa | Mixta | Rehabilitación Inmersiva | Al escrito de fecha 12 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. |
| 1611913 | Cardeu Pardo Carvallo, en representación de simportas spa | Mixta | Sevich | Al escrito de fecha 26 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. |
| 1612134 | Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo | Denominativa | Llámica estufas a pellets sin electricidad, estufas a pellets sin electricidad | Al escrito de fecha 18 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la frase observada |
| 1612633 | Juan Ignacio Letelier Santoro | Mixta | TOROSANTO | A escrito de fecha 02-04-2025. Por cumplido lo ordenado. |
| 1612634 | ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de David Alexander López Moya | Mixta | NUDAS | A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1612636 | Gabriel Mardones Cavada, en representación de NOSARA DECO SpA | Mixta | NOSARA | A escrito de fecha 08-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|---|
| 1612643 | Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Diego Hernán Urtubia Bravo, Aquiles Alexis Carvajal Araya, Felipe Andrés Burboa Caro, Simón Piero Andrada Latorre y Claudia Paulina Peña Peña | Mixta | La Klandestina Murga | A escrito de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1612651 | Luis Hernán Jara Benítez | Mixta | MOULIN BAR-SANTIAGO | A escrito de fecha 17-02-2025. Por cumplido lo ordenado. |
| 1612655 | Alonso Alberto Silva Hernández, en representación de Sociedad Comercial Silva Hernández Limitada | Mixta | Pet's Chile | A escrito de fecha 12-03-2025. Por cumplido lo ordenado. |
| 1612656 | Martina Antonia Garrido Caszely | Mixta | Zart | Se corrige de oficio denominación a Zart, atendida la representación gráfica acompañada y aclaración del solicitante. A escrito de fecha 25-03-2025. Por cumplido lo ordenado. |
| 1612665 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA | Mixta | PRIMETECH | A escrito de fecha 11-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1612666 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA | Mixta | PRIMETECH | A escrito de fecha 11-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1612668 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA | Mixta | PRIMETECH | A escrito de fecha 11-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1612672 | Jorge Pino Zúñiga, en representación de Maximiliano Frigerio Fernández y Gonzalo Rafael Pantaleón Frigerio Ibar | Denominativa | SEASON ARCHIVES | A escrito de fecha 07-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1612681 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Mixta | APRO | A escrito de fecha 19-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1612705 | Fernanda Camila Toro Narváez | Mixta | unalaser | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 14-02-2025. Por cumplido lo ordenado. |
| 1612715 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA RBC SPA | Mixta | NEOCLEAN | Se corrige de oficio razón social del solicitante a IMPORTADORA RBC SPA, atendido poder y verificación del rut en base de datos del SII. A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1612716 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MASTER DIGITAL SPA | Mixta | BELSÓ LET'S GROW TOGETHER | A escrito de fecha 28-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1612731 | ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Evelyn Idalia Osorio Serrano | Mixta | EVERCREATIVE | A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------|---|
| 1612736 | ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Judy Alexandra Capote Alfonso | Mixta | EASY-DENT | A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1612737 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alejandra Loreto Galleguillos Carrasco y Amanda Margarita Robledo Galleguillos | Mixta | AMANDULI | A escrito de fecha 12-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1612738 | ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Silvia Marcela Delgado León | Mixta | MARAVILLATALLER | A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1612755 | ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Andrés Fernando Painel Pilquil | Mixta | GOTADEVIDA | A escrito de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1612757 | Irene Carolina Uribe Uribe, en representación de Sonia Del Carmen Guichapani Concha | Denominativa | LA ISLA | A escrito de fecha 19-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------|---|
| 1612799 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rockstars | Mixta | ROCKSTAR | <p>VISTOS</p> <p>1. Que mediante solicitud 1612799 se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados eran "ROCKSTARS Powered by Empredejoven", incluyendo una frase en el ejemplar acompañado, en letras de inferior tamaño, las cuales no mencionó en el formulario como integrantes de la denominación incorporada en la marca mixta pedida.</p> <p>2. Que este Instituto, aplicando el principio de celeridad, procedió a corregir la denominación, modificando de oficio la denominación a fin de que concordara con la incorporada en la marca mixta pedida.</p> <p>3. Que en respuesta a la rectificación de oficio el solicitante ha acompañado nuevo ejemplar de la marca que, manteniendo su estructura original y sus elementos principales, suprime la frase "Powered by Empredejoven".</p> <p>4.- Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de una corrección de oficio, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada.</p> <p>Se resuelve: Ha lugar a la corrección solicitada, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante, en la cual no aparece la frase "Powered by Empredejoven".</p> <p>A escrito de fecha 26-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---|--|
| 1613289 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. | Mixta | RECETA DEL ABUELO FUEGOS DEL SUR LONGANIZA AHUMADA NUEVA 4 UNIDADES 400g CONT. NETO | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RECETA DEL ABUELO FUEGOS DEL SUR LONGANIZA AHUMADA NUEVA 4 UNIDADES 400g CONT. NETO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RECETA DEL ABUELO FUEGOS DEL SUR LONGANIZA AHUMADA , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RECETA DEL ABUELO FUEGOS DEL SUR LONGANIZA AHUMADA, por RECETA DEL ABUELO FUEGOS DEL SUR LONGANIZA AHUMADA NUEVA 4 UNIDADES 400g CONT. NETO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|--|
| 1614151 | SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA | Denominativa | REC 13 | |
| 1614765 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de APP MOBILE TICKETING GROUP, INC. | Denominativa | PASSTICKET | |
| 1614768 | Guerrero Olivos Limitada , en representación de IPPF/WHR INNOVA S.A. | Mixta | My exitplan 4now | Téngase presente el poder. |
| 1614902 | Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A. | Mixta | KNUP | |
| 1614903 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation | Denominativa | ESSOLUBE | |
| 1615366 | Marlon Boris Stuyen Dieterich, en representación de COMERCIALIZADORA DE JOYAS LA BÓVEDA SpA | Mixta | The Vault | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y la razón social del solicitante acorde a los documentos acompañados. |
| 1615368 | Manuel Ignacio Roblero Cantillana, en representación de Comercial Lussea spa | Mixta | Lussea Beauty Bar | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1615394 | Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Agencia Integralia SPA | Mixta | Agencia INTEGRALIA | |
| 1615411 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de ELECTRÓNICA FUJICORP S.A. | Mixta | emachines | |
| 1615416 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A | Denominativa | KHURAT | |
| 1615426 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de Industria de Alimentos Trendy S.A. | Mixta | TRENDY | |
| 1615465 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Yoni Oskar Arteaga Machuca | Mixta | Stadium | |
| 1616043 | Patricio Fernando Flores Márquez | Mixta | LA F | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1616044 | Sebastián Ignacio Arriagada Silva | Denominativa | OnlyFarms | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1616046 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Comunidad de Organizaciones Solidarias | Mixta | DÍA DEL PATRIMONIO SOCIAL | |
| 1616049 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Hamilton Lane Advisors, L.L.C. | Denominativa | HAMILTON LANE | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------|---|
| 1616053 | José Tomás Cornejo González, en representación de INGENIERIA SEGURIDAD Y GESTION DE EMERGENCIAS SpA y SERVICIOS PROFESIONALES EN PREVENCION DE RIESGOS LIMITADA | Mixta | SAFETY FIRST 1ST | <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SAFETY FIRST 1ST".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SAFETY FIRST, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SAFETY FIRST, por SAFETY FIRST 1ST, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> |
| 1616061 | Marcelo Alejandro Miranda Arenas | Denominativa | ZAFA | |
| 1616073 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tepille SpA | Denominativa | Alarma.cl de Tepillé | |
| 1616075 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CÁSCARA FOODS SPA | Denominativa | UpCoffee | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------|--|
| 1616082 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CÁSCARA FOODS SPA | Denominativa | UpCoffee | |
| 1616334 | SARGENT & KRAHN, en representación de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd. | Denominativa | GUANLAN | |
| 1616339 | SARGENT & KRAHN, en representación de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd. | Mixta | G | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1616356 | Alex Arturo Silva Calabaceros | Denominativa | Juridica Digital SPA | |
| 1616357 | Patricia Angélica Marín Carquen | Denominativa | AKASHAMAIA | |
| 1616367 | Felipe Ignacio Aguilar Rojas | Mixta | fastmedia | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. |
| 1616369 | ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de COMERCIAL VIME SpA | Mixta | VM VIME MODA | |
| 1616398 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd. | Mixta | COZE | |
| 1616402 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AVAR SPA | Mixta | AVAR SOLUCIONES TECNOLOGICAS | |
| 1616412 | Juan Carlos Alarcon Morales | Mixta | TRONSMART | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1616418 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR | Denominativa | GAVIOTA DE PLATINO | |
| 1616422 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PARTNER TECH CORP. | Mixta | PARTNER | |
| 1616430 | Az Y Compañía , en representación de Bosque Luz United SpA | Mixta | HYDROFOODS | |
| 1616437 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOCOSMETICA EXEL ARGENTINA S.R.L. | Mixta | EXEL PROMOTER | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| 1616451 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ArisCorp SPA | Mixta | FixStone | A escrito de fecha 26-03-2025: A lo principal: Se corrige la base de datos y se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265409. Al otrosi: Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1616564 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Denominativa | NIDO LUCIA | |
| 1616566 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Denominativa | NIDO LUCIA | |
| 1616567 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Denominativa | NIDO LUCIA | |
| 1616568 | SILVA ABOGADOS , en representación de Treeline Biosciences, Inc. | Denominativa | TREELINE | |
| 1616573 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Denominativa | NIDO LUCIA | |
| 1616574 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Denominativa | NIDO LUCIA | |
| 1616578 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Denominativa | NIDO LUCIA | |
| 1616580 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V. | Denominativa | CHIPTEN | |
| 1616589 | SILVA Y CIA. , en representación de Pabst Brewing Company, LLC | Denominativa | PABST BLUE RIBBON | |
| 1616593 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Denominativa | NIDO LUCIA | |
| 1616594 | Catherine Tamara Muñoz Gutiérrez, en representación de Inmobiliaria Santa Ana Ltda | Mixta | FRUITSANA | |
| 1616600 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Mixta | N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades | |
| 1616605 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Mixta | N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades | |
| 1616606 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Mixta | N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---------------|
| 1616607 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Mixta | N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades | |
| 1616608 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Mixta | N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades | |
| 1616610 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Mixta | N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades | |
| 1616613 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Zhejiang Boduo Food Technology Co., Ltd. | Mixta | TEN SECONDS | |
| 1616618 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Mixta | N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades | |
| 1618973 | Cg Consultores Ltda, en representación de Simbiotica Fermentos SpA | Mixta | Simbiótica Fermentos | |
| 1618974 | Walter Richard Gabler Venegas | Denominativa | Agrícola Pelarco | |
| 1618976 | Foad Selman Handal | Denominativa | LOLA JEANS | |
| 1618979 | Gabriel Mauricio Calderón Lewin | Denominativa | Defensa Experta | |
| 1618980 | Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Mengjie Lou | Denominativa | Lukovee | |
| 1618981 | Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Mengjie Lou | Denominativa | AutoWT | |
| 1618983 | Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de MATIAS WERTHEIM | Mixta | FAENA | |
| 1618984 | Eduardo Antonio Sandoval Yévenes | Denominativa | TreceLog SpA | |
| 1618986 | Paulina Nazar Massuh, en representación de Rompiendo Platos SPA | Denominativa | WorkBar | |
| 1618990 | Dayhana De Los Angeles Marin De D'aubeterre | Denominativa | FUERA DE WEBEO | |
| 1619002 | José Francisco Guerra López | Denominativa | Aeroparcels | |
| 1619003 | Idenbiz Chile Eirl, en representación de RÍOS ERIKA STRAUBE | Mixta | Letras Encantadas | |
| 1619004 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de WUATON CERVECERO COMPANY LIMITADA | Mixta | Cerveza PUNA | |
| 1619005 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de HYPERPRAXIS LTDA. | Mixta | Hy Educa | |
| 1619009 | Francisco Pablo Jarufe Yoma | Denominativa | Tau.Plus | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|---------------|
| 1619016 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SERGIO CAMILO MORENO ORO | Denominativa | IPX | |
| 1619017 | Fernando Fernández Tellería, en representación de Danaher Auto Spare Parts Co., Ltd. | Mixta | FAP FIRST AUTOMOTIVE PARTS | |
| 1619034 | Mario Agustín Sales Amengual | Denominativa | FRUTLIFE | |
| 1619037 | Juan Carlos Patricio Pacheco Donoso | Denominativa | Estudio Serrano Propiedades | |
| 1619043 | Elizabeth Carolina Muñoz Rubio, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A | Denominativa | PRISA EQUIPA TU OFICINA | |
| 1619047 | Kennette Constanza Del Carmen Ponce González, en representación de Viaja Konmigo SpA. | Denominativa | Viaja Konmigo SpA. | |
| 1619049 | Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS | Denominativa | XIXFORMIN XR | |
| 1619050 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Alejandro Saavedra Contreras | Mixta | K CONSTRUKASA | |
| 1619054 | Luis Antonio Tapia Espinoza | Denominativa | catchplus | |
| 1619055 | Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS | Denominativa | INTARE | |
| 1619056 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DIPAL LTDA. | Mixta | JAZZ RESTAURANT | |
| 1619057 | Carlos Sergio Vidal Herrera | Denominativa | MAESTRANZA FUTURO LTDA. | |
| 1619059 | Rosario Lagos Soza | Mixta | Focczuz Insights | |
| 1619061 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GLO SpA | Mixta | GACCOA | |
| 1619062 | Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Ignacia Andrea Ortega Domínguez | Mixta | Baptissia | |
| 1619063 | Magdalena Paz Fernández Bravo, en representación de FAMILY PHARMA SpA | Mixta | JOY | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|--|
| 1619064 | SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. | Mixta | CACHANTUN STRONG GAS EL SABOR DE LA NATURALEZA NATURALMENTE REFRESCANTE | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL SABOR DE LA NATURALEZA NATURALMENTE REFRESCANTE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CACHANTUN STRONG GAS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "CACHANTUN STRONG GAS", por "EL SABOR DE LA NATURALEZA NATURALMENTE REFRESCANTE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1619066 | Litzi Macarena Mantero Rojas | Denominativa | Argento Accesorios | |
| 1619067 | Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Franzoi Ferramentas Indústria e Comércio Ltda | Mixta | Santi Heramientas | |
| 1619068 | Julio Andrés Soto Ugalde | Denominativa | Montaña sin límites: Al Aconcagua en tres huellas | |
| 1619069 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LABORATORIO NATURAL FUCHSLOCHER SPA | Denominativa | MOVLEDINE | |
| 1619072 | Camila Andrea González Zamorano | Mixta | Gese Baby | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|---|
| 1619073 | Pedro Tomás Briones Kocher, en representación de Variopinto SpA | Denominativa | KONDDOR | |
| 1619074 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GLO SPA | Mixta | IRISH HOME | |
| 1619077 | Mariana Cisternas Méndez | Denominativa | Color y Calma | |
| 1619078 | Paulina Nazar Massuh, en representación de Rodrigo Antonio Vargas Pardo | Mixta | Sapea | |
| 1619080 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de USV Private Limited | Denominativa | Irvasan | |
| 1619082 | SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA | Mixta | KINGSTONE ROYAL | |
| 1619085 | Tomás Patricio Rojas Serrano | Mixta | Playset Ai | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1619086 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Andar café spa | Mixta | TELUZ COFFEE | |
| 1619091 | Claudia Isabel Garrido Flores | Denominativa | Nalita | |
| 1619094 | Evelyn Magaly Varas Moraga | Mixta | Excéntricos Peluquería&Barbería | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1619095 | Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Franzoi Ferramentas Indústria e Comércio Ltda | Mixta | Franzoi Herramientas | |
| 1619096 | Eduardo Maximiliano Salazar Ríos, en representación de SOCIEDAD ELIZ COSMETICA NATURAL SPA | Mixta | ELIZ | |
| 1619097 | Alberto Ignacio Vásquez Muñoz, en representación de 40 GB Spa | Denominativa | Antartic Hybrid Heat | |
| 1619098 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de MADCHUCK, LLC | Mixta | MADCHUCK | |
| 1619101 | Rafael Alberto Sotomayor Santa Cruz, en representación de VOLTA IMPORTACIONES LIMITADA | Denominativa | EVOLTA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------|---|
| 1619103 | Eliam Bernardo Mignolet Ortiz | Mixta | TRUE WATER WATER IS LIFE | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TRUE WATER WATER IS LIFE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TRUE WATER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TRUE WATER", por "TRUE WATER WATER IS LIFE TRUE WATER WATER IS LIFE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1619104 | David Andrés Morales Fernández Del Río | Denominativa | paesia | |
| 1619106 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Israel Alfonso Roa Carrasco | Mixta | WUW WANT U WIN | |
| 1619107 | Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Franzoi Ferramentas Indústria e Comércio Ltda | Mixta | Franzoi Herramientas | |
| 1619108 | Cristopher Alex Moeller Arenas | Denominativa | Clínica Elements | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|--|
| 1619109 | Javiera Del Pilar Colihuinca Espinoza | Denominativa | Glow Events Chile | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. |
| 1619111 | Vicente Omar Carrasco Farfán, en representación de PRODUCCIONES VECTORIAL FILMS LIMITADA | Mixta | BRILLANTES | |
| 1619112 | Gonzalo Alberto Miranda Musante | Denominativa | NUDE WIPES | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. |
| 1619116 | Marcela Patricia Coccio Pacheco | Denominativa | Áridos Chacabuco | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. |
| 1619119 | ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Rodrigo Javier Saldivia Vilches | Mixta | PAWTITAS | |
| 1619131 | Stephanye Del Valle Santamaria | Mixta | DIOSKA | |
| 1619132 | René Alejandro Parra Cares | Mixta | move | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1619135 | Constanza Nicole Godoy Muñoz | Mixta | SUPERIOR SERVICIOS Y GRUAS | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1619143 | Christian Emilio Pardo Riquelme, en representación de Club Click SpA | Denominativa | VENDBOX | |
| 1619144 | Pablo Enrique Arancibia Jara | Denominativa | Aztekaventas | |
| 1619145 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maitencillo beach spa | Mixta | maitencillo beach | |
| 1619146 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorenzo Enrique Puentes Navia | Mixta | Agrosan Export | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. |
| 1619148 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ULTRAPREMIUM SPA | Mixta | COSMETIC.CL | |
| 1619161 | Pablo Sebastián Altamirano Vega, en representación de Ryan Tran | Mixta | Rucario | |
| 1619162 | Matías Ignacio Madrid Arellano, en representación de Ryan Tran | Mixta | Olivia & Everly | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1619165 | Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A. | Mixta | CALAF IN KAT CEREALES SABOR A CHOCOLATE | |
| 1619175 | José Luis Vargas Cantillano | Mixta | Calistenia Progresiva | |
| 1619195 | Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Qiquan Pan | Figurativa | | |
| 1619197 | Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Qiquan Pan | Figurativa | | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1619203 | Tamara María Bakulic Pedemonte | Mixta | Paw.LA | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1619204 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de María Angélica Aguilar Ayavire | Mixta | KATARPE | |
| 1619205 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de María Angélica Aguilar Ayavire | Mixta | KATARPE | |
| 1619208 | Jesús Adrián Briceño Villarroel | Mixta | Fred Heim | |
| 1619210 | Rodrigo Alejandro Flores Robles | Mixta | Entreamigos Restobar | |
| 1619214 | Reinaldo Alberto Henry Marín | Denominativa | SECURITY SPA | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
| 1619215 | Carlos Felipe Arturo Mieres Gajardo, en representación de Hermosilla & Marín SpA | Mixta | Geomot SPA | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Geomot SPA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Geomot, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Geomot, por Geomot SPA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se tiene presente y acreditada la representación de Carlos Felipe Arturo Mieres Gajardo para comparecer a nombre de Hermosilla & Marín SpA en virtud del documento acompañado, se deja constancia que el poder en custodia invocado N° 7232 no corresponden al titular de esta marca.</p> |
| 1619217 | Alexa Javiera Errázuriz Ron | Denominativa | Social Sour | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|--|
| 1619219 | José Francisco Javier Araya Cortés | Mixta | ProOliva | Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma. |
| 1619221 | Ives Antonio Castillo Guerra | Denominativa | SOLUTI | |
| 1619222 | Carlos Francisco Pérez Morgado | Denominativa | Súper Minera | |
| 1619224 | Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Jorge Ignacio Jadue Aliaga | Denominativa | Alabordarte | |
| 1619226 | Ivania Maritza Arnao Salles | Denominativa | UTOPIA ARTE Y CULTURA/U | |
| 1619240 | Claudio Marcelo Henríquez Espinoza | Denominativa | Entremasas | |
| 1619241 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALIMENTOS ENSENADA SPA | Denominativa | BRUKY | |
| 1619242 | Lyz Esmeralda Velásquez Aguirre | Denominativa | CUCHAREABLES | |
| 1619247 | Javiera Francisca Bustamante Marín | Denominativa | Peso Pesado | |
| 1619248 | Alfredo Ignacio Araya Orellana | Mixta | R&M Farmacias | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. |
| 1619253 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A. | Denominativa | GRANOFRESH | |
| 1619254 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A. | Denominativa | GRANOPROT | |
| 1619257 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A. | Denominativa | GRANOFOS | |
| 1619259 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mohammad Saleh Al- Otaishan | Mixta | AIP&T | |
| 1619260 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mohammad Saleh Al- Otaishan | Mixta | aiAPaiT | |
| 1619262 | Manuel Alfonso Escalona Fariña | Denominativa | CDEE | |
| 1619264 | Jorge Marcelo Bustos Rubilar, en representación de ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS PROFESIONALES EQUALITÉ LTDA | Denominativa | EQUALITE | |
| 1619267 | Mauricio Gutierrez Olivera | Denominativa | Futapp | |
| 1619270 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INSIGHTS GROUP SpA | Denominativa | LAGOM | |
| 1619272 | Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Josefina Gamond Dalla Villa | Mixta | HomeStyling Chile | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---|
| 1619279 | Miroslava Paz Tobar Acuña | Mixta | T&B Seguridad y Servicios SpA. | |
| 1619280 | Eduardo Andrés Crespo Herrera, en representación de UAKARI SpA | Mixta | UAKARi Academia de Educación Zoológica | |
| 1619283 | Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Clp Chile Spa | Denominativa | MiCamiCoach | |
| 1619284 | Yuchao Zheng | Mixta | PINGÜINO MEN'S FASHION | |
| 1619286 | Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de GEIS Chile SpA | Mixta | GEIS | |
| 1619287 | Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de María Teresa Errázuriz Correa | Mixta | PA`L ASAO | |
| 1619288 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Anjari y Silva Exportaciones Spa | Denominativa | ASE ANJARI SILVA | |
| 1619289 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AGROSPEC S.A. | Denominativa | Coversol Plus | |
| 1619291 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Anjari y Silva Exportaciones Spa | Mixta | DRIED FRUIT ASE RAISINS CHILE | |
| 1619293 | Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Siad Ahmed Taleb Castro | Denominativa | Dam | |
| 1619294 | SARGENT & KRAHN, en representación de DeMert Brands, LLC | Denominativa | NOT YOUR MOTHER'S KIDS | |
| 1619296 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AGROSPEC S.A. | Denominativa | Fruffit | |
| 1619299 | SARGENT & KRAHN, en representación de DeMert Brands, LLC | Figurativa | | |
| 1619300 | Alejandro Antonio Cantillana Jaque, en representación de CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA | Denominativa | CORO DE VOCES BLANCAS POETA OSCAR CASTRO | |
| 1619301 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AGROSPEC S.A. | Denominativa | Getup | |
| 1619302 | Viviana Andrea Quilodrán Acuña, en representación de Break Limitada | Denominativa | Un Break | 1. Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante. 2 Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Un descanso" |
| 1619305 | Pedro Ignacio Parraguez Roa | Mixta | Donde Biscochito | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|--|
| 1619306 | Francisca Alejandra Espina Villar, en representación de Mueblería Francisca Alejandra Espina Villar E.I.R.L. | Mixta | Dream Rooms | |
| 1619307 | Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de ABINSA SPA | Mixta | Little's wipes | |
| 1619308 | Mirta Andrea Rivera Villagrán, en representación de sergio fernando lacuadra cespedes | Mixta | REPIOLA | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1619312 | Hong Chen | Mixta | Tina Shoes | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. |
| 1619314 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pablo Esteban Aedo Herrera | Mixta | Iglesia Pentecostal Todo por Jesús | |
| 1619316 | Ruth Elizabeth Millán Cares | Denominativa | Los Bichos de Endor | |
| 1619317 | Betsabé Alejandra Méndez Cayo | Denominativa | Cervecería Keulebeer | |
| 1619318 | Freddy Alejandro Seebach Contreras | Denominativa | Creandoandowood | |
| 1619321 | Mirta Andrea Rivera Villagrán | Mixta | Exótica | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1619322 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eileen Jennifer Lunecke Krarup | Mixta | Snugel | |
| 1619323 | Fincorp SpA, en representación de Comercial Mundo Joven Limitada | Mixta | MUNDO JOVEN | |
| 1619324 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Germán Beizan Rietta | Mixta | Mar Adentro | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|--|
| 1619325 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simone Fabio Vásquez Cortés y Sebastián Claudio Vásquez Cortés | Mixta | Clinica dental El llano | Se tiene presente y acreditada la representación de María Alejandra Pimentel Cabrera para comparecer a nombre de Simone Fabio Vásquez Cortés y Sebastián Claudio Vásquez Cortés en virtud del documento acompañado, se deja constancia que el poder en custodia invocado N° 266236 no corresponden al titular de esta marca . |
| 1619326 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Alejandra Alday Corona | Mixta | LA CORONA PIZZERÍA | |
| 1619329 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Micelio Group SpA | Mixta | Micelio Group | |
| 1619331 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDES INGENIERIA SPA | Mixta | Andes Ingeniería | |
| 1619332 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Francisco Unda Palencia | Denominativa | Mundano Company | |
| 1619334 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banquetería y eventos Alex Adan Jeraldo Aguilera E.I.R.L | Mixta | Trilogía Jeraldo | |
| 1619335 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL ROSSELOT SUR LIMITADA | Denominativa | Rosselotsur | |
| 1619337 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Hugo Roberto Camiruaga Pizarro y Nicolás Sebastián Tirapeguy Ibáñez | Denominativa | TIMBERTECH | |
| 1619339 | Andrea Ceroni Freres | Mixta | Chancha Lujuria | |
| 1619340 | Wilson Esteban Poblete Flores | Mixta | B' On. | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 1597687 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Wynn´s Holding Group Co., Ltd | Denominativa | WYNNS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1593101 Marca WYNNS Protege herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente;cuchillos [instrumentos de mano];alicates (herramientas de mano);cortadores [herramientas de corte];herramientas de corte, de la clase 8; y Solicitud 1593088 Marca WYNNS Protege artículos de ferretería metálicos;cajas metálicas para herramientas, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|---|
| 1600245 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Mauricio Héctor Herrera Norambuena | Mixta | MEGASERVICIOS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 855142 Marca MEGA Protege Papel, cartón; productos de imprenta; publicaciones, artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; Registro 834931 Marca MEGA Protege Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; servicios de propaganda o publicidad radiada o televisada; servicios de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------|--|
| 1600287 | Mauricio Antonio Peña Quezada, en representación de CERVEZA ARTESANAL MAYU SPA | Denominativa | CERVEZA ARTESANAL MAYU SPA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1242708, marca MAYU, que distingue Vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|------------------------|--|
| 1600340 | Pamela Andrea Díaz Saldías | Mixta | SALVAJE BY PAMELA DIAZ | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 853200, marca SALVAJE FOR MEN ESIKA, que distingue Colonia, perfume, desodorantes para uso personal, lociones para después del afeitado, crema suavizante perfumada, talco para uso personal (talco de tocador), de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|--|
| 1600827 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUESTRA CASA MUEBLES SPA | Mixta | NUESTRA CASA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1334701 Marca NUESTRA CASA Protege Publicaciones electrónicas descargables; software interactivo para educación y enseñanza; discos versátiles digitales y discos compactos pregrabados con material y música para educación, entretenimiento y enseñanza; aparatos para reproducir y grabar imágenes, sonidos y datos; aparatos de enseñanza; aparatos de comunicación; pizarras y tabletas interactivas electrónicas; computadores. de la clase 09; Material impreso de enseñanza y educación. Libros y publicaciones periódicas y no periódicas. Material para enseñanza y educación, (excepto aparatos); ediciones gráficas, escritas, periódicas y no periódicas, textos de estudios, afiches, fotografías (impresas), libros de cuentos, libros de poesías, libros de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------|--|
| 1600887 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRO AUDIO SISTEMAS SPA | Mixta | PRO AUDIO SISTEMAS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1377375 Marca PAS PRO AUDIO SOUND SYSTEM Protege Demostración de productos de audio; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de audio; información sobre ventas de productos de audio; presentación de productos de audio en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de ventas para terceros; publicidad y promoción de ventas en relación con productos de audio y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de audio. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|---|
| 1601110 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COVER CAR SPA | Denominativa | FENG SHUI CENTER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto el conjunto solicitado consiste en "FENG SHUI CENTER", que se traduce al español literalmente como Centro de Feng Shui, este último según la RAE es el "Arte o técnica basada en un sistema filosófico de la antigua China y consistente en aplicar a los espacios una serie de principios que pretenden lograr armonía y bienestar para las personas que los habitan". Dicho esto, los productos que se busca comercializar estarán destinados y se relacionaran con la técnica del Feng Shui. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|--|
| 1601597 | Mühlenbrock & Kühner SpA. , en representación de Scarlett Susana Zelada Zelada | Mixta | PT PASARELA TELAS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------|---|
| 1602050 | ATRIUM S.A., en representación de Solange Judith Sued | Mixta | EXPERIENCIA FUTBOL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1215206, marca The Football Experience, que distingue Producción de eventos deportivos de carácter recreativo, de entretenimiento, de entrenamiento y de mantenimiento físico; servicios de entretenimiento relacionados a eventos deportivos; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización y promoción de eventos relacionados con el fútbol; organización de competencias deportivas; coaching en el campo de los deportes; clases de mantenimiento físico; servicios de campamentos deportivos; servicios de educación física; realización y</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------------------------|--|
| 1602071 | ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de PIQUEOS BRASILEROS SPA | Mixta | P'APIQUEOS Cocktails & Prepared Meals | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "P'APIQUEOS Cocktails & Prepared Meals", donde el segmento distintivo P'A PIQUEOS, el cual tiene una leve variación ortográfica para la expresión PARA PIQUEOS, donde Piqueos según el diccionario de americanismos significa "Comida informal en la que se toman diversas porciones de alimentos, aperitivos o tapas". Por lo tanto, se está describiendo tanto el tipo de productos solicitados como el servicio de restauración y afines solicitados en la clase 43, sin que la adición de los términos de uso común Cocktails & Prepared Meals, logren otorgarle suficiente distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------|--|
| 1602118 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Insumos Toner chile SPA | Mixta | INSUMOSTONERCHILE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, se trata de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada "INSUMOSTONERCHILE", el primer</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------------|---|
| 1602130 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Del Pilar Sanhueza Ancatén | Mixta | Mediación Chile Privada | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, se trata de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada "MEDIACIÓN CHILE PRIVADA", por el</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------------------------|--|
| 1602209 | Yesenia Delfina Calfiqueo Sarabia, en representación de CAFETERIA YESENIA CALFIQUEO E.I.R.L. | Mixta | CAFE YES Especialidad Coffee Express | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------|--|
| 1602217 | Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Z&M INSUMOS SPA | Mixta | Z&M INSUMOS MÉDICOS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------------------------|---|
| 1602320 | Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Yonatan Fabián Rivas Angulo | Mixta | SEMINARIO TEOLÓGICO DE LOS LAGOS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "SEMINARIO TEOLÓGICO DE LOS LAGOS", donde el Seminario según la RAE es "Clase en que se reúne el profesor con los discípulos para realizar trabajos de investigación", seguido por Teológico que se define como "Perteneiente o relativo a la teología" y por último "de Los Lagos", haciendo referencia al lugar o territorio al que pertenece o se llevara a cabo el servicio. Por lo tanto, se está describiendo los servicios solicitados en la clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el tipo de servicio solicitados y por no ser susceptible de distinguir en el mercado</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
| 1602472 | Jorge Antonio Hernández Delcorto, en representación de Flex Equipos de Descanso Chile Limitada | Denominativa | Flex Bedding Group | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1352018 Marca AAFLEX Protege Muebles y sus partes y piezas, colchones, somieres, ropa de cama para el hogar y para hospitales Contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 1602476 | Jorge Antonio Hernández Delcorto, en representación de Flex Equipos de Descanso Chile Limitada | Denominativa | Flex | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1352018 Marca AAFLEX Protege Muebles y sus partes y piezas, colchones, somieres, ropa de cama para el hogar y para hospitales Contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|--|
| 1602639 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Aliro Solís Muñoz | Mixta | BON PAN | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01181286, marca AU BON PAIN, que distingue alimentos a base de harina; bebidas a base de café; bebidas a base de té; galletas, de la clase 30; y al Registro N°00870817, marca BON PAN LEFERSA, que distingue pan y panecillos, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|---|
| 1602640 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Andrea Guerra Barraza | Mixta | Rebelde | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°15837611, marca Revelde, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 14; 18; 26, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1603080 | Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Kenny Germain | Mixta | SENSETY | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01144775, marca ESSENSITY, que distingue jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para el cuidado del cabello, limpiar, tinturar, teñir, decolorar, fijar y hacer la permanente, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|------------------|---|
| 1603367 | Wenguang Chen | Mixta | KEKE ACCESSORIES | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01307235, marca KEKE ACCESSORIES, que distingue artículos de bisutería, artículos de joyería, artículos de joyería para la cabeza, artículos de joyería y relojes, bisutería [joyería], brazaletes [artículos de joyería], broches [joyería], cadenas de joyería, cajas de reloj, collares [artículos de joyería], estuches para joyas, estuches para relojería, joyería para damas, joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico, joyeros, pendientes, de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|--|
| 1603489 | SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A. | Denominativa | CALOI | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1032197, marca CALO, que distingue entre otros productos PREPARACIONES VETERINARIAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTO ALIMENTICIOS PARA ANIMALES de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|---|
| 1603716 | Christian Marcelo Bolívar Romero, en representación de AZIMUT 12 SPA | Denominativa | Azimut 12 | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1279766 Marca AZIMUTHZERO Protege Servicios de comercialización venta al por mayor y al detalle y en línea de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 9, 12, 32 y 33. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 9, 12, 32 y 33; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 9, 12, 32 y 33. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 9, 12, 32 y 33. Reagrupamiento, por cuenta</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1603771 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Magma Automobile Chile Spa | Mixta | Magma | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 933071 Marca MAGNA Protege INCL. Servicios financieros relacionados con la administración de tarjetas de crédito. de la clase 36; Registro 1125016 Marca MAGNA Protege Piezas y partes de automóviles. de la clase 12; Registro 1181679 Marca magma pellets Protege Combustibles. de la clase 4 y Registro 1296784 Marca M Magma Consultores Protege servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos (con exclusión de los productos de clase 3, 6,7, 11,15,22,25,33 y 34), clase 35. de la clase 35.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------|--|
| 1603790 | Camila Andrea Bastidas Carreño, en representación de LONG WIND CHILE SPA | Mixta | UTTER MIRTH | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1597558 Marca UM UTTER MIRTH Protege amortiguadores para automóviles; pastillas de freno para automóviles; chasis de automóviles; ejes de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; máquinas motrices para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; rodamientos [partes de vehículos]; volantes para vehículos; brazos de señal para vehículos; circuitos hidráulicos para</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1603792 | Camila Andrea Bastidas Carreño, en representación de LONG WIND CHILE SPA | Mixta | SP | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 949579 Marca SP TOURING Protege Neumáticos para vehículos terrestres; neumáticos para motocicletas. de la clase 12; Solicitud 1588473 Marca SP Comercial SP Limitada Protege aceites lubricantes de la clase 4; cámaras de aire para neumáticos;neumáticos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1603797 | CAMILA ANDREA BASTIDAS CARREÑO, en representación de LONG WIND CHILE SPA | Mixta | LWT | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1597559 Marca LWT Protege amortiguadores para automóviles; pastillas de freno para automóviles; chasis de automóviles; ejes de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; máquinas motrices para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; rodamientos [partes de vehículos]; volantes para vehículos; brazos de señal para vehículos; circuitos hidráulicos para</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------------------|--|
| 1603804 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TEKNOLOGIK CHILE S.P.A. | Mixta | AI VISION CORE NEXT-GEN ANALYTICS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1404568 Marca NextGen Company Protege Consultoría en tecnologías de la información de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------|---|
| 1603819 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Cefas Paicavi Fernández Zamora | Mixta | SEyMAyNEyM | <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, Among Us, según información de fácil acceso en las redes sociales "SEyMAyNEyM" se identifican como una agrupación musical integrada por varios miembros, en circunstancias que el solicitante es una persona natural quien comparece en terminos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales miembros de una agrupación musical, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a su verdadera procedencia.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 1603924 | ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Comercial Altura Sur S.A. | Mixta | MIGO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1452577. MINGO: Toallitas de papel para limpiar; toallas de papel; toallitas desmaquillantes de papel; manteles individuales de papel; papel; películas adherentes y extensibles de materias plásticas para paletización; bolsas de papel o materias plásticas para la basura; bolsas de papel o materias plásticas para la compra; toallitas de tocador de papel; papel para hornear; bolsas de transporte de papel o de plástico; papel de embalaje; papel higiénico; papel de filtro; artículos de papelería; blocs [artículos de papelería]; tinta; líquidos correctores [artículos de oficina]. Clase 16.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------|---|
| 1604056 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HD HYUNDAI CO., LTD. | Mixta | HD HYUNDAI | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a:</p> <p>Registro N°1178335, marca H HYUNDAI, que distingue Autos para pasajeros, autos deportivos, ambulancias, buses, camiones, omnibuses, motores para vehículos terrestres, carrocería para autos, parachoques para vehículos, chasis para vehículos, ruedas para vehículos y sus partes y ajustes (no incluidos en otras clases), de la clase 12; Registro N°1428297, marca H HYUNDAI, que distingue Cepillos eléctricos [partes de máquinas]; bombas de gas (equipos de gasolineras);</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|--------------------------------------|--|
| 1604075 | Andrea Antonieta Méndez Labra | Denominativa | Torres del Malalcura Adventure Lodge | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°930624, marca MALALCURA, que distingue Servicios de hotel, motel, de explotación de terrenos de camping, de arriendo de cabañas, servicios de bar, restaurant, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|---|
| 1604105 | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Carlos Felipe De La Vega Valenzuela | Denominativa | FIRE MASTER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1192217, marca MASTER, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|------------------------------|---|
| 1604106 | Harol Nicolás Carvajal Varas | Mixta | Pose1don xtreme sport 4 ever | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1593358, marca CLUB POSEIDON, que distingue servicios de discotecas;servicios de entretenimiento, de la clase 41,</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|---|
| 1604117 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de HEIDI SOLANGE LUGO JAUREGUY | Mixta | HEIDI CLAIR | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la denominación de la marca solicitada está compuesta por lo que podría ser un nombre de una persona que no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------------|--|
| 1604122 | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Carlos Felipe De La Vega Valenzuela | Mixta | EXTINTORIN FIRE MASTER. | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1057679, marca FIREMASTER, que distingue Productos químicos con características de retardadores de llama, de la clase 1;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|------------|-----------------|---|
| 1604131 | Sebastián Marcelo Farfán Vicencio | Mixta | World exclusive | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°860519, marca WORLD INDUSTRIES, que distingue ropa, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 1604132 | Felipe Guillermo Ruiz Paredes, en representación de CGR SPA | Denominativa | Cozen | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1261751, marca KOSEM, que distingue Adornos de porcelana; alcuza; artículos de cristalería; artículos de loza; artículos de porcelana; baterías de cocina; botellas; copas; decantadores de vidrio; frascos; jarras; jarrones; objetos de arte de porcelana, cerámica, barro cocido o cristal; platos; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes térmicos; tazas de café, tazas de té y jarros para beber; termos; utensilios de cocina; utensilios para uso doméstico; vajillas; vasos [recipientes], de la clase 21; Registro N°1419323, marca ECOZENTOYS BY ECOZEN GROUP,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|---|
| 1604137 | MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Héctor Eduardo Núñez Naranjo | Mixta | HNN TODOALAMBRE | <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "ALAMBRE", el cual se define como "Hilo de cualquier metal, obtenido por trefilado", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza y características de los productos objeto de los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 solicitados en la clase 35 que no consistan en alambres o estén relacionados con estos</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|---|
| 1604146 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Celebrities Management Private Limited | Denominativa | TRAVELXP | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1494803, marca TRAVELX, que distingue Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; acompañamiento de viajeros; alquiler de aeronaves; servicios de autobuses; alquiler de automóviles; alquiler de contenedores de almacenamiento; organización de cruceros; alquiler de plazas de aparcamiento; preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; reservas de plazas de viaje; reservas de transporte; reservas de viajes; suministro de información sobre itinerarios de viaje; suministro de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|--------------|----------------------------|--|
| 1604148 | Karin Angélica Silva Silva | Denominativa | Centro Thera4kids Chicureo | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1415282, marca TERA4KIDS, que distingue Servicios de medicina alternativa; servicios de telemedicina; musicoterapia; servicios de terapia ocupacional; servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas; servicios terapéuticos; servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena (mindfulness); terapia para mejorar el habla y audición; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría médica; consultoría en materia de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|------------|-------|--|
| 1604173 | Catalina Ester Bórquez Díaz | Mixta | PORCO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PORCO, se traduce del italiano como "cerdo", por lo que se está describiendo de lo que están hechos los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|--------------|------------------|--|
| 1604179 | Yeraldi Diyira Luque Trejo | Denominativa | Auto Tapiz Sport | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AUTO TAPIZ SPORT, en que Sport se traduce como "deportivo", por lo que la marca es Auto Tapiz Deportivo, de manera que se describe la naturaleza y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------|---|
| 1604184 | MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SOMI SPA | Mixta | COINS CONFECCIONES | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en COINS CONFECCIONES, en que Coins se traduce como Monedas, de manera que se está describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|---|
| 1604195 | SILVA ABOGADOS , en representación de LA MONTAÑA SPA | Denominativa | GLITTMATIC | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1136197 Marca GLIT Protege Telas y papeles abrasivos. de la clase 3 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1529750. GLITT, clase 3, del mismo solicitante).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|--|
| 1604197 | Marlene Brokering Schumacher, en representación de ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA | Denominativa | I PROFEN | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1447921. DIPROPHEN. Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso médico; productos farmacéuticos antibióticos; productos farmacéuticos antiparasitarios; productos farmacéuticos antibacterianos; productos farmacéuticos antipiréticos; productos farmacéuticos antihemorroidales; productos farmacéuticos antiinflamatorios; productos farmacéuticos antihistamínicos; productos farmacéuticos analgésicos; sustancias químicas con fines farmacéuticos; medicinas; medicamentos para uso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| 991597585 | LINET spol. s r.o. | Mixta | LINET | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de cama para uso médico; aparatos para la manipulación de pacientes, de la clase 10; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los productos protegidos ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|---------------------------------|---|
| 991599314 | LINET spol. s r.o. | Mixta | LINET Designed to help you care | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de cama para uso médico; aparatos para la manipulación de pacientes, de la clase 10; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los productos protegidos ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|-------|---|
| 991813007 | Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de The Bazooka Companies, LLC | Tridimensional | | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| 991816962 | Quanzhou Tiannan Intellectual Property Operation Co., Ltd, en representación de Fujian Huagai Machinery Manufacture Co., Ltd. | Mixta | AFB | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cuñas, de la clase 6, pues su redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellos, las clases 10 o 12. Lo que existe en la clase 6 es Calzos (cuñas) para ruedas principalmente de metal.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 991816963 | Qianhui IP Group, en representación de Shandong Weimeng Engineering Machinery Co., Ltd. | Mixta | shanmon | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Arrancadoras y Cargadoras, de la clase 7, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, las clases 8 o 9. Lo que existe en la clase pedida es Arrancadoras [máquinas] y Cargadoras [transportadores].</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 991817198 | Brachev Sviatopolk Viktorovich, en representación de New Age Limited Liability Company | Mixta | DECODE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1400405, marca MONTIBELLO DECODE, que distingue Cosméticos; colorantes para el cabello; cremas para el cuidado del cabello; preparaciones para la decoloración del cabello; fijadores de cabello; acondicionadores para el cabello; bálsamo para el cabello; lociones capilares; lacas para el cabello; lociones para permanentes; productos neutralizantes para permanentes; productos depilatorios; productos de afeitar; mascarillas de belleza para el cabello; aceites para el acondicionamiento del cabello; tónicos para el cabello; preparaciones</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| 991817335 | Madame KLEIN Tiphaine CABINET BLEGER-RHEIN-POUPON, en representación de VECT'OEUR | Denominativa | Vectoseal | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1229546, marca BENTOSEAL, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 991817596 | DENTONS CANADA LLP, en representación de International Business University Inc. | Denominativa | IBU | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1170288, marca HIBU, que distingue Programas informáticos, incluidos los programas de motores de búsqueda, software de gestión de base de datos, software de desarrollo de sitios web, software para transacciones financieras electrónicas, software de aplicación y software para la creación de aplicaciones de Internet para telefonía móvil e interfaces para clientes; bases de datos informáticas; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, recepción, procesamiento, recuperación, reproducción, manipulación, análisis,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 991817657 | Zellentín & Partner mbB Patentanwälte, en representación de RKW Agri GmbH & Co. KG | Figurativa | | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Redes de materias plásticas para embalaje, de la clase 16; pues la redacción induce a error con productos de la clase 22.</p> <p>En la clase 17 se observa: Películas y láminas de materias plásticas para la agricultura, la jardinería y la silvicultura, pues la redacción es amplia y podría inducir a error con otras clases de productos. Además en la misma clase se observa: Tubos y películas tubulares para la agricultura, la jardinería y la silvicultura, en particular tubos de ensilado; películas de ensilado; películas de ensilaje; películas de base para revestimientos de ensilado, pues la redacción no es clara y podría inducir a error con productos de la clase 22. También se observa en la misma clase: películas de paredes laterales e inferiores para silos, pues la redacción no es clara teniendo presente además que los silos en general se encuentran clasificados en la clase 19. Además se observa: Películas de ensilado de barrera; películas de cosecha temprana y películas para invernaderos, pues la redacción es ambigua y no queda claro los productos solicitados como tampoco su verdadera clasificación. Se observa también: Películas de burbujas de aire para invernaderos con cordón keder, pues la redacción es poco clara e induce a error con productos de la clase 16 y finalmente se observa: Películas y hojas de materias plásticas para procesos de transformación ulterior, en particular para la fabricación de material de embalaje, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cuál es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 991817715 | Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. | Mixta | EM-P | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tableros de autoequilibrio, de la clase 12; pues al ser amplia la cobertura no queda claro el producto solicitado para la clase pedida. Lo que existe en la clase 12 es por ejemplo tableros de mando en cuanto partes de vehículos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 991819089 | MURAYAMA Yasuhiko, en representación de LIXIL Corporation | Mixta | INAX | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas accesorias para baños, de la clase 11, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, en particular por la expresión: Accesorios, la que es imposible encasillar en una única clase, atendida a su naturaleza amplia y ambigua. Ejemplo de ello, es que piezas accesorias para baños, podrían elementos decorativos, muebles, entre muchos otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 991819738 | KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. | Mixta | BURNING SPINS | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar y Servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|--|
| 991819742 | Giuseppe Zucconi Galli Fonseca, en representación de Bit2win S.r.l. | Mixta | BIT2WIN | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1380769, marca bit 2 me, que distingue Software informático descargable para su uso como monedero electrónico; monederos electrónicos descargables, clase 9.</p> <p>Registro N° 1365304, marca 2WIN, que distingue Análisis de sistemas informáticos; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en software; Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría tecnológica; Control a distancia de sistemas informáticos; Desarrollo de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 991819927 | José Fernando Gallego Jiménez, en representación de SOFAMEL, S.L. | Mixta | sofamel | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Herramientas de corte y crimpado de cables, de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Por ejemplo, en la clase 8 existe: herramientas de corte; y crimpadoras de terminales [herramientas accionadas manualmente]. Entre otras. Lo que existe en la clase pedida es: herramientas de corte eléctricas; herramientas de corte motorizadas; herramientas de corte en cuanto partes de máquinas, entre otras.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---------------|
| 1583667 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC | Denominativa | MAX CLEAR | |
| 1584271 | SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION | Denominativa | MAXLUKSIC | |
| 1584272 | SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION | Denominativa | MAXIMILIANOLUKSIC | |
| 1584278 | SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION | Denominativa | MAXIMILIANOLUKSIC | |
| 1586813 | Daniela Johana Rojas Binimelis | Mixta | Outlet MASS | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|--|
| 1587035 | Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited | Denominativa | MEDCARE | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°916728 Marca SIMOND'S MEDICARE Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3; Registro N°996668 Marca BIOLUMINA MEDICARE Protege Cosméticos no medicinales; jabones de tocador no medicinales, lociones no medicinales y productos de perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador; shampoo y bálsamo; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar de la clase 3; y Registro N°1111375 Marca MEDICARE Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Como se puede apreciar, en cuanto al elemento denominativo, las marcas difieren en su ortografía y en su segmento inicial puesto que las marcas citadas incorporan los segmentos "SIMOND'S" y "BIOLUMINA" al inicio de cada signo el cual es el elemento principal de las marcas citadas. Además, mientras que la marca de mi mandante no incluye dichas expresiones principales, además, tampoco es idéntica en la segunda expresión, siendo que la marca de nuestro mandante elimina la letra "l", vocal que sí presentan las marcas citadas, lo que le otorga la distintividad suficiente para diferenciarse de las marcas citadas. Por otra parte, es pertinente destacar el aspecto crucial de que mi mandante ya es titular del signo MEDCARE en otras jurisdicciones</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|---|
| 1588681 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Guoxin Wu | Denominativa | L' UOMO | Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el registro N° 1142016 que sirve de base para la observación de fondo, ha caducado su vigencia, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|-------|--|
| 1593184 | Erick Alberto Yévenes Quiñones | Mixta | Eik | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1445159. EIIC. Alquileres de aparatos de medición; análisis de la calidad del agua; análisis estructural de edificios; análisis estructural de estructuras; análisis metalúrgico; asesoramiento en arquitectura; asesoramiento en materia de planificación urbana; asesoramiento profesional en materia de eficiencia energética en edificios; comprobación de materiales en bruto; comprobación o investigación sobre electricidad; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; comprobación y evaluación de materiales; conducción de sondeos geológicos; consultoría en materia de arquitectura; control de calidad de productos y servicios; control de calidad para terceros; decoración de interiores; diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; diseño de iluminación paisajística; diseño de interiores para tiendas comerciales; diseño industrial y diseño gráfico; elaboración de planos para la construcción; ensayo de materiales; estudios de proyectos técnicos; evaluación de la calidad del producto; exploración geofísica para la industria de la minería; geodesia topográfica; investigación arquitectónica; investigación en física; investigación geológica; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigaciones geológicas; peritajes (trabajos de ingenieros); peritajes técnicos; planificación urbana; prospección geológica; pruebas de elementos de ferretería arquitectónica; realización de peritajes de ingeniería; redacción de planos de construcción para locales recreativos; servicios arquitectónicos; servicios de análisis sísmicos; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de cartografía; servicios de certificación (control de calidad) ; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de dibujo técnico; servicios de diseño técnico; servicios de inspección de tuberías; servicios de investigación y desarrollo en física; sondeos topográficos; topografía técnica. Clase 42.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|---|
| 1596985 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation | Denominativa | LYMZENTY | |
| 1596998 | Carlos Puelma Allende, en representación de FLAVOLOGIC GMBH | Denominativa | SOLOS | |
| 1597306 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC. | Denominativa | Affectionate Intelligence | |
| 1597524 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de LIN XINGUO | Denominativa | Forchics | |
| 1597846 | María Clorinda Pacheco Ramírez, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CAUPOLICAN LIMITADA | Mixta | La Icástica | Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1597848 | María Clorinda Pacheco Ramírez, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CAUPOLICAN LIMITADA | Mixta | Medrante | Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1598184 | Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de FUNDACION CHILE | Mixta | FCH FUNDACIÓN CHILE | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUNDACIÓN" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1598548 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Hele Electronics Co.,Ltd. | Mixta | QCY | |
| 1599835 | Silvia Alejandra Montefusco Boadas, en representación de Silvia Alejandra Montefusco Boadas y Angela Alejandra Montefusco Boadas | Denominativa | Doblementefit | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1600116 | Boris Andrés González Salinas, en representación de Yolanda De Las Mercedes Molina Bañados, Marty González Mazuela y Boris Leonardo González Molina | Denominativa | Zalo Reyes | |
| 1600465 | César Del Carmen Torres Araya, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES CESAR TORRES Y COMPANIA LIMITADA | Mixta | CETMAQ LIMITADA | Con protección al conjunto y sin protección al término "LIMITADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1600529 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUSH PRODUCCIONES LIMITADA | Mixta | RUSH | |
| 1601730 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Valentino Moisés Venegas Alarcón | Mixta | MIXNOW.CL HORMIGONES | Con protección al conjunto y sin protección a los elementos ".CL y HORMIGONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|---|
| 1602144 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Denith Enrique Linares Salcedo | Mixta | LA SUA PIZZA NAPOLITANA | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PIZZA NAPOLITANA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1602331 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. | Denominativa | PROGRESS IS BEAUTIFUL | |
| 1602341 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A. | Mixta | abastible tec | |
| 1602383 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. | Denominativa | MODE 1999 | |
| 1602391 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Gustavo Adolfo Huaman Vasquez y Wilmer Huaman Flores | Mixta | LECHE DE TIGRE BY GUSTAVO HUAMAN | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LECHE DE TIGRE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1602482 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. | Denominativa | MODE LUMINA | |
| 1602709 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lilian Ivette Martínez Viveros | Mixta | ALLEGRETTO Academia de Música | Con protección al conjunto y sin protección a "ACADEMIA DE MÚSICA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1602846 | Gerardo Hernán Urrutia Toro, en representación de Comercial Filadelfia SpA | Mixta | Weissurt | Corrijase de oficio descripción de marca a "Etiqueta con la denominación Weissurt en color negro, con líneas sobre la palabra en color azul, amarillo y rojo, simulando un techo. Fondo blanco." |
| 1603327 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TAIRATAO LMA SPA | Mixta | TAIRATAO | |
| 1603335 | Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de COMERCIALIZADORA L&J SpA | Mixta | REST & RECREATION | Corrijase de oficio descripción de marca a "Etiqueta compuesta por la expresión REST & RECREATION, con letras mayúsculas y minúsculas cursivas, de color negro en un fondo blanco. En la parte superior se ven dos figuras geométricas, un círculo y otra compuesta." Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos compositivos, aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1603350 | Daniela Alejandra León Antinac | Mixta | VIRIDIAN | |
| 1603411 | Pedro Alejandro Navarro González, en representación de INVERSIONES VENDOME LIMITADA | Denominativa | LOONA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------------|---|
| 1603469 | Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Comercial Parodi SpA | Denominativa | più sensi | |
| 1603471 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mattel, Inc. | Denominativa | UNO SHOW 'EM NO MERCY | |
| 1603487 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de TAVAN CHILE S.A | Denominativa | FLORIMAX ACTIV | |
| 1603491 | SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A. | Denominativa | KUAGULA | |
| 1603501 | Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA | Denominativa | LORKET | |
| 1603503 | Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA | Denominativa | OSMODAN | |
| 1603639 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BRUENING S.A. | Denominativa | BTI HOIST & CRANES | Con protección al conjunto y sin protección a "HOIST & CRANES", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1603799 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prestaciones Médicas Bravo Y Caro Ltda. | Mixta | MEDIDENTAL CARO & BRAVO | |
| 1603800 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de AGROINDUSTRIAL SELENT S.A. | Mixta | Selent Es la yerba que cautiva!!! | Con protección al conjunto. Sin protección a yerba de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1603802 | SANTA CRUZ IP SPA, en representación de EXPORTACIONES DEL PACÍFICO SUR SpA | Mixta | MARINE BISTRO | Con protección al conjunto y sin protección al término "BISTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1603803 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE RASPBERRY | Con protección al conjunto. Sin protección a RASPBERRY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1603805 | Mario Enrique Ramírez Retamales | Mixta | FiversFit | Con protección al conjunto. Sin protección a Fit de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1603808 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fabián Esteban Barria Tenorio | Mixta | SOMOS CELL | |
| 1603809 | Patricia Vasthy Caro Muñoz, en representación de Patricia Vasthy Caro Muñoz y María Adriana Aedo Campos | Denominativa | Chilenera.cl | Con protección al conjunto. Sin protección a .cl de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1603810 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fabián Esteban Barria Tenorio | Mixta | SOMOS CELL | |
| 1603811 | SANTA CRUZ IP SPA, en representación de EXPORTACIONES DEL PACÍFICO SUR SpA | Mixta | MARINE BISTRO | Con protección al conjunto y sin protección al término "BISTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------------|---|
| 1603814 | SANTA CRUZ IP SPA, en representación de EXPORTACIONES DEL PACÍFICO SUR SpA | Mixta | MARINE BISTRO | Con protección al conjunto y sin protección al término "BISTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1603817 | SANTA CRUZ IP SPA, en representación de EXPORTACIONES DEL PACÍFICO SUR SpA | Mixta | MARINE BISTRO | Con protección al conjunto y sin protección al término "BISTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1603820 | José Ignacio Riquelme Alvear | Denominativa | MiauTech | |
| 1603821 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Domingo González Bellalta | Mixta | KENEN ERES ESPECIAL, MERECE LO MEJOR | |
| 1603823 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA | Mixta | AKAPRO | |
| 1603829 | Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. | Denominativa | IDEAL LITTLE BITES | |
| 1603919 | E-MARCAS SPA, en representación de RHONA S.A. | Denominativa | GEO POWER | |
| 1603920 | E-MARCAS SPA, en representación de RHONA S.A. | Denominativa | GRID POWER | |
| 1603925 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Magma Automotive Chile Spa | Mixta | M | |
| 1603927 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jazmín Valeska Poblete Vidal y Maximiliano Esteban Ramírez García | Mixta | CONSCIENTE AQUÍ | |
| 1603929 | ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Fredie Alejandro Droguett Ocampo | Mixta | GUETT HOUSE CONSTRUCTORA | Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1603930 | ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Clínica psicologica kidsandfamily spa | Mixta | KIDFAMY | |
| 1603932 | David Antonio Godoy Arévalo, en representación de Novoarte Spa | Mixta | NovoArte | Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1603933 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Deli Spa | Mixta | Helado Maniakos | Con protección al conjunto y sin protección al término "helados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1603939 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A. | Denominativa | TRAVERSO SWEET | Con protección al conjunto y sin protección al término "SWEET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|---|
| 1604059 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Sangni Home Co., Ltd. | Mixta | SANGNI | |
| 1604063 | Marco Antonio Lefimil Muñoz | Denominativa | DON MANGO | Con protección al conjunto y sin protección al término "MANGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1604079 | Jorge Luis Darakchian, en representación de Fundación Magna Fraternitas Universalis "Doctor Serge Raynaud de la Ferrière" | Mixta | CENTRO CULTURAL JÑANAKANDA | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO CULTURAL" y "YOGA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1604080 | Martín Daniel Arias Salazar | Mixta | BitStyle | |
| 1604086 | Raúl Esteban Peñaloza Rocco, en representación de Transportes Beno Limitada | Mixta | Transportes Beno | Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1604089 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Luis Felipe Morán Herrera | Mixta | Jardines que dan vida | |
| 1604094 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Luis Ernesto Lopez | Mixta | VIM TOOLS | Con protección al conjunto y sin protección al término "TOOLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1604107 | Shen Yang Hsieh, en representación de Copper Essence SpA | Mixta | FOOT FREE | Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1604109 | Juan Carlos Carreño Riquelme | Mixta | LAGAR PANADERIA | Con protección al conjunto y sin protección al término "PANADERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1604110 | Cristian Francisco Zuleta Vega, en representación de TV Cables de Chile S.A. | Mixta | TV FLEX Live & Vod | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TV", "LIVE" y "VOD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1604114 | SILVA Y CIA. , en representación de LATAM Airlines Group S.A. | Denominativa | LAN | |
| 1604125 | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Lynda Kiomara Fernanda Vera Ulloa | Mixta | VALDES 1906 | Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1906" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1604128 | Gabriel Suárez Tejada, en representación de MANUS MAGICUM S.p.A. | Mixta | MANUS MAGICUM | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|--|
| 1604140 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YGF BLESSING PTE. LTD. | Mixta | YGF | |
| 1604144 | Manuel Antonio Orellana Troncoso | Denominativa | TUCÚQUERE | |
| 1604145 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Héctor Luis García Messina | Mixta | ESPECIAS CHILE DE GARCÍA Y VERGARA | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESPECIAS" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1604153 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Celebrities Management Private Limited | Denominativa | TRAVELXP | |
| 1604157 | Felipe Ernesto Varela Thiermann, en representación de Aquaterrachile SpA | Denominativa | AQUATERRACHILE | Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1604159 | Jaime Andrés Silva Alarcón, en representación de Caleta Reñaca SpA | Mixta | CALETA REÑACA | Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir. |
| 1604165 | ATRIUM S.A., en representación de Felipe Alberto Lobato Cereceda | Mixta | LA RUTA DEL YOGA | Con protección al conjunto y sin protección al término "YOGA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1604168 | Kurt Frederick Raurich Soto, en representación de Los Arces Ltda | Mixta | Los Arces | |
| 1604169 | Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A. | Denominativa | VYBERTAL | |
| 1604174 | María Pía Vergara García, en representación de Juan Luis Bulnes León | Mixta | Alegria | |
| 1604175 | Cristian Marcelo Vicuña Valdés | Denominativa | ALIMENTOS CRISTIAN VICUÑA | Con protección al conjunto y sin protección al término "Alimentos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1604176 | Felipe Paul Correa | Mixta | greep sobre ruedas | Con protección al conjunto y sin protección al término "ruedas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------------|---|
| 1604177 | SILVA Y CIA. , en representación de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. | Mixta | PORVIVIR | |
| 1604185 | SILVA Y CIA. , en representación de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. | Mixta | PORVIVIR | |
| 1604191 | María Pía Vergara García, en representación de Juan Luis Bulnes León | Mixta | A | |
| 1604193 | Amira Joselys Gatrif Braidy, en representación de PET SHOP SERENA GOLF SpA | Denominativa | PET SHOP SERENA GOLF | Con protección al conjunto y sin protección al término "PET SHOP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1604196 | Carlos Hernán Letelier Palomares, en representación de LoveLoom SpA | Mixta | LoveLoom | |
| 1604199 | PCM Abogados Limitada , en representación de Alticor Inc. | Denominativa | Nutrilite Metabolic Pre + Postbiotic | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Metabolic Pre + Postbiotic", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1604202 | SILVA ABOGADOS , en representación de LA MONTAÑA SPA | Denominativa | GLITT | |
| 1604215 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Valdés López | Mixta | EBI | |
| 1604229 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Tando Investments S.A . | Denominativa | GUK | |
| 1604273 | Joaquín Walter Parot, en representación de NUI DRINKS SPA | Figurativa | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 991449057 | Valfor Rechtsanwälte AG, en representación de Tyco Fire & Security GmbH | Denominativa | YORK | <p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 15 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: compresores, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello, en atención a que también existen en otras clases, como, por ejemplo: compresores [cirugía], o compresores quirúrgicos, de la clase 10. Lo que existe en la clase pedida es: compresores eléctricos; condensadores de aire [compresores], compresores para máquinas, entre otros. Por los mismos motivos, se observa: condensadores, lo que existe en la clase pedida es: condensadores de aire; condensadores de ventiladores centrífugos; condensadores de refrigeración, entre otros, no considerados en las clases 9 y 17. En clase 11, se observa: sistemas CVAA en dos bloques sin conductos compuestos de unidades interiores de acondicionamiento de aire y sus correspondientes unidades exteriores de condensación; y, unidades de CVAA, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, toda vez que, esta oficina no acepta siglas como: CVAA, ya que no es claro cuál o cuáles productos busca distinguir con dicha sigla, y por lo mismo, si ellos pertenecen o no a la clase pedida.</p> <p>Que, con fecha 8 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a eliminar de la cobertura pedida de clase 7 compresores; condensadores, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido; ii) Que mantiene la cobertura objetada de clase 11, dado que la sigla CVAA corresponde a los sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado y la cual es aceptada por OMPI en clase 11.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 7 y 11, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|--|
| 991590757 | Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited | Denominativa | DYSON V15 DETECT | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de Noviembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sistemas de navegación para aspiradoras robóticas, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 9, donde se encuentran los sistemas de navegación, y en general todos los sensores que permiten la funcionalidad que busca proteger.</p> <p>Que, con fecha 14 de Enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Elimina de la clase 7 lo siguiente: sistemas de navegación para aspiradoras robóticas.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------------|---|
| 991618873 | Pedro Diéguez Garbayo, en representación de OTAY 2015, S.L. | Mixta | Bathlux Bathroom experts | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1061817, marca VATTILUX, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de aguas e instalaciones sanitarias, clase 11.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 11 de febrero de 2025, señalando:</p> <p>i) Que, la marca solicitada es un conjunto que cumple con los requisitos exigidos por la ley para su registro, que, tratándose de elementos compuestos por elementos de fantasía, el análisis y comparación entre los signos debe centrarse en cada uno de los conjuntos como un todo indivisible y no por partes aisladas o separadas;</p> <p>ii) Que, la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, y</p> <p>iii) Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------|---|
| 991670837 | Fernando Fernández Tellería, en representación de ERNESTO VIVAS MARTIN | Mixta | HTLO LUBRICANT OILS | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de Noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 30 de Enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido incorporaría HTLO el cual solo sería un conjunto de letras, que constituiría un conjunto especial y novedoso no registrado en Chile para distinguir productos de clase 4, que no se llamaría Aceites y grasas para uso industrial ni lubricantes sino HTLO LUBRICANT OILS, que el segmento principal y que entrega la correspondiente distintividad al signo es HTLO que serían letras de fantasía, que dicho elemento sería relevante y no una mera decoración haciéndolo plenamente distintivo, que HTLO no tendría un significado propio en el idioma español ni inglés, que sería una combinación arbitraria de letras sin un significado inmediato, y que no se trataría de una expresión de uso necesario.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Impresiones de registros de marca solicitada en diversas jurisdicciones, bajo titularidad de mi mandante, obtenidas de OMPI y TMView; ii) impresión motor de búsqueda Google criterio "que significa HTLO".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 991787228 | PADIMA, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) | Figurativa | | <p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres de cosmética, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Lo que existe en la clase pedida es: neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios.</p> <p>Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada Neceseres de cosmética, de la clase 3, a neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios, en clase 03, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 3, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 3, 9, 14, 18 y 25 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------|---|
| 991787334 | Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC | Mixta | PrecivityAD | <p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de noviembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Reactivos y ensayos de diagnóstico médico para pruebas de fluidos corporales, de la clase 5; pues, en castellano la expresión: ensayo, dice relación con un Escrito en el cual se desarrollan ideas, o bien para estos efectos, con servicios de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada Reactivos y ensayos de diagnóstico médico para pruebas de fluidos corporales, de la clase 5 a Reactivos y pruebas de diagnóstico médico de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos y pruebas para diagnóstico de fluidos corporales destinados a la detección de enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas, clase 5, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 5, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|---|
| 991787484 | Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de ChemTreat, Inc. | Denominativa | FLEXPRO | <p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aditivos químicos para la protección de equipos para sistemas de agua de refrigeración comerciales e industriales e intercambiadores de calor, por cuanto la redacción induce a error con la clase 1. Donde se encuentran la mayoría de los aditivos químicos y productos químicos, entre ellos: aditivos químicos para agentes refrigerantes.</p> <p>Que, con fecha 6 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada Aditivos químicos para la protección de equipos para sistemas de agua de refrigeración comerciales e industriales e intercambiadores de calor, en clase 02 a resinas sintéticas para la protección contra la corrosión; sustancias anticorrosivas, en clase 02, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 2, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 2, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|---|
| 991788803 | WESTERBERG & PARTNERS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de H & M HENNES & MAURITZ AB | Denominativa | H&M | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de Noviembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: jabón, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad, puede estar en distintas clases, como por ejemplo en la clase 5 están: jabones desinfectantes; jabón carbólico; jabones medicinales, entre otros, también existen en la clase 1 (jabones metálicos para uso industrial); 16 (jabón de sastre); o 21 (jabón de acero inoxidable), por dar algunos ejemplos.</p> <p>En clase 16, gráficos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresos (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables, entre ellos: gráficos computacionales o gráficos descargables autenticados por fichas no fungibles [nft]). Lo que existe en la clase pedida es: gráficos impresos; grabados gráficos de arte, o gráficos circulares rotativos.</p> <p>En clase 21, se observa: trapos de cocina, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 24. Lo que existe en la clase pedida es: trapos de cocina para lavar platos, o trapos de cocina para limpiar la vajilla.</p> <p>Que, con fecha 13 de Febrero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 3 especifica a jabón perfumado, jabón en barra, jabón líquido y jabón de belleza.</p> <p>En clase 16 elimina de la clase gráficos.</p> <p>En clase 21 específica pasando de trapos de concina a trapos de cocina para lavar platos.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|---------------|
| 991804532 | Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. | Figurativa | | |
| 991814070 | Reliance Retail Limited | Denominativa | CAMPA | |
| 991814438 | EJASO, en representación de VASS CONSULTORIA DE SISTEMAS S.L. | Mixta | VASS | |
| 991816770 | Unitalen Attorneys At Law, en representación de Hisense Visual Technology Co., Ltd. | Mixta | ULEDX | |
| 991816803 | ROCHE, VON WESTERNHAGEN & EHRESMANN, en representación de Herbert Saier GmbH | Denominativa | Saier | |
| 991816843 | Zhejiang Zhizhen Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Yikeke Group Co. Ltd. | Mixta | ecoco | |
| 991816846 | Shanghai Xunrui Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG AOFENG ELECTRICAL APPLANCES CO., LTD | Mixta | AOTE | |
| 991816959 | Beijing Liseng IP Attorneys, Co., Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd. | Figurativa | | |
| 991816960 | Yiwu Lanhai Trademark Agency Co., Ltd., en representación de Fang Xinglong | Mixta | BORUIBST | |
| 991816968 | CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de SHANGHAI JIDU AUTOMOBILE CO., LTD. | Figurativa | | |
| 991816972 | Guangdong Litinso Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Lin Qiuman | Mixta | UAM | |
| 991817053 | Whalemarks Service Limited, en representación de SHANTANU PTE. LIMITED | Figurativa | | |
| 991817124 | GRAF VON STOSCH PATENTANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de CMBlu Energy AG | Denominativa | cmblu | |
| 991817125 | Webb & Co., Patent Attorneys, en representación de TRIPLE W LTD | Denominativa | CIRCULAC | |
| 991817191 | Frances M. Jagla and other attorneys at Christensen O'Connor Johnson Kindness PLLC, en representación de Incyte Holdings Corporation | Mixta | MINJUVI | |
| 991817235 | Reinhold Cohn and Partners, en representación de APPSFLYER LTD | Figurativa | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|---------------|
| 991817253 | Sunshine Intellectual Property International Co., Ltd., en representación de Neway Valve (Suzhou) Co., Ltd | Mixta | NWT | |
| 991817373 | Murgitroyd & Company, en representación de Benchmark Genetics Limited | Mixta | SalmoBoost | |
| 991817493 | Monsieur SOUTOUL FRANCK INLEX MEA, en representación de ZAZEN | Mixta | OVERVOLUME | |
| 991817640 | Wiggin LLP, en representación de Maverick Games Limited | Denominativa | CLUTCH | |
| 991817642 | Kourtney A. Mulcahy Akerman LLP, en representación de Flexible Steel Lacing Company | Denominativa | FLEXTREME | |
| 991817856 | Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH | Denominativa | Hybrion | |
| 991817891 | CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l. | Denominativa | VERDIANA | |
| 991818070 | Madame MAREK-HIERHOLZER Anne-Françoise CABINET MAREK, en representación de PELLENC | Denominativa | COMBIVITI | |
| 991818159 | BERGGREN OY, en representación de Normet Oy | Denominativa | XROCK | |
| 991818184 | Qianhui IP Group, en representación de Wanhua Chemical Group Co., Ltd. | Mixta | WANHUA | |
| 991818213 | Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., en representación de Ningbo Fulman Communication Technology Co., Ltd. | Denominativa | REDSIMBA | |
| 991818279 | Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd. | Mixta | HITHIUM | |
| 991818282 | Asia Smart Intellectual Property (BeiJing) Agency Co., Ltd, en representación de Beijing Night Vision Advanced Technology Co., Ltd. | Mixta | ADNV | |
| 991818346 | Grättinger Möhring von Poschinger Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Mageba Services & Technology AG | Denominativa | RoboOne | |
| 991818888 | Silvia Hernández Presas, en representación de Daniel Alonso Villarón | Mixta | MMR | |
| 991819226 | Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Drowsy Digital, Inc. | Denominativa | OZLO | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------|--|
| 991819233 | MARGARET M. POWERS SHAY GLENN LLP, en representación de International Training and Exchange, Inc. | Mixta | AuPairCare | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AuPair" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 991819246 | Brandstock Legal GmbH, en representación de Luxottica Group S.p.A. | Mixta | X | |
| 991819261 | Wheeler Wood Legal Limited, en representación de Think Like A Boss Ltd | Denominativa | Think Like A Boss | |
| 991819579 | DREISS Patentanwälte PartG mbB, en representación de Fashy GmbH Produktion und Vertrieb | Denominativa | fashy | Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 991819597 | Çigdem GÜVEN ÇAM- MEGA PATENT MARKA ENDÜSTRİ HİZMETLERİ DANISMANLIĞI VE EĞİTİM İNSAAT SANAYİ TİCARET LİMİTED SİRKETİ, en representación de ALTINBILEK MAKİNA İNSAAT SANAYİ VE TİCARET ANONİM SİRKETİ | Mixta | ALTINBILEK | |
| 991819721 | Angelica Torrigiani Malaspina c/o Avv. Fabio Di Pasquale, en representación de 3Sun S.r.l. | Denominativa | 3SUN | |
| 991819741 | COHAUSZ & FLORACK PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de Speira GmbH | Denominativa | RIVOS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 1379374 | Covarrubias & Cía., en representación de Aura Ingeniería S.A. | Denominativa | VERTEX | Número de Registro: 1460914 |
| 1383859 | Marino Porzio, en representación de Electrónica Fujicorp S.A. | Mixta | MONSTER GAMES | Número de Registro: 1460738 |
| 1432200 | Marino Porzio, en representación de Intel Corporation | Denominativa | ARC | Número de Registro: 1460739 |
| 1457442 | Fernando Jesús García Ontiveros | Denominativa | Patagonia Aventura | Número de Registro: 1460740 |
| 1466124 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc. | Denominativa | S.O.Z. SOLDADOS O ZOMBIES | Número de Registro: 1460915 |
| 1469282 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Laboratorios Hipra, S.A. | Denominativa | EVALON | Número de Registro: 1460741 |
| 1471426 | Díaz Donoso & Cía. SpA, en representación de Diseño Tatroo Ltda. | Mixta | TATOO | Número de Registro: 1460916 |
| 1480231 | Ramón Yuc-Liong Kong González | Mixta | Doctor911, Dr. Kong | Número de Registro: 1460917 |
| 1481488 | Vicente Ignacio Garate Carcur | Denominativa | Club Oliveto | Número de Registro: 1460742 |
| 1484941 | Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc. | Mixta | MI | Número de Registro: 1460743 |
| 1486396 | Marino Porzio, en representación de Rendic Hermanos S.A. | Denominativa | UNIMARC FRESH MARKET | Número de Registro: 1460744 |
| 1487942 | Estudio Carey Ltda., en representación de Pepsico, Inc. | Denominativa | FANATICOS DEL SABOR | Número de Registro: 1460745 |
| 1493389 | Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Suministros de Naves Metalmar Compañía Limitada | Mixta | METALMAR FERRETERÍA INDUSTRIAL | Número de Registro: 1460746 |
| 1506287 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc. | Denominativa | PALANTIR | Número de Registro: 1461005 |
| 1506460 | Francisco Javier Mujica Sotomayor, en representación de Notarízalo SpA | Mixta | Firme | Número de Registro: 1460918 |
| 1507969 | Daniel Rodolfo Esteban Rosales Ortega, en representación de Nuble TV SpA | Denominativa | Nublevisión | Número de Registro: 1460747 |
| 1510903 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Miquel Barrera | Mixta | El martillo carpintero. | Número de Registro: 1460919 |
| 1513984 | Sargent & Krahn, en representación de Petland, Inc. | Denominativa | PETLAND | Número de Registro: 1460920 |
| 1513985 | Sargent & Krahn, en representación de Petland, Inc. | Mixta | PETLAND | Número de Registro: 1460921 |
| 1514673 | Marino Porzio, en representación de Ydra AS | Denominativa | THORION | Número de Registro: 1460748 |
| 1526176 | Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Holding FTJG SpA | Denominativa | I-BIKE | Número de Registro: 1460922 |
| 1528515 | Silva Abogados, en representación de Ecocorp S.P.A. | Denominativa | ECOCORP | Número de Registro: 1460923 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| 1554370 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GEMS NDT SpA | Mixta | GEMS NDT | Número de Registro: 1460924 |
| 1555253 | Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Iplacex S.A | Denominativa | ED SUMMIT | Número de Registro: 1460749 |
| 1555303 | Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Iplacex S.A | Denominativa | ED ONLINE SUMMIT | Número de Registro: 1460750 |
| 1556658 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francia Elena Méndez Arenas | Mixta | EL HORNO DE RAFA | Número de Registro: 1460925 |
| 1558581 | Dellafori Abogados SpA, en representación de David Alberto Aparcel Díaz | Denominativa | AQUADEX | Número de Registro: 1460751 |
| 1558851 | Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Iplacex S.A | Denominativa | ED ONLINE + | Número de Registro: 1460752 |
| 1558852 | Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Iplacex S.A | Denominativa | ED ONLINE PLUS | Número de Registro: 1460753 |
| 1559773 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Red de Clínicas Regionales S.A. | Denominativa | CLÍNICA CURICÓ | Número de Registro: 1460754 |
| 1560979 | Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés | Denominativa | ACADEMIA LATINOAMERICANA DE MEDICINA Y CIRUGÍA ESTÉTICA | Número de Registro: 1460926 |
| 1561294 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Palavecino Limitada | Mixta | AMIC | Número de Registro: 1460927 |
| 1563886 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Nenen Herrada Limitada | Mixta | VINTAGE BAR & RESTAURANT | Número de Registro: 1460755 |
| 1563892 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E&R Soluciones Gastronómicas | Mixta | La Llama Peruana | Número de Registro: 1460756 |
| 1563893 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones NyU SpA | Mixta | Nahomy Suesvergs Nails | Número de Registro: 1460757 |
| 1564340 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cuti Mascotas SpA | Mixta | CUTI Mascotas | Número de Registro: 1460758 |
| 1565186 | Loreto Polloni, en representación de Click Retail SpA | Denominativa | CLICKRETAIL | Número de Registro: 1460759 |
| 1568035 | Johansson & Langlois, en representación de Engineered Controls International, LLC | Mixta | REGO | Número de Registro: 1460760 |
| 1572748 | Silva Abogados, en representación de Bayona SpA | Mixta | G | Número de Registro: 1460928 |
| 1572752 | Silva Abogados, en representación de Bayona SpA | Mixta | G | Número de Registro: 1460929 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|-----------------------------|
| 1574521 | María Fernanda Paz Elgueta Riquelme, en representación de England Extintores SpA | Mixta | ENGLANDINCENDIOS | Número de Registro: 1460930 |
| 1574922 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luciano Guillermo Vera Escudero | Mixta | KI RYU KAI | Número de Registro: 1460761 |
| 1578455 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Yu Shengfeng | Mixta | PARIS NIGHT | Número de Registro: 1460762 |
| 1581046 | Oswaldo Antonio Delgadillo Roa | Mixta | Fit PHES God | Número de Registro: 1460763 |
| 1582869 | Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetta | Denominativa | JM IMPORT | Número de Registro: 1460931 |
| 1582880 | Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetta | Mixta | JM IMPORT | Número de Registro: 1460932 |
| 1583814 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyang Huang | Mixta | Lychee Co | Número de Registro: 1460764 |
| 1585381 | Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Larregui Rodríguez SpA | Mixta | big bun | Número de Registro: 1460765 |
| 1586044 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Kuyuy SpA | Mixta | KUYUY SOLO ANÍMATE! | Número de Registro: 1460766 |
| 1586082 | Matías Somarriva Labra, en representación de Cepas Argentinas S.A. | Denominativa | HESPERIDINA | Número de Registro: 1460767 |
| 1587152 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Víctor Armando Guzmán Marmolejo | Denominativa | DAGGER | Número de Registro: 1460933 |
| 1591214 | Carlos Matías Vásquez Álvarez, en representación de Carlos Matías Vásquez Álvarez y Laura Natalia Roa Vidal | Mixta | Tara Ghee Oro de Curacavi | Número de Registro: 1460934 |
| 1592689 | Carlos Puelma Allende, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile | Mixta | ITSM CETIUC TOOLBOX | Número de Registro: 1460935 |
| 1592696 | Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. | Denominativa | OMNIBOOK | Número de Registro: 1460936 |
| 1594030 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Rigoberto Subiabre Pailacheo | Mixta | South Patagonia | Número de Registro: 1460937 |
| 1594228 | Luis Enrique Durán Lake, en representación de Consultoría Laboral Subroga Limitada | Mixta | SUBROGA | Número de Registro: 1460768 |
| 1594293 | Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Expo Maquinarias SpA | Mixta | EXPO MAQ | Número de Registro: 1460938 |
| 1594300 | Mey Lin Lay Dockweiler | Mixta | THE LIQUOR LAB BY MEY | Número de Registro: 1460769 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| 1594534 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones Toledo SpA | Mixta | VOLCANES DEL SUR | Número de Registro: 1460770 |
| 1594548 | Carlos Puelma Allende, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile | Denominativa | BIBLIOTECA ESCOLAR FUTURO BEF | Número de Registro: 1460939 |
| 1594561 | Julio Antonio Cisterna Zúñiga, en representación de Kap Dwa Asesorías e Inversiones SpA | Mixta | KAP DWA | Número de Registro: 1460771 |
| 1594577 | Jimmy Antony Herrera Soto | Mixta | Centro Unidad | Número de Registro: 1460772 |
| 1594660 | Matías Alejandro Correa Naranjo | Mixta | Amican | Número de Registro: 1460940 |
| 1594668 | Matías Alejandro Correa Naranjo | Mixta | Amicat | Número de Registro: 1460941 |
| 1594718 | Carlos Puelma Allende, en representación de The Toronto-Dominion Bank | Denominativa | TD BANK | Número de Registro: 1460942 |
| 1594760 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alba Clean Industrial SpA | Mixta | Alba Clean | Número de Registro: 1460773 |
| 1594942 | Carlos Puelma Allende, en representación de Medifarma S.A. | Mixta | MF HUMANOVA | Número de Registro: 1460943 |
| 1594944 | Carlos Puelma Allende, en representación de Southern Brewing Company S.A | Mixta | KROSSBAR | Número de Registro: 1460944 |
| 1594945 | Carlos Puelma Allende, en representación de Medifarma S.A. | Denominativa | HUMANOVA | Número de Registro: 1460945 |
| 1594990 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Francisca Ramírez Bauer | Mixta | The Sugarless Box | Número de Registro: 1460946 |
| 1594994 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Jacob Sagredo Jélvez | Mixta | ALPHA SUPLESTORE DEPORTE Y SUPLEMENTACIÓN | Número de Registro: 1460947 |
| 1595064 | Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A. | Mixta | DOG LOVER MASTER DOG SNACKS TRAVIOSOS FANTASMAS SABOR CARNE | Número de Registro: 1460774 |
| 1595068 | Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A. | Mixta | DOG LOVER MASTER DOG SNACKS TRAVIOSOS CALABAZAS SABOR CARNE | Número de Registro: 1460775 |
| 1595091 | Dellafori Abogados SpA, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Santa Marta SpA | Denominativa | AutoShine | Número de Registro: 1460776 |
| 1595114 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Easy Point Logistic SpA | Mixta | EASY POINT LOGISTICS | Número de Registro: 1460948 |
| 1595142 | Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional de Energía Enex S.A. | Mixta | ENEX DIRECTO | Número de Registro: 1460949 |
| 1595148 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Bioiberica, S.A.U. | Denominativa | PROJOINT | Número de Registro: 1460777 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| 1595153 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Publicidad y Análisis de Datos Instante Salud Limitada | Mixta | Instante Salud | Número de Registro: 1460950 |
| 1595191 | Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso | Denominativa | ScribeClaroPUCV | Número de Registro: 1460951 |
| 1595211 | Dellafori Abogados SpA, en representación de María Pía Pacheco Del Solar | Mixta | VUELVE | Número de Registro: 1460778 |
| 1595251 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Administradora Stocks Spa | Mixta | Stocks Propiedades | Número de Registro: 1460952 |
| 1595258 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Alejandro Barra Thon | Mixta | Reapply | Número de Registro: 1460779 |
| 1595305 | María Francisca García Tellechea | Mixta | Cubidino Juego, Creo y Aprendo | Número de Registro: 1460953 |
| 1595407 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Medicina Clínica, Estética y Reparadora Climer SpA | Mixta | Climer | Número de Registro: 1460780 |
| 1595443 | Johansson & Langlois , en representación de Yiwu Duize Daily Necessities Co., Ltd. | Mixta | F MIXFF | Número de Registro: 1460781 |
| 1595449 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Metrogas S.A. | Mixta | METROGAS | Número de Registro: 1460782 |
| 1595494 | Mohamad Kassem Hachem | Denominativa | Fresh Start | Número de Registro: 1460954 |
| 1595500 | Mohamad Kassem Hachem | Denominativa | Pacific Gateway | Número de Registro: 1460955 |
| 1595535 | Johansson & Langlois , en representación de Maxliner LLC | Mixta | MAXLINER | Número de Registro: 1460783 |
| 1595604 | Maria-Ignacia Del Carmen Cifuentes González, en representación de Grupo So Gestión Inmobiliaria | Mixta | GRUPO So Gestión y activos inmobiliarios | Número de Registro: 1460784 |
| 1595760 | Christian Marcelo Becerra Peña, en representación de Papas del Sur SpA | Mixta | QULTIVOS LOS ANDES | Número de Registro: 1460785 |
| 1595913 | Felipe Enrique Cuadra Campos, en representación de Administradora de Marcas S.A. | Denominativa | La Cuarta Fonda | Número de Registro: 1460956 |
| 1596120 | Estudio Jurídico Apis Limitada, en representación de Shenzhen Bai Ying Hui Technology Co. Ltd. | Denominativa | AILKIN | Número de Registro: 1460786 |
| 1596179 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Arturo Américo Garza Sahagún | Denominativa | RANCH & CORRAL | Número de Registro: 1460787 |
| 1596181 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Arturo Américo Garza Sahagún | Figurativa | | Número de Registro: 1460788 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|-----------------------------|
| 1596331 | Juan Manuel Valenzuela Garrido, en representación de Cooperativa de Servicios Múltiples Serviunión Limitada | Denominativa | SERVIUNION | Número de Registro: 1461006 |
| 1596335 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inversiones e Inmobiliaria el Rosal S.A. | Mixta | MOVIDAYS | Número de Registro: 1460789 |
| 1596336 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inversiones e Inmobiliaria el Rosal S.A. | Mixta | MOVIDAYS DE MOVICENTER | Número de Registro: 1460790 |
| 1596540 | Valentina Sirvent Mac-Clure | Denominativa | Wannabe | Número de Registro: 1460957 |
| 1596648 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sprint-Tek SpA | Denominativa | OMNIFLOU | Número de Registro: 1460791 |
| 1596748 | Alejandro Matías Urrea González, en representación de Divina Lash SpA | Denominativa | DIVINA LASH | Número de Registro: 1460958 |
| 1596978 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Datco Chile S.A. | Mixta | T TURBOMASTER | Número de Registro: 1460792 |
| 1596980 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Polditos SAS | Denominativa | MERLE | Número de Registro: 1460793 |
| 1597435 | René Gonzalo Yévenes Tapia, en representación de Sociedad Constructora Construtecnic Limitada | Mixta | Construtecnic Ltda. | Número de Registro: 1460794 |
| 1597446 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani | Mixta | SILVERHOUSE | Número de Registro: 1460795 |
| 1597467 | Az y Compañía , en representación de Glenmark Specialty S.A. | Denominativa | QINHAYO | Número de Registro: 1460796 |
| 1598257 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Figurativa | | Número de Registro: 1460797 |
| 1598258 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Figurativa | | Número de Registro: 1460798 |
| 1598259 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Figurativa | | Número de Registro: 1460799 |
| 1598260 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Figurativa | | Número de Registro: 1460800 |
| 1598261 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Figurativa | | Número de Registro: 1460801 |
| 1598262 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Figurativa | | Número de Registro: 1460802 |
| 1598263 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Figurativa | | Número de Registro: 1460803 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------|-----------------------------|
| 1598265 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Mixta | TOPARA | Número de Registro: 1460804 |
| 1598266 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Mixta | TOPARA | Número de Registro: 1460805 |
| 1598267 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Mixta | TOPARA | Número de Registro: 1460806 |
| 1598268 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Mixta | TOPARA | Número de Registro: 1460807 |
| 1598269 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Mixta | TOPARA | Número de Registro: 1460808 |
| 1598270 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Mixta | TOPARA | Número de Registro: 1460809 |
| 1598272 | Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada | Mixta | TOPARA | Número de Registro: 1460810 |
| 1598344 | Fany Andrea Astorga Caro, en representación de M. Kaplan y Cía. Ltda. | Mixta | KAPLAN | Número de Registro: 1460811 |
| 1598345 | Fany Andrea Astorga Caro, en representación de M. Kaplan y Cía. Ltda. | Mixta | KAPLAN | Número de Registro: 1460812 |
| 1598346 | Fany Andrea Astorga Caro, en representación de M. Kaplan y Cía. Ltda. | Mixta | KAPLAN | Número de Registro: 1460813 |
| 1598372 | Gloria Catalina Lira Farías, en representación de Spare House SpA | Mixta | KASHIMA PARTS | Número de Registro: 1460814 |
| 1598471 | Karina Del Carmen Osorio Montecinos | Mixta | Neyka | Número de Registro: 1461007 |
| 1598746 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Jiangxi Bingdou Bicycle Co., Ltd | Denominativa | MolicSYN | Número de Registro: 1460815 |
| 1598906 | Gonzalo Santos De Sosa | Denominativa | "el uruguayo" | Número de Registro: 1460816 |
| 1598983 | Silva Abogados, en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA | Denominativa | ASTEEL | Número de Registro: 1460817 |
| 1598985 | Silva Abogados, en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA | Mixta | ASteel | Número de Registro: 1460818 |
| 1599101 | Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar y Héctor Segundo Silva Ibarra | Denominativa | SOLEY | Número de Registro: 1460819 |
| 1599122 | Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Stafford-Miller (Ireland) Limited | Figurativa | | Número de Registro: 1460820 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------|-----------------------------|
| 1599297 | Francisco Javier Ramírez Pérez | Mixta | CASCAROCA | Número de Registro: 1460821 |
| 1599320 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz | Denominativa | Color Pro | Número de Registro: 1460959 |
| 1599367 | Covarrubias & Cía. SpA., en representación de Inversiones Tilden Park Ltda. | Mixta | BaseCamp | Número de Registro: 1460822 |
| 1599373 | Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Tilden Park Ltda | Denominativa | BaseCamp | Número de Registro: 1460823 |
| 1599422 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Víctor Leonardo Villalón Parada | Figurativa | | Número de Registro: 1460824 |
| 1599448 | Enrique Luciano Labra Muñoz, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Altue Limitada | Mixta | PARQUE RESIDENCIAL RUCATREMO | Número de Registro: 1460825 |
| 1599577 | Paiva y Compañía Ltda., en representación de Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) | Denominativa | Valentina Brand | Número de Registro: 1460826 |
| 1599694 | Estudio Carey Ltda., en representación de Pepsico, Inc. | Denominativa | MI EJECUCIÓN | Número de Registro: 1460960 |
| 1599745 | Marcelo Andrés Baeza Chamorro | Denominativa | MainMaint | Número de Registro: 1460961 |
| 1599775 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Enrique Nicolás Serrano Rolin | Mixta | Miya Ray | Número de Registro: 1460962 |
| 1599920 | Silva y Cía., en representación de Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. | Denominativa | CRAMER SENSE | Número de Registro: 1460963 |
| 1599921 | Silva y Cía., en representación de Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. | Denominativa | CRAMER SENSE | Número de Registro: 1460964 |
| 1599955 | Nelson Eduardo Manetti Pinto | Mixta | CAMP FIT GIRLS | Número de Registro: 1460965 |
| 1599980 | Junivan José Contreras Navarro | Denominativa | Amarok Studio | Número de Registro: 1460966 |
| 1600019 | Jarry Ip SpA, en representación de Comercial Terrano Limitada | Denominativa | KOTTING | Número de Registro: 1460827 |
| 1600040 | Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de Red Clínica Estetika Medica SpA | Mixta | EM Clínica EM | Número de Registro: 1460967 |
| 1600099 | Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de María Pilar Sánchez Ferrer | Mixta | Espacio Manola | Número de Registro: 1460968 |
| 1600172 | Yubitza Del Carmen Flores Carvajal | Mixta | YUBITZAFCA ART & ARQ STUDIO | Número de Registro: 1460828 |
| 1600219 | Nelson Eduardo Ibarbe Yáñez | Mixta | Vita Gummy | Número de Registro: 1460969 |
| 1600257 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Movitecnica S.A. | Mixta | M MOVILIFT LIFTING SOLUTIONS | Número de Registro: 1460829 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 1600266 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de Catalina De Teresita De Los Andes Manterola Velasco y María Jesús Manterola Velasco | Mixta | BLOOM & YARN MANOS CON MEMORIA | Número de Registro: 1460970 |
| 1600301 | Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Rubén Andrés Triviño Elgueta | Mixta | Comercial Trivel | Número de Registro: 1460971 |
| 1600382 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Importadora y Comercializadora MKP Limitada | Denominativa | BRASFORMA | Número de Registro: 1460830 |
| 1600384 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Importadora y Comercializadora MKP Limitada | Denominativa | BRASFORMA | Número de Registro: 1460831 |
| 1600386 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Importadora y Comercializadora MKP Limitada | Denominativa | BRASFORMA | Número de Registro: 1460832 |
| 1600437 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Petroflex S.A. | Denominativa | PERFECO | Número de Registro: 1460972 |
| 1600443 | Carolina Solange Acuña Céspedes | Mixta | RutaSmart | Número de Registro: 1460973 |
| 1600490 | Víctor Raúl Frabasile Fuentes, en representación de Productos Mitre Ltda. | Mixta | Baziano Underwear | Número de Registro: 1460833 |
| 1600578 | Natalia Carolina Ulloa Pérez, en representación de Consultora del Valle SpA | Mixta | Drone Nómade | Número de Registro: 1460974 |
| 1600659 | Eli José Sandra Ferrer, en representación de Bioquímica Santorhes SpA | Mixta | SANTORHES | Número de Registro: 1460834 |
| 1600684 | Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Clínica Opia SpA | Mixta | OPIA | Número de Registro: 1460835 |
| 1600686 | Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Clínica Opia SpA | Mixta | OPIA | Número de Registro: 1460836 |
| 1600688 | Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Clínica Opia SpA | Mixta | OPIA | Número de Registro: 1460837 |
| 1600701 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Elson Humberto Díaz González | Mixta | LA QUESO PORTE | Número de Registro: 1460838 |
| 1600743 | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA. | Mixta | NINE9 BRANDS | Número de Registro: 1460839 |
| 1600745 | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA. | Mixta | NINE9 BRANDS | Número de Registro: 1460840 |
| 1600746 | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA. | Mixta | NINE9 BRANDS | Número de Registro: 1460841 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1600747 | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA. | Mixta | NINE9 BRANDS | Número de Registro: 1460842 |
| 1600748 | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA. | Mixta | NINE9 BRANDS | Número de Registro: 1460843 |
| 1600752 | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA. | Mixta | NINE9 BRANDS | Número de Registro: 1460844 |
| 1600766 | AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Andrés Felipe Vivanco Lacalle | Mixta | FASTCLINIC | Número de Registro: 1460975 |
| 1600822 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Weihai Taurus Outdoor Products Co., Ltd. | Mixta | TOURUS | Número de Registro: 1460845 |
| 1600835 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia. , en representación de Weihai Taurus Outdoor Products Co., Ltd. | Figurativa | | Número de Registro: 1460846 |
| 1600898 | Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shaoxing Tieda Hardware And Tools Co.,Ltd. | Denominativa | SUNTUL | Número de Registro: 1460847 |
| 1600902 | Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shaoxing Tieda Hardware And Tools Co.,Ltd. | Denominativa | SUNTUL | Número de Registro: 1460848 |
| 1600937 | Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Claudio César Golborne León | Denominativa | SUMMINCO ILUMINACIÓN | Número de Registro: 1460849 |
| 1600943 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Granja Avícola La Blanca S.A. | Figurativa | | Número de Registro: 1460976 |
| 1600970 | Pamela Natividad Oses Vega | Mixta | Pasión Morena La Doña | Número de Registro: 1460850 |
| 1601006 | Ingrid Marlene García Aguilera, en representación de B-Tech SpA | Mixta | B-TECH | Número de Registro: 1460851 |
| 1601021 | Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Claudio César Golborne León | Mixta | SUMMINCO ILUMINACIÓN | Número de Registro: 1460852 |
| 1601060 | Silva Abogados, en representación de Engranaje Medios S.A. | Denominativa | FIBO Festival Internacional del Bolero | Número de Registro: 1460853 |
| 1601087 | Matías Somarriva Labra, en representación de Camila Robles Zamora | Denominativa | CLIMACORP | Número de Registro: 1460977 |
| 1601104 | Felipe Antonio Olivares Olivares, en representación de Sociedad Comercializadora SpA | Mixta | Love in Socks | Número de Registro: 1460854 |
| 1601145 | Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Victor Jaime González Grossi | Mixta | BIOMOLAR | Número de Registro: 1460855 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| 1601147 | Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Víctor Jaime González Grossi | Mixta | FARMA CONTROL | Número de Registro: 1460856 |
| 1601180 | Cooper SpA, en representación de Tech Pulse SpA | Mixta | AXMOS | Número de Registro: 1460857 |
| 1601183 | Miguel Angel Sfeir Younis | Mixta | Masy Star | Número de Registro: 1460858 |
| 1601281 | Pascual Enrique Ramírez Pereira | Mixta | Paskual y su Alegría | Número de Registro: 1460978 |
| 1601289 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CRVV SpA | Mixta | PATAS CORTAS DOGS, DECO, DESIGN & MORE | Número de Registro: 1460859 |
| 1601322 | Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Magex Chile S.A. | Mixta | PHANTOM | Número de Registro: 1460860 |
| 1601431 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia. , en representación de Ultimate Solar Advanced Technology | Mixta | SOLABOVE | Número de Registro: 1460861 |
| 1601437 | Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Mauro Ezequiel Lombardo | Mixta | DDDD | Número de Registro: 1460979 |
| 1601438 | Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Mauro Ezequiel Lombardo | Mixta | DDDD | Número de Registro: 1460980 |
| 1601674 | Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited | Denominativa | Miniso Chile | Número de Registro: 1460862 |
| 1601676 | Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited | Denominativa | MINISOU | Número de Registro: 1460863 |
| 1601678 | Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited | Denominativa | INTERCAMBIOS MINISO | Número de Registro: 1460864 |
| 1601679 | Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited | Denominativa | ESPECIAL DE COMEDIA INTERCAMBIOS MINISO | Número de Registro: 1460865 |
| 1601680 | Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited | Denominativa | INTERCAMBIOS MINISO: UN STAND UP NAVIDEÑO | Número de Registro: 1460866 |
| 1601929 | Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opti Center Limitada | Mixta | OS OPTICAL STORE | Número de Registro: 1460981 |
| 1601945 | Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes | Mixta | CAJA LOS ANDES ECOSOLUCIONES PARA TU BOLSILLO | Número de Registro: 1460867 |
| 1601951 | Silva Abogados, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SpA | Denominativa | PUNTA LARGA | Número de Registro: 1460982 |
| 1601952 | Silva Abogados, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SpA | Denominativa | NATIVO PUNTA LARGA | Número de Registro: 1460983 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|-----------------------------|
| 1601953 | Silva Abogados, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SpA | Denominativa | RESERVA PUNTA LARGA | Número de Registro: 1460984 |
| 1601954 | Silva Abogados, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SpA | Denominativa | RESERVA PUNTA LARGA | Número de Registro: 1460985 |
| 1601961 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA | Mixta | LA SAZONERÍA | Número de Registro: 1460868 |
| 1601963 | Silva Abogados, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SpA | Denominativa | PUNTA LARGA | Número de Registro: 1460986 |
| 1601965 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA | Denominativa | TADRIP | Número de Registro: 1460869 |
| 1601966 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA | Denominativa | TAMUL | Número de Registro: 1460870 |
| 1601967 | Silva Abogados, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SpA | Denominativa | NATIVO PUNTA LARGA | Número de Registro: 1460987 |
| 1601968 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA | Denominativa | TAGLERMAQ | Número de Registro: 1460871 |
| 1601970 | Silva y Cía. , en representación de Forus S.A. | Figurativa | | Número de Registro: 1460872 |
| 1601973 | David Marcelo Salgado Herrera | Mixta | NOSUGAR | Número de Registro: 1460873 |
| 1601975 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA | Denominativa | TABRINE | Número de Registro: 1460874 |
| 1601980 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA | Denominativa | TAGLERFOOD | Número de Registro: 1460875 |
| 1601981 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA | Denominativa | TAGLER | Número de Registro: 1460876 |
| 1602006 | Jary Ip SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA | Denominativa | FRETOLONE ER | Número de Registro: 1460877 |
| 1602042 | Cristian Marcelo Muñoz Retamal, en representación de Lakeland Industries Chile Limitada | Mixta | LAKELAND LHD | Número de Registro: 1460878 |
| 1602047 | Cristian Marcelo Muñoz Retamal, en representación de Lakeland Industries Chile Limitada | Mixta | LAKELAND EAGLE FR | Número de Registro: 1460879 |
| 1602054 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer Inc. | Denominativa | OUTDO YESTERDAY | Número de Registro: 1460880 |
| 1602055 | Cristian Marcelo Muñoz Retamal, en representación de Lakeland Industries Chile Limitada | Mixta | LAKELAND FIRE +SAFETY | Número de Registro: 1460881 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|-----------------------------|
| 1602074 | Leonardo Adolfo Bustamante Mombiola | Mixta | YO COMO MIEL | Número de Registro: 1460988 |
| 1602082 | Dominga Sívori Correa | Denominativa | La Japonesa | Número de Registro: 1460989 |
| 1602096 | Claudio Ignacio Troncoso Gálvez | Denominativa | GlialTec | Número de Registro: 1460990 |
| 1602149 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Danilo Alejandro Ramos Santander | Denominativa | REPUESTOS DARS | Número de Registro: 1460882 |
| 1602198 | Tatiana Sofía Briceño Lagos, en representación de Asesorías Integrales Tatiana Briceño SpA | Denominativa | Inteligencia Visual | Número de Registro: 1460991 |
| 1602216 | Jaime Cristian Ubilla Fuenzalida | Denominativa | HydroXplore | Número de Registro: 1460883 |
| 1602317 | Javier Ignacio Gutiérrez Corvalán | Denominativa | Corvagás | Número de Registro: 1460992 |
| 1602345 | Santa Cruz IP SpA, en representación de Laila Tecnología Legal SpA | Mixta | LAILA Tecnología Legal | Número de Registro: 1460993 |
| 1602348 | Santa Cruz IP SpA, en representación de Laila Tecnología Legal SpA | Mixta | LAILA Tecnología Legal | Número de Registro: 1460994 |
| 1602378 | Mario Cristian Martínez Ovalle, en representación de Comercial y Servicios Chilemprende Limitada | Mixta | CHILEMPRENDE | Número de Registro: 1460884 |
| 1602401 | Karen Jeannette Morales Cárcamo, en representación de STM Ltda | Mixta | STM | Número de Registro: 1460885 |
| 1602415 | Diego Esteban Carreño Sáez | Mixta | NUEVE CENTRO DE ENTRENAMIENTO | Número de Registro: 1460886 |
| 1602498 | Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de Automotriz Diego Morales Álvarez E.I.R.L. | Mixta | MORMOTORES M | Número de Registro: 1460995 |
| 1602525 | AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Ultraquimia Agrícola S.A. de C.V. | Denominativa | CONTRONAT | Número de Registro: 1460996 |
| 1602527 | Matías Camilo Rivera Abarca, en representación de Rivemat SpA | Denominativa | Rivemat | Número de Registro: 1460997 |
| 1602536 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Consultoría en Recursos Humanos Luppa Limitada | Mixta | LUPPA | Número de Registro: 1460887 |
| 1602552 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Mercado a un Metro | Número de Registro: 1460888 |
| 1602554 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Mercado a un Metro | Número de Registro: 1460889 |
| 1602555 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | M1M | Número de Registro: 1460890 |
| 1602557 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Mercado a 1 Metro | Número de Registro: 1460891 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|-----------------------------|
| 1602559 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Mercado a 1 Metro | Número de Registro: 1460892 |
| 1602560 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Mercado a 1 Metro | Número de Registro: 1460893 |
| 1602562 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL | Mixta | TG UNIFORMES | Número de Registro: 1460998 |
| 1602563 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Mercado Metro | Número de Registro: 1460894 |
| 1602565 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Mercado Metro | Número de Registro: 1460895 |
| 1602567 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Mercado a un Metro | Número de Registro: 1460896 |
| 1602569 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Metro Mercado | Número de Registro: 1460897 |
| 1602572 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | M1M | Número de Registro: 1460898 |
| 1602573 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | M1M | Número de Registro: 1460899 |
| 1602575 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Mercado a 1 Metro | Número de Registro: 1460900 |
| 1602576 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Mercado a un Metro | Número de Registro: 1460901 |
| 1602577 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Mercado Metro | Número de Registro: 1460902 |
| 1602581 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Metro Mercado | Número de Registro: 1460903 |
| 1602582 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Metro Mercado | Número de Registro: 1460904 |
| 1602584 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | M1M | Número de Registro: 1460905 |
| 1602590 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Metro Mercado | Número de Registro: 1460906 |
| 1602591 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | Mercado Metro | Número de Registro: 1460907 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1602619 | Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Párvulos Acuarelines SpA | Mixta | ACUARELINES | Número de Registro: 1460999 |
| 1602753 | Celeste Amanecer Cifuentes Tapia | Mixta | Amanecer Studio | Número de Registro: 1460908 |
| 1602756 | Ximena Susan Vargas Sanhueza | Denominativa | TRES LOMAS PROPIEDADES | Número de Registro: 1461000 |
| 1602757 | Juan Ignacio Moyano Salazar, en representación de Inversiones Conecta SpA. | Mixta | CONECTAPLUS FAST CONNECTING | Número de Registro: 1461001 |
| 1602763 | María Angélica Calderón Ibarra | Denominativa | Armour Shield | Número de Registro: 1460909 |
| 1602765 | Nicolás Carlos Senerman Berstein | Mixta | Dooiu | Número de Registro: 1460910 |
| 1602788 | Diego Eduardo Rojas Jiménez, en representación de Productora Puerto Visual Limitada | Denominativa | Instinto de Conservación | Número de Registro: 1461002 |
| 1602789 | Camila Andrea González Zamorano | Mixta | ANTULE | Número de Registro: 1460911 |
| 1602811 | García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Smartsafe Tech Co., Ltd. | Mixta | SmartSafe | Número de Registro: 1461003 |
| 1602828 | Valentín Patricio Alcalde Ortiz De Zárate, en representación de Sociedad de Inversiones WBSA | Denominativa | Wibsa | Número de Registro: 1461004 |
| 1602867 | Jorge Patricio Meza Zepeda | Denominativa | Lasercomplot | Número de Registro: 1460912 |
| 1602884 | Bernardita Beatriz Sepúlveda Díaz, en representación de Como Quiero SpA | Mixta | Qcart | Número de Registro: 1460913 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|--|
| 1561252 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. | Denominativa | DA VINCI | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°882174, marca DA VINCI, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores, de la clase 9; Registro N°1188762, marca VINCI, que distingue Supervisión de construcción de obras civiles; servicios de construcción, reparación, mantención e instalación; arriendo y alquiler de maquinarias, de herramientas y materiales de construcción; obras de albañilería; servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, puertos, aeropuertos, presas y de obras civiles. Servicios de inspecciones de proyectos de construcciones; servicios de reparación, mantención y conservación de los mismos, de la clase 37;</p> <p>Que, con fecha 27 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo limitando la cobertura solicitada, y señalando, que las marcas presentan suficientes diferencias para coexistir pacíficamente en el mercado sin peligro de inducir a error o engaño ni producir confusión alguna. Agrega, entre otros antecedentes, que es una empresa norteamericana líder en el ámbito de la tecnología médica, pionera en el desarrollo, fabricación y comercialización de sistemas robóticos quirúrgicos, que ha revolucionado con su el sistema quirúrgico "da Vinci". A mayor abundamiento, señala que ya es titular de la marca "DA VINCI" en las clases 5, 7, 10 y 38, demostrando un establecimiento previo y legítimo en el mercado nacional con respecto a productos relacionados con la tecnología médica y quirúrgica. Agrega, que los respectivos ámbitos de protección con la marca base de la observación, serían diferentes, porque ella se refiere a elementos de carácter general, y no específicos, como la marca solicitada. Además, indica, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, con la adición del elemento "DA". Por último, indica que el</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|---------------|
| 1588781 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRADORA DE SERVICIOS CNF SPA | Denominativa | Serviciomercado.cl | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|--|
| 1592561 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de R Y C SERVICIOS COMPUTACIONALES LIMITADA | Denominativa | PUNTO RETAIL | <p>Con fecha 31 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1083270 Marca PUNTO Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y, a través, de medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34. de la clase 35; Registro 1084374 Marca PUNTO Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34. de la clase 35; Registro 1098273 Marca PUNTO</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|---------------|
| 1593693 | Carlos Jose Caraballo Martinez, en representación de Publiphot soluciones graficas spa | Mixta | Publiphot Soluciones Gráficas | |
| 1593735 | Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA | Denominativa | Weekend | |
| 1594002 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de César Antonio Valerio Vega | Mixta | SON' JARANA. | |
| 1594124 | Félix Vergara Ruiz, en representación de DANMEI WU | Mixta | OGiY | |
| 1594201 | María Francisca Oliver Rubio | Mixta | Papper Bee | |
| 1594242 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ZHUHAI NINESTAR MANAGEMENT CO., LTD. | Mixta | G&G | |
| 1594295 | Javiera Fernanda Vega Triviño | Mixta | Planetario Móvil | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------------------------|--|
| 1595360 | Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FIESTA Y REGALOS S.A. | Mixta | HALLOWEENFEST BY FIESTA & REGALOS | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1287423, marca HALLO-WIN, que distingue Servicios de asesoría y ayuda en la organización de negocios y explotación de empresas comerciales; servicios de obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes, con excepción de productos de las clases 3 y 30; servicios de marketing, incluyendo estrategias de idealización de clientes, estrategias de promoción, de precios y descuentos de productos y servicios con excepción de productos de las clases 3 y 30; asesorías con relación a dichos servicios; servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros, con excepción de productos de las clases 3 y 30; servicios de estrategias de marketing, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, tales como recompensas y premios, servicios de información, obtención de descuentos; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; promoción de bienes y servicios de terceros, por cualquier medio, incluyendo la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos y servicios, con excepción de productos de las clases 3 y 30; servicios de representación de productos y servicios, con excepción de productos de las clases 3 y 30; servicios de venta por catálogos de productos de las clase 01 a clase 34, con excepción de productos de las clases 3 y 30; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, con excepción de productos de las clases 3 y 30, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; registro, transcripción, composición, compilación, explotación y sistematización de datos matemáticos o estadísticos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, con excepción de productos de las clases 3 y 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de productos, con excepción de productos de las clases 3 y 30, por |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|---|
| 1595363 | Felipe Ignacio Leigh González, en representación de Importadora y Comercializadora Orígenes SpA | Denominativa | Origen Coffee Roasters | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1063015 Marca ORIGEN Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|-------|--|
| 1595366 | Claudia Patricia Gómez Reyes | Mixta | GG | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1055135 Marca GG Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25 y Registro 1229897 Marca GG Protege vestidos, calzado, zapatos y artículos de sombrerería. de la clase 25. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</i></p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|------------|----------------|--|
| 1595402 | Jaime Matías Álamos Nobizelli | Mixta | ESTUDIO LADERA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1045629, marca LADERA SUR, que distingue arquitectura; arquitectura (asesoramiento en -); artes gráficas (diseño de -); asesoramiento en arquitectura; consultoría en diseño; desarrollo de productos; dibujo técnico; diseño de artes gráficas; diseño gráfico; diseño industrial; diseño y alojamiento de portales web; exploraciones geológicas; planificación urbana; planos (elaboración de -) [construcción]; protección ambiental (investigación en materia de -); servicios de arquitectura; servicios de control medioambiental; servicios de evaluación medioambiental, de la clase 42.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------------|---|
| 1595516 | Benito Rojas Philippi, en representación de QUANTUM TRAINING SpA | Denominativa | Quantum Training Endurance Coaching | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1223888 Marca QUANTUM PACIFIC EXPLORATION Protege Organización de seminarios, organización de grupos de trabajo, organización de grupos de investigación y organización de convenciones en materia de formación educacional sobre la minería. Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales. de la clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------------|------------|---------------|---|
| 1595517 | Angelo Patricio Riveros Marambio | Mixta | CONDOR SPORTS | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1263923. CONDOR. Cintas antisudor para la frente; ropa de lluvia, a saber, ropa impermeable, chaquetas, ponchos, overoles, capuchas; ropa de trabajo, a saber, pantalones de trabajo, camisetas de trabajo, chalecos de trabajo, batas de trabajo, chaquetas de trabajo; ropa interior térmica; artículos de sombrerería; abrigos; chaquetas; delantales, clase 25.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|------------------|---|
| 1595524 | Pablo Camilo Schwencke Balde | Denominativa | Orange Nails SPA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1129417. ORANGE. Servicios de salud, servicios de monitoreo, consultoría, información y asesoría médica y del bienestar personal; servicios de ayuda y asistencia médica; servicios de monitoreo y asistencia de emergencia en el área médica y de salud; servicios de información y asesoría farmacéutica; servicios de información y asesoría veterinaria y de cuidado de mascotas; servicios de consultoría, información y asesoría en belleza; servicios de información y asesoría en jardinería y en diseño de jardines; información y asesoría relacionada con la nutrición, clase 44 (antecedente de rechazo de solicitud N° 1565777. Orange Nails, clase 44).</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1595661 | María Paulina Méndez Etchepare, en representación de Alimentos María Paulina Mendez Etchepare EIRL | Mixta | SAN PAULA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 909700 Marca CAFE PAULA Protege Té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para hornear, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, con exclusión de café y galletas de la clase 30.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|-----------|--|
| 1595670 | David Eduardo Bedmar Romero | Denominativa | PROTALENT | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1284992 Marca PROTALENT Protege Agencias de talento [gestión o empleo]; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento sobre dirección de empresas; colocación y selección de personal; consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría en selección de personal; consultoría sobre gestión de personal; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión de personal; gestión de recursos humanos; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; relaciones públicas; selección de personal; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de reclutamiento de ejecutivos; servicios de selección de personal y agencias de empleo, de la clase 35. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------|---|
| 1595680 | Carolina Belén Muñoz Romero, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES DYS SpA | Denominativa | chocolatería la finca | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1215247. LA FINCA. Protege Café y sucedáneos del café; bebidas de café y a base de café; aromatizantes y saborizantes de café; esencias y extractos de café.; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas, Cacao, bebidas y productos a base de cacao. Té y extractos de té. Preparaciones a base de harina y cereales para la alimentación. Productos de confitería y pastelería. Pan, bollos, empanadas, pizzas, quiches, sándwiches. Helados, de la clase 30.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------|--|
| 1595697 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONCEPTO MARKETING LIMITADA | Mixta | CASA CMK HOME STYLE | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1313047. CMK. Protege Agencias de exportación e importación; Agentes de publicidad; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asistencia en administración comercial; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Difusión de material publicitario en la calle; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; Investigación de consumo; investigación de marketing; Investigación de mercado; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización de subastas; Organización de subastas por internet; Organización de ventas en subasta; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos, de la clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
| 1595735 | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de SOCIEDAD HERMANAS CALLEGARI | Denominativa | HERMANAS CALLEGARI | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1120065 Marca CALLEGARI Protege Administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; anuncios publicitarios (difusión de); ferias (organización de) con fines comerciales o publicitarios; marketing directo; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad a través de una red informática; servicio de creación de marcas (publicidad y promoción; servicios de merchandising; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de telemarketing; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su); ventas (promoción de) para terceros de la clase 35; Registro 1169454 Marca CALLEGARI Protege Vehículos terrestres, autos y acuáticos; automóviles, camionetas y camiones. de la clase 12 y Registro 1219474 Marca CALLEGARI CHILE Protege Importación-exportación y representaciones, compra venta y promoción-publicidad a través de internet. de la clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------|---|
| 1595742 | Ricardo Ignacio Villalobos García, en representación de Ricardo Ignacio Villalobos García y Ricardo Genaro Villalobos Fuentes | Denominativa | Clinica Veterinaria Vetcenter | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 945844 Marca CENTROVET Protege Servicios de laboratorio de diagnóstico, de la clase 44.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
| 1595750 | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de SOCIEDAD HERMANAS CALLEGARI | Denominativa | HERMANAS CALLEGARI | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1155460 Marca CALLEGARI Protege Almacenamiento de mercancías; almacenamiento de mercancías en tránsito; alquiler de automóviles; alquiler de garajes; alquiler de instalaciones de almacenamiento; alquiler de motocicletas; alquiler de plazas de aparcamiento; alquiler de vehículos; aparcamiento (alquiler de plazas de -); asistencia en caso de avería de vehículos [servicios de remolque]; automóviles (alquiler de -); consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; organización de servicios de transporte; organización de transporte y viajes; organización del alquiler de coches en el marco de viajes organizados; organización del transporte y almacenamiento de mercancías; parqueo (alquiler de plazas de -); pasajeros (transporte de -); puesta a disposición de vehículos náuticos, terrestres y aéreos para el transporte y la organización de su alquiler; puesta a disposición de vehículos para realizar giras turísticas y excursiones; remolque de vehículos (servicios de -); reserva de transportes para eventos deportivos, científicos, políticos y culturales; viajes (organización de -); visitas turísticas, de la clase 39; Registro 1224777 Marca CALLEGARI CHILE Protege Distribución, bodegaje y empaque, transporte en general, arriendo de vehículos, agencias de viaje sin reserva de hospedaje, de la clase 39.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|------------|-------------|--|
| 1595783 | Daniel Alejandro Huerta Tapia | Mixta | SUPER SMASH | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1434941, marca BIG SMASH, que distingue Restaurantes de comida rápida, de la clase 43.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|--------------|--|
| 1595848 | Rubén Antonio Escobar García | Denominativa | latitude 51° | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 899580 Marca LATITUDE Protege Poleras, polerones, short, sudaderas, calcetines, gorros, de la clase 25.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------|--|
| 1595856 | Sergio Orlando Díaz Wevar, en representación de Gestión Clínica de Alto Valor | Mixta | PEUMAI | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1399098, marca PEUMA, que distingue softwares (grabados); programas informáticos descargables, de la clase 9, y creación de programas informáticos; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; desarrollo de software informático; actualización y diseño de software informático; alquiler de software informático; alquiler de software de aplicaciones; facilitación de uso temporal de software no descargable, de la clase 42.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|--|
| 1596097 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nayibi Jrisi Bitar Estatopulos | Denominativa | Gestion Legal Inmobiliaria | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, carente de distintividad, toda vez que se construye en base a los elementos "Gestión", "Legal" "Inmobiliaria", según la RAE, el primero de ellos corresponde a la acción y efecto de administrar o coordinar el funcionamiento de una organización, lo que indica un término genérico; el segundo término es relativo o perteneciente al derecho o a la ley, que corresponde al efecto, consecuencia o trascendencia jurídica en virtud de la ley; y el último que corresponde a una empresa o sociedad que se dedica a construir, arrendar, vender y administrar viviendas, el cual indica un destino de los servicios pedidos, es decir, que el conjunto se dedica a gestionar la compra y venta de propiedades, enseñándolas a futuros compradores, y encargándose de los temas legales que esta transacción implica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 5 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto debe ser analizada en su conjunto. En la misma clase existen otras marcas que incluyen la expresión Gestión. Además, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|----------------|---|
| 1596162 | Javier Ignacio Díaz Pridontt | Mixta | iguana figures | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1174600. IGUANA. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, clase 28. Registro N° 1174606. IGUANA. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, en que si bien comparten el elemento Iguana, la marca solicitada es mixta, entregándole la distintividad necesaria. Además, señala que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|-------------------|--|
| 1596165 | Javier Ignacio Díaz Pridontt | Mixta | iguana orfebrería | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1151122. IGUANA. Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, clase 14.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, en que si bien comparten el elemento Iguana, la marca solicitada es mixta, entregándole la distintividad necesaria. Además, señala que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------|--|
| 1596678 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Makarena De Los Angeles Valenzuela Berríos | Mixta | MK ASESORIAS | <p>Con fecha 3 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 940121. MK. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing). Servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------|---|
| 1596778 | Az Y Compañía , en representación de Solution Consultants Ltd. | Mixta | ESENCIA CARE | <p>Con fecha 3 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1438107 Marca Quinta Esencia Cosmética Esencial Protege Aceites bronceadores [cosméticos]; aceites para el cabello; aceites para el cuerpo; aceites para el sol de uso cosmético; aceites para masaje; acondicionador para el cabello; acondicionadores labiales; acondicionadores para la piel; agua de tocador y agua de colonia; agua micelar; aguas perfumadas; brillo para labios; champú de bebé; champús; champús en seco;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|---|
| 1596808 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Juan Alberto Díaz Wulf | Denominativa | Design4U | <p>Con fecha 3 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01265726, marca CHILE4U, que distingue actualización de software; Arrendamiento de hardware y software; Consultoría en software; Creación de programas informáticos; Creación de sitios web en Internet; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación y facilitación de páginas web de y para terceros; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software informático; Diseño de hardware y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|---|
| 1596833 | Cristhian Alejandro Núñez Ramírez, en representación de Cristhian Alejandro Núñez Ramírez y Carolina Beatriz Aguirre Jeffery | Denominativa | QxWise | <p>Con fecha 29 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00875676, marca WYSE, que distingue aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------|--|
| 1596922 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Horacio Ernesto Carrasco Catalán | Mixta | ONE TO ONE TRAINER | <p>Con fecha 29 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300424, marca ONE, que distingue Servicios educativos y de instrucción relacionados con las artes, la artesanía, los deportes o el conocimiento general; preparación, dirección y organización de seminarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea; organización de eventos deportivos y competiciones, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|------------|---------------------|---|
| 1597007 | Ernesto Estanislao Ezquer | Mixta | MANTRA HOTEL CANINO | <p>Con fecha 29 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01332719, marca Mantra Aromaterapia, que distingue asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento terapéutico para personas con discapacidad; asesoramiento sobre la salud; Consultoría en materia de salud; Cuidados terapéuticos, higiénicos y de belleza; Información en relación con masajes; masajes; Servicios de aromaterapia; Servicios de medicina alternativa, de la clase 44; y al Registro N°01148778,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|----------|---|
| 1597107 | Mauricio Andrés Paredes Molina | Mixta | MUNDOSAN | <p>Con fecha 31 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189675. MUNDOSAN EL ARTE DE COMPARTIR. Bebidas a base de café; café; café (aromatizantes de -); café (bebidas a base de -); café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -); café (saborizantes de -); café (sucedáneos del -); café sin tostar; café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; galleta; hielo; hielo natural o artificial; leche (café con -); pasteles; te (bebidas a base de -); te;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|---|
| 1597129 | Cristóbal Bustamante Gómez, en representación de POOLS SPA | Mixta | MOISSANITA | <p>Con fecha 30 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MOISSANITA, es un mineral del grupo IB (semimetales y no metales), según la clasificación de Strunz. Originalmente referido a un mineral raro descubierto por Henri Moissan, tiene por fórmula química SiC, y varios polimorfos, se puede</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|--|
| 1597131 | Elizabeth Andrea Soto Marimán, en representación de SERVICIOS Y ASESORIA CONTABLE Y TRIBUTARIA RIVER STONE LIMITADA | Denominativa | CCL | <p>Con fecha 30 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1344750. CALIFICA CCL. Pruebas para determinar la capacitación profesional, Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores, Consultoría en recursos humanos, Gestión de recursos humanos, Servicio como departamento de recursos humanos para terceros, Colocación laboral y de personal, Servicios de recolocación laboral, Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|------------|----------------|---|
| 1597172 | Sebastián Antonio Macaya Martínez | Mixta | Áurea estética | <p>Con fecha 31 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320840.</p> <p>AUREA. Servicios de centros de salud, clínicas médicas, servicios de laboratorios médicos con fines de diagnósticos y terapéuticos, servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, orientación dietética y nutricional, servicios de cirugía plástica, rehabilitación médica post-operatorio, servicios de spa, servicios de tratamientos de belleza, clase 44</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| 1574207 | Juan Carlos Soruco Minaya | Denominativa | Fraternidad nueva generación viajeros la paz charaña filial Santiago de Chile | No ha lugar, por extemporáneo |
| 1583495 | Juan Antonio Labra Illanes | Mixta | POP STAR PRODUCCIONES | No ha lugar, por extemporáneo |
| 1588403 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Esteban Tomás Caipa Zárate | Mixta | La Hoguera licorería y distribución | Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 03 de julio de 2025, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo. |
| 1597324 | Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de Sociedad Comercial Greenvolution SpA | Denominativa | Geeen FW | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0789355 | Eugenio Besa Jocely-Holt, en representación de Morales Besa y Compañía Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MORALES BESA | A su escrito de fecha 17/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0789356 | Eugenio Besa Jocely-Holt, en representación de Morales Besa y Compañía Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MORALES BESA Y CIA. | A su escrito de fecha 17/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0789357 | Eugenio Besa Jocely-Holt, en representación de Morales Besa y Compañía Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MORALES & BESA | A su escrito de fecha 17/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0793822 | Eugenio Besa Jocely-Holt, en representación de Morales Besa y Compañía Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MORALES Y BESA | A su escrito de fecha 17/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0802465 | Varas Karmy Edmundo, en representación de Morales Besa y Compañía Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | M&B | A su escrito de fecha 17/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0802466 | Edmundo Varas Karmy, en representación de Morales Besa y Compañía Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MORALES & BESA | A su escrito de fecha 17/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0804797 | Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de BRUGAROLAS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | AGUILA | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0879148 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BRUGAROLAS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BRUGAROLAS | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0879149 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BRUGAROLAS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BRADOL | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0906359 | AZ y Compañía, en representación de Flora Food Global Principal B.V. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DORINA | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0909714 | AZ y Compañía, en representación de Flora Food Global Principal B.V. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DORINA | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0914325 | AZ y Compañía, en representación de Flora Food Global Principal B.V. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BECEL PRO ACTIV | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0926843 | Jorge Garay Pérez., en representación de SGS CHILE LIMITADA, SOCIEDAD DE CONTROL Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | CIMM T&S | A su escrito de fecha 12/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada. |
| 0952951 | AZ Y Compañía, en representación de Flora Food Global Principal B.V. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BONELLA | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0970173 | Jorge Garay Pérez., en representación de SGS Chile Limitada, Sociedad de Control Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | CTI&MSM TECNOLOGIAS Y SERVICIOS | A su escrito de fecha 12/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada. |
| 0970174 | Jorge Garay Pérez., en representación de SGS Chile Limitada, Sociedad de Control Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | CTI&MSM TECNOLOGIAS Y SERVICIOS | A su escrito de fecha 12/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada. |
| 0991921 | Az y Compañía, en representación de Flora Food Global Principal B.V. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DORINA DIET | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1014196 | Estudio Harneckercarey Ltda., en representación de COPALIS | Denominativa | CPSP | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1048870 | Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MYSPACE LLC | Denominativa | MYSPACE | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1048886 | Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MYSPACE LLC | Figurativa | | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1063390 | AZ y Compañía, en representación de Flora Food Global Principal B.V. | Denominativa | DORINA | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1090165 | CHRISTIAN ERNST S., en representación de RACKSPACE US, INC. | Denominativa | FANATICAL SUPPORT | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1099000 | Sargent & Krahn, en representación de VALCO MELTON SLU | Mixta | MELTON | A su escrito de fecha 17/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1117363 | Alex Cabrera Espejo | Denominativa | PREVSIS | Atendido a que la presentación de fecha 11/03/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente. |
| | Registro - Res. Desfavorable Escrito | | | |
| 1120389 | Christian Ernst S., en representación de Rackspace US, Inc. | Mixta | RACKSPACE | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1125277 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA, en representación de LYONDELLBASELL INDUSTRIES HOLDINGS BV | Denominativa | HIFLEX | A su escrito de fecha 12/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1132410 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Marítima Valparaíso-Chile S.A. | Denominativa | BRASPAC | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | Téngase presente la personería. |
| 1132413 | Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Marítima Valparaíso-Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | GULFPAC | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1132418 | Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Marítima Valparaíso-Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | GULFPAC | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1132419 | Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Marítima Valparaíso-Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BRASPAC | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1135912 | Juan Carlos González Barahona, en representación de Diagnorad S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | DIAGNO ODONT | A su escrito de fecha 13/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos. |
| 1135912 | Juan Carlos González Barahona, en representación de Diagnorad S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | DIAGNO ODONT | No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 17/02/2025 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 06/02/2025. |
| 1137534 | SARGENT & KRAHN, en representación de GIGI COSMETIC LABORATORIES LTD Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | GIGI | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1147072 | SILVA Y CIA., en representación de LACER, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PERIOXIDIN | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1157337 | SARGENT & KRAHN, en representación de VIRGIN ENTERPRISES LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VIRGIN | A su escrito de fecha 12/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1178616 | AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Flora Food Global Principal B.V. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BONELLA | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1290794 | Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CENTRO TECNOLOGICO DE HIDROLOGÍA AMBIENTAL-CTHA | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada. |
| 1293678 | Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VÓRTICE-UNIVERSIDAD DE TALCA | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada. |
| 1294761 | Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | INNOVA EN TU REGIÓN UNIVERSIDAD DE TALCA | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada. |
| 1294762 | Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | INNOVA EN TU REGIÓN UNIVERSIDAD DE TALCA | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada. |
| 1295696 | Estudio Silva & Cia., en representación de MB MEGA BROKERS CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BHA BEST HEALTH INTERNATIONAL | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1295697 | Estudio Silva & Cia., en representación de MB MEGA BROKERS CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BHA BEST HEALTH INTERNATIONAL | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1306464 | AZ y Compañía, en representación de Flora Food Global Principal B.V. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | FLORA | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1306467 | AZ Y Compañía, en representación de Flora Food Global Principal B.V. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | RAMA | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1306596 | Varas Karmy Edmundo, en representación de Morales Besa y Compañía Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | M&B | A su escrito de fecha 17/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1306597 | Varas Karmy Edmundo, en representación de Morales Besa y Compañía Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MORALES & BESA | A su escrito de fecha 17/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1306598 | Varas Karmy Edmundo, en representación de Morales Besa y Compañía Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MORALES & BESA | A su escrito de fecha 17/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1306600 | Varas Karmy Edmundo, en representación de Morales Besa y Compañía Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | M&B | A su escrito de fecha 17/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1316878 | Cristóbal Porzio, en representación de SCENT EXPERIENCE, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | AirParfum | A su escrito de fecha 17/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante. |
| 1316882 | Cristóbal Porzio, en representación de SCENT EXPERIENCE, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | KODOMIZER | A su escrito de fecha 17/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante. |
| 1341086 | Silva y Cía., en representación de MB MEGA BROKERS CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | BHI BEST HEALTH INTERNATIONAL | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1341087 | Silva y Cía., en representación de MB MEGA BROKERS CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | BHI BEST HEALTH INTERNATIONAL | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1348003 | AZ y Compañía, en representación de Flora Food Global Principal B.V. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BLUE BAND | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1350333 | SARGENT & KRAHN, en representación de TAKEDA PHARMACEUTICALS U.S.A., INC. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VYVANSE | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1350557 | Misael Antonio Navarrete Guzmán, en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SpA. Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | PINTURAS CONSTRUCTOR | Atendido a que la presentación de fecha 13/03/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación de transferencia correspondiente. |
| 1352197 | Sargent & Krahn, en representación de Takeda Pharmaceuticals U.S.A., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | REVESTIVE | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1468599 | Misael Antonio Navarrete Guzmán, en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | Q.I.M.A WORLD ACRYLIC | Atendido a que la presentación de fecha 13/03/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación de transferencia correspondiente. |
| 1509505 | Paulina Andrea Lobos Herrera Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Mentoras | Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. |
| 1515117 | Paulina Andrea Lobos Herrera Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Amor de mamá | Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. |
| 1516175 | Estudio Carey Limitada., en representación de Durman Esquivel S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | DUAL FORCE | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1517038 | Silva Abogados, en representación de Fundación Meri Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | THE BLUE BOAT INITIATIVE | A su escrito de fecha 12/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1517040 | Silva Abogados, en representación de Fundación Meri Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | THE BLUE BOAT INITIATIVE | A su escrito de fecha 12/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1517041 | Silva Abogados, en representación de Fundación Meri Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | THE BLUE BOAT INITIATIVE | A su escrito de fecha 12/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1517043 | Silva Abogados, en representación de Fundación Meri Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | THE BLUE BOAT INITIATIVE | A su escrito de fecha 12/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1517044 | Silva Abogados, en representación de Fundación Meri Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | THE BLUE BOAT INITIATIVE | A su escrito de fecha 12/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1517046 | Silva Abogados, en representación de Fundación Meri Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | THE BLUE BOAT INITIATIVE | A su escrito de fecha 12/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1517642 | Estudio Carey Limitada., en representación de Durman Esquivel S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | FLEX FLOW | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1519294 | Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | KENVUE | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase por asumida la representación señalada. |
| 1519295 | Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | K KENVUE | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase por asumida la representación señalada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1529635 | Steffi Maureen Gehl Sotomayor Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | Somos Parcelas CL | No ha lugar, por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar la anotación de transferencia correspondiente |
| 1531684 | FINCORP SpA, en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | Q.I.M.A EPOXY INDUSTRIAL PLUS | Atendido a que la presentación de fecha 13/03/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación de transferencia correspondiente. |
| 1540671 | Paulina Andrea Lobos Herrera Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | Las MenorasCL | Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. |
| 1545317 | Franklin Mario Calderón Yáñez, en representación de Grupo RC Lubdah Spa Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | ENZIMETECH | Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. |
| 1545890 | Estudio Carey Limitada., en representación de Durman Esquivel S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | NEOAQUA | A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1546162 | Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Destilería Carmen Gloria Barrios Rojas E.I.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | Naturalista C.Gin | A su escrito de fecha 12/03/2025, se resuelve: A lo principal: Estése al mérito de lo resuelto con fecha 09/09/2024, pudiendo proceder al pago de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase presente. |
| 1549039 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Jiangmen Weiyi Aluminum Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | UUR | A su escrito de fecha 11/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1550828 | Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de Universidad Adolfo Ibáñez Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro | Denominativa | Revista Plural - Universidad Adolfo Ibáñez | Téngase presente a cancelación total del registro de autos. |
| 1561252 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución | Denominativa | DA VINCI | Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1201222, ascendente a |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>\$\$131.802 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1561252, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 37, extendido a nombre de FELIPE PAVEZ SEPÚLVEDA, RUT N° 12.872.544-K, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa de apelación.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, la apelación se tuvo por no presentada y, en consecuencia, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Resolviendo escrito de fecha 26/03/2025: A lo principal: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Por acompañado.</p> |
| 1565605 | Estudio Carey Limitada., en representación de Durman Esquivel S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | NEOAQUA, CUIDA EL AGUA. TRANSFORMA LA VIDA | <p>A su escrito de fecha 14/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.</p> |
| 1582958 | Bárbara Andrea Chacón Garay, en representación de Club Deportivo Academia Canillitas Chile Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | CLUB DEPORTIVO ACADEMIA CANILLITAS CHILE | <p>VISTOS, Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de Ley N°19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254 que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente su párrafo primero, capítulo IV, y en la Ley Nro. 19.039; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- Que, con fecha 2 de mayo de 2024, el solicitante Club Deportivo Academia Canillitas Chile presentó una solicitud de registro de la marca mixta CLUB DEPORTIVO ACADEMIA CANILLITAS CHILE, según formulario N°1582958, para distinguir actividades recreativas y deportivas, en clase 41.</p> <p>2.- Que, la solicitud de marca fue sometida al proceso de tramitación establecido en la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial.</p> <p>3.- Que, con fecha 8 de mayo de 2024, la solicitud antes señalada fue aceptada a trámite, ordenándose su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>4.- Que, con fecha 21 de octubre de 2024, por error fue notificada una resolución de aceptación a registro de la solicitud de autos, en circunstancias que correspondía notificar una resolución de observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20, letra h) de la Ley N° 19.039, por existir semejanza gráfica y fonética respecto a la marca previa registrada bajo el N°1417250, Escuela de fútbol Canillitas Providencia 1938, que distingue actividades recreativas y deportivas de la clase 41.</p> <p>5.- Que, con fecha 24 de octubre de 2024, el solicitante acreditó el pago de la tasa final de registro correspondiente a la clase solicitada.</p> <p>6.- Que, conforme lo prescrito en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".</p> <p>7.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente".</p> <p>8.- Que, este Director Nacional se encuentra en la necesidad y obligación de invalidar sus decisiones cuando los antecedentes demuestran que ellas adolecen de ilegalidad. Lo anterior encuentra su fundamento en que la autoridad administrativa, en virtud de la potestad invalidatoria consagrada en el citado artículo 53 de la Ley N° 19.880, se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, con la finalidad de restablecer el orden jurídico quebrantado.</p> <p>9.- Que, en virtud del principio de legalidad, habiéndose notificado con fecha 21 de octubre de 2024 una resolución de aceptación a registro, existiendo antecedentes en autos para concluir que la solicitud debió ser observada de fondo por la existencia de una marca previa registrada, debe dejarse sin efecto dicha resolución de aceptación a registro, el pago de la tasa final de registro, y la asignación del registro N° 1446720.</p> <p>RESUELVO,</p> <p>1. Iníciase de oficio un Procedimiento de Invalidación en virtud del artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en contra de la Resolución de aceptación total a registro dictada en Solicitud N° 1582958, notificada con fecha 21 de octubre de 2024, y de todo lo obrado con posterioridad, incluido el pago de la tasa final y la asignación de su número de registro 1446720.</p> <p>2. Otórguese un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para que el interesado ejerza el derecho conferido en la letra f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880 y los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | demás que la ley confiere en forma escrita ante este Instituto, dese traslado al respecto al interesado. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA RESOLUCIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO DIARIO, POR MEDIO ELECTRÓNICO, Y POR CARTA CERTIFICADA |
| 1584157 | Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de HYPNOS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | plein | |
| 1585792 | Loel Alberto Russo Ortiz, en representación de Black Sheep Garage SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | Black Sheep Garage | Cómo se pide. |
| 1585810 | Mónica Alejandra Chalhub Zedan, en representación de CARDIOLOGIA CURICO SpA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | Mixta | KARDIA | Atendido a la circunstancia de que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al momento de notificar la observación de fondo de fecha 17 de octubre de 2024, toda vez que se omitió la mención al registro N°1305582 (marca KARDIA CM), en circunstancias que en relación a dicho registro existe riesgo de confusión, se resuelve: devuélvase la solicitud a estado de examen de fondo, a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda. |
| 1586813 | Daniela Johana Rojas Binimelis Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Outlet MASS | Téngase por contestada la observación de fondo y téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. |
| 1588768 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tosca de Ferrara SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Tosca de Ferrara | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1588768 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tosca de Ferrara SPA Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Tosca de Ferrara | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1588781 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRADORA DE SERVICIOS CNF SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Serviciomercado.cl | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1589368 | Claudio Patricio Luna Zepeda, en representación de Inversiones Everything SpA Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | EVERYTHING | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1126213 Marca ANALYZE EVERYTHING Protege Material impreso, a saber, panfletos, folletos, boletines y publicaciones en el campo del diagnóstico médico; material impreso, a saber, panfletos, folletos, boletines y publicaciones relativas a los productos y servicios de diagnóstico médico; material impreso, a saber, panfletos, folletos, boletines y publicaciones relativas a instrumentos y servicios de laboratorio. de la clase 16 y Registro 1344800 Marca CONSIDER EVERYTHING Protege Servicios de contabilidad de fondos y carteras, administración y conciliación de cuentas a nombre de terceros, y servicios de gestión y administración de negocios. de la clase 35; Servicios bancarios y financieros; servicios de gestión de inversiones y asesoría; servicios fiduciarios corporativos; servicios gestión de bienes inmuebles y de fondos; corretaje de valores, servicios de comercio de valores, suscripción de valores, custodia de inversiones, procesamiento de pagos por tarjeta de débito, procesamiento de pagos por tarjeta de crédito, préstamos [financiación], operaciones de cámara de compensación [clearing], servicios de ejecución de operaciones con valores; y servicios de recibos de depositario. de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta minorista en relación con productos de ingeniería, de la clase 35 y servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta minorista en relación con productos de ingeniería, de la clase 36, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término distintivo EVERYTHING es idéntico gráfica y fonéticamente al término EVERYTHING contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta minorista en relación con productos de ingeniería, de la clase 35 y servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta minorista en relación con productos de ingeniería, de la clase 36.</p> <p>Que en relación al Registro N° 1126213 Marca ANALYZE EVERYTHING, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada. Y se ratifica respecto del otro registro citado.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1593713 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Villena y | Mixta | VS | <p>observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta minorista en relación con productos de ingeniería, de la clase 35; y servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta minorista en relación con productos de ingeniería, de la clase 36.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: antenas para telecomunicaciones; aparatos de conmutación de telecomunicaciones, de la clase 09; material impreso de enseñanza sobre telecomunicaciones, de la clase 16; juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas, de la clase 28; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; facilitación de leads de marketing para la industria de la ingeniería civil; reingeniería de procesos de negocios, de la clase 35; alquiler de equipo de telecomunicaciones incluidos los teléfonos y máquinas de fax; cableado para telecomunicaciones; servicios de mantenimiento y reparación de redes, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, de la clase 37; acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos; consultoría en telecomunicaciones; servicios de acceso a telecomunicaciones, de la clase 38; alquiler de baterías para equipos de telecomunicaciones, de la clase 40; asesoramiento en materia de seguridad de redes de telecomunicaciones; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría de dibujo de ingeniería civil; consultoría en ingeniería, de la clase 42; y consultoría en el ámbito del cumplimiento de la normativa de las telecomunicaciones, de la clase 45.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Sanhueza Asociados Limitada Resolución de aceptación parcial a registro | | | |
| 1594345 | SILVA ABOGADOS , en representación de ILiAD IP Company, LLC Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | Mixta | ILiAD TECHNOLOGIES | VISTOS: Que la resolución notificada con fecha 27 de marzo de 2025 incurrió en un evidente error de hecho, toda vez que alude a corregir de oficio servicios de clase 35 que no han sido solicitados, se deja ésta sin efecto y se retrotrae la presente solicitud a la etapa de examen de forma a fin de que se provea el escrito de subsanación del defecto formal observado, según su mérito. |
| 1594360 | SILVA ABOGADOS , en representación de ILiAD IP Company, LLC Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | Denominativa | ILIAD | VISTOS: Que la resolución notificada con fecha 27 de marzo de 2025 incurrió en un evidente error de hecho, toda vez que alude a corregir de oficio servicios de clase 35 que no han sido solicitados, se deja ésta sin efecto y se retrotrae la presente solicitud a la etapa de examen de forma a fin de que se provea el escrito de subsanación del defecto formal observado, según su mérito. |
| 1594813 | Victos Fernando Rodríguez Rojas Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | friocom | Téngase presente la cesión de la solicitud de autos. |
| 1596097 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nayibi Jrisi Bitar Estatopulos Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Gestion Legal Inmobiliaria | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1596162 | Javier Ignacio Díaz Pridontt Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | iguana figures | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1596165 | Javier Ignacio Díaz Pridontt Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | iguana orfebreria | Téngase por cumplida la observación de fondo. |
| 1597208 | Ricardo Enrique Ortega Benard Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | VitaWellness Enhancing Life | Como se pide. |
| 1597324 | Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de Sociedad Comercial Greenvolution SpA Registro - Res. Favorable Escrito Devolución | Denominativa | Geeen FW | Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1277878, ascendente a \$134.588 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1597324, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 5, extendido a nombre de Sociedad Comercial Greenvolution SpA, RUT N° 77930816-2, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 07/04/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p> |
| 1598604 | Mauricio Alexis Quiroz Galarce, en representación de Servicios e Informática Hikma Analytics Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | TL TodoLicitaciones | A lo principal: Téngase presente el pago señalado; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Cómo se pide, al curso progresivo. |
| 1599202 | SILVA ABOGADOS, en representación de Tega Industries Limited Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | Denominativa | DYNAPRIME | VISTOS: Que la resolución notificada con fecha 27 de marzo de 2025 incurrió en un evidente error de hecho, toda vez que alude a corregir de oficio servicios de clase 35 que no han sido solicitados, se deja ésta sin efecto y se retrotrae la presente solicitud a la etapa de examen de forma a fin de que se provea el escrito de subsanación del defecto formal observado, según su mérito. |
| 1601194 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EQUIPO JASPARD ARQUITECTOS LTDA. Resolución de desistimiento | Denominativa | DURAMEN | |
| 1602255 | Eimad Ahmad Charam Isino Resolución de desistimiento | Mixta | MADE IN CHILE GROUP MG | A su escrito de fecha 4 de abril de 2025, téngase por desistida la solicitud. |
| 1602472 | Jorge Antonio Hernández Delcorto, en representación de | Denominativa | Flex Bedding Group | Estese a lo resuelto. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Flex Equipos de Descanso Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1603469 | Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Comercial Parodi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | più sensi | Como se pide. |
| 1603925 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Magma Automotive Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | M | A lo principal, corríhase titular en los términos indicados. Al otrosí, téngase presente. |
| 1604106 | Harol Nicolás Carvajal Varas Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Pose1don xtreme sport 4 ever | Como se pide. |
| 1604377 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jorbel Jacson Griebeler Resolución de tener por no presentada | Mixta | JOOG | |
| 1605262 | Livio Abelardo Silva Veloso, en representación de CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL IBERIA DE LOS ANGELES Resolución de tener por no presentada | Mixta | Club Deportivo Social Y Cultural Iberia Los Angeles i | |
| 1605380 | Melissa Andrea Muñoz Flández, en representación de Prisma Neurodivergente SpA Resolución de tener por no presentada | Mixta | AutistApp | |
| 1605816 | Andrea María De Los Angeles Ruge O'shea, en representación de PEPIKAN SPA Resolución de abandono | Denominativa | PEPIKAN SPA | |
| 1605967 | Luis Abelardo Acuña Francino Resolución de abandono | Mixta | ACL AMERICAN CONTAINER LINE | |
| 1605970 | Nicole Angélica López Robinson Resolución de abandono | Denominativa | Amorah. Essences | |
| 1606196 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ROYAL CONSUMER INFORMATION PRODUCTS CHILE SPA Resolución de abandono | Denominativa | ROYAL AQUA | |
| 1606197 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ROYAL CONSUMER INFORMATION PRODUCTS CHILE SPA | Mixta | ROYAL AQUA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1607079 | Martín Luciano Castro Cádiz | Denominativa | Young Martin | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1607328 | COOPER SPA., en representación de Inmobiliaria Parque Cerrillos Spa | Denominativa | Paseo Panamericano | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1607331 | COOPER SPA., en representación de Inmobiliaria Parque Cerrillos Spa | Denominativa | Paseo Panamericano | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1607786 | Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Raúl Enrique Gutiérrez Inostroza | Mixta | PROVEMONTT | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1607991 | Carlos Andrés Araya Martínez | Mixta | Lonko | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1607996 | Carlos Andrés Araya Martínez | Mixta | Clinica Perfecta | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1608003 | Catalina Gala García Castro, en representación de Arte y Humanidades Bisiesto SpA | Mixta | Bisiesto Arte y Café | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1608055 | Eduardo Enrique Melo Leal, en representación de Beetech Company | Denominativa | Fresh Express | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1608169 | Max Javier Petit-breuilh Chávez | Denominativa | SurfRescue | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1608256 | Daniel Eduardo Estévez Garay, en representación de SOPHIADRESSING SPA | Denominativa | SophiaDressing | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1608307 | Matías Ignacio Castillo Sarno, en representación de Matías Ignacio Castillo Sarno y Francisca Alejandra Ramírez Araya | Mixta | "NK" New Kigndom - Health & Fitness | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1608344 | Luis Felipe Rodríguez Pugh | Mixta | Ferretería Turbo | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1608726 | Constanza Estefanía Godoy Muñoz, en representación de TERRAIURIS SpA Resolución de abandono | Mixta | Terraiuris | |
| 1608747 | Angélica Alexis Arancibia Herrera, en representación de Angélica Alexis Arancibia Herrera y TEXTIL SIRIUS SPA Resolución de abandono | Denominativa | TEXTIL SIRIUS | |
| 1608940 | Miguel Angel Ladrero Dotte, en representación de AEROGRAFÍA LARRÉ CHILE S.P.A. Resolución de abandono | Mixta | Aerografía Larré | |
| 1609029 | Víctor Manuel Retamal Pincheira, en representación de Soc medica Maule Ltda Resolución de abandono | Denominativa | Maulemed | |
| 1609087 | Karen Luciana Forcano, en representación de Karen Luciana Forcano y Ricardo Fabián Vega Calderón Resolución de abandono | Denominativa | Cachai Latin fest | |
| 1609100 | Carlos Alberto Guajardo Correa, en representación de Pancho y Punto SpA. Resolución de abandono | Denominativa | Pancho y Punto | |
| 1609253 | Carlos Ezequiel De María, en representación de Gonzalez De María Gonzalez SpA Resolución de abandono | Denominativa | Qkit | |
| 1609441 | Daniella Lya Concha Patrick, en representación de IMPORTACIONES MARITIMAS E INDUSTRIALES SPA Resolución de abandono | Denominativa | IMPOMAR | |
| 1609465 | Tomás Matías Smilian Peñaloza Sacco, en representación de Tecnofase Ingeniería Limitada Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Tecnofase | |
| 1610979 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada Resolución de desistimiento | Mixta | WineGPT | A su escrito de fecha 2 de abril de 2025, téngase por desistida la solicitud. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1610981 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada Resolución de desistimiento | Denominativa | LA VINOTECA WINEGPT | A su escrito de fecha 2 de abril de 2025, téngase por desistida la solicitud. |
| 1610984 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada Resolución de desistimiento | Denominativa | LA VINOTECA WINEGPT | A su escrito de fecha 2 de abril de 2025, téngase por desistida la solicitud. |
| 1610988 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada Resolución de desistimiento | Denominativa | LA VINOTECA WINEGPT | A su escrito de fecha 2 de abril de 2025, téngase por desistida la solicitud. |
| 1613935 | Manuel Antonio Morales González Resolución de tener por no presentada | Denominativa | ldgold | |
| 1613993 | Juan Pablo Mella Otárola Resolución de tener por no presentada | Denominativa | NeuralCenters | |
| 1613998 | Juan Pablo Mella Otárola Resolución de tener por no presentada | Denominativa | NeuralExchange | |
| 1614000 | Juan Pablo Mella Otárola Resolución de tener por no presentada | Denominativa | NeuralValue | |
| 1614004 | Juan Pablo Mella Otárola Resolución de tener por no presentada | Denominativa | NeuralFamily | |
| 1614005 | Juan Pablo Mella Otárola Resolución de tener por no presentada | Denominativa | NeuralProperty | |
| 1614007 | Juan Pablo Mella Otárola Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Neuralcommons | |
| 1614008 | Juan Pablo Mella Otárola Resolución de tener por no presentada | Denominativa | NeuralAthenas | |
| 1614067 | Ar Consulting Spa , en representación de FEVER LABS, INC Resolución de tener por no presentada | Mixta | POLAR SOUND | |
| 1614148 | Marcia Verónica Carpio Mancilla Resolución de tener por no presentada | Denominativa | La Fuerza Perfecta | |
| 1614151 | SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | REC 13 | A lo principal: En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | de REC 13 a 13 REC. Se deja constancia que la modificación del signo solicitado procede en forma excepcional y sólo a requerimiento de este Instituto en el marco del examen formal, con la finalidad de precisarlo o aclararlo; al otrosí: téngase presente. |
| 1614216 | Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de NINGBO CHAOJING INTERNATIONAL TRADE CO., LTD Resolución de tener por no presentada | Mixta | As Fairy | |
| 1614283 | Gabriel Jeremías Riveros Baeza Resolución de tener por no presentada | Mixta | REPUESTO MANIA | |
| 1614326 | Ana Paula Rodríguez Riquelme Resolución de tener por no presentada | Mixta | Salud, Nutrición y Belleza. | |
| 1614386 | Georgia Soledad Guerra Arrau Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Café Arrau | |
| 1614445 | Germania De Lourdes Morales Rojas Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Palacio del Vino | |
| 1614465 | Jaime Enrique Piñeira Vargas Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Astro Araucania | |
| 1614512 | Ariel Alejandro Kusnir Avendaño, en representación de Ingeniería y Construcciones Kusnir SpA Resolución de tener por no presentada | Denominativa | K | |
| 1614513 | Maribel Angélica Núñez Rodríguez Resolución de tener por no presentada | Denominativa | HAVO | |
| 1614570 | Tomás Santiago Cepeda Badilla Resolución de tener por no presentada | Mixta | Cepeda's Beats & Candy | |
| 1614573 | Scarlett Guisella Fernanda Carrasco Calvío, en representación de importadora y comercializadora HAVLU HOME SPA Resolución de tener por no presentada | Mixta | toallones store | |
| 1614624 | Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Shenzhen Kushi Technology Co., Ltd. | Denominativa | GENBOLT | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1614700 | Paolo Alberto Celle Traverso | Denominativa | worldcarvingcamp | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1614707 | Vicente Litvak Montero, en representación de Spiralway SpA | Denominativa | Astro Burger Bar | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1614710 | Teresa Eliana Moreno Riveros | Mixta | THE TEA POT café . boutique de té | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1614740 | Antonio Iván Cepeda Núñez | Mixta | reservatuarriendo.com seguridad y atención personalizada express | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1615209 | Cindy Andrea Kramm Gutiérrez | Denominativa | Kramm House | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1615216 | Felipe Andrés Saldías Mondaca | Denominativa | Solar Tesla | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1615219 | Johanna Pamela Martínez Chávez | Denominativa | Charola Home | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1615224 | Rodrigo Rafael Arce Álvarez | Denominativa | Los Virales de Chile | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1615232 | Gonzalo David Lorenzo Ravello García | Mixta | EMPANADICTOS Fritas e Irresistibles | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 991081839 | K&L Gates LLP, en representación de Molnlycke Health Care AB | Denominativa | MEXTRA | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | |
| 991449057 | Valfor Rechtsanwälte AG, en representación de Tyco Fire & Security GmbH | Denominativa | YORK | Resolviendo presentación de fecha 8 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | téngase presente. |
| 991530294 | Austin Padgett Troutman Sanders LLP, en representación de BELGRAVIA WOOD LIMITED | Denominativa | LUMATIONS | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | |
| 991539188 | NPC SKIFF LLC, en representación de Obshchestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu "BIOFERON" | Mixta | FELIFERON | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | |
| 991572686 | Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC | Denominativa | SHARK | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991590757 | Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DYSON V15 DETECT | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente. |
| 991610911 | Silva Abogados, en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DDI | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder. |
| 991618873 | Pedro Diéguez Garbayo, en representación de OTAY 2015, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Bathlux Bathroom experts | Resolviendo presentación de fecha 11 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado. |
| 991668716 | ELZABURU, S.L.P., en representación de Amara S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Mixta | amara nzero | Visto, que el poder invocado N°123938 tiene por representado a AMA TIME SPA, en circunstancias que el solicitante es Amara S.A., resuelvo: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039. |
| 991668772 | Chofn Intellectual Property, en representación de SHANDONG XINGYU GLOVES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | XINGYU | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991670837 | Fernando Fernández Tellería, en representación de ERNESTO VIVAS MARTIN Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | HTLO LUBRICANT OILS | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar, estese al mérito de autos. |
| 991684536 | Bratschi AG Dr. iur. Adrian Bieri, en representación de Conscious Capital AG Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | Conscious Capital | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1382417, marca Conscious, que distingue Servicios de publicidad y promoción de ventas, clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: publicidad; organización y realización de actividades de promoción y marketing; servicios de anuncios publicitarios, marketing y publicidad; servicios de asesoramiento en marketing empresarial; servicios de consultoría en materia de anuncios publicitarios, publicidad y marketing, clase 35.</p> <p>Que, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos legales, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcario, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir publicidad; organización y realización de actividades de promoción y marketing; servicios de anuncios publicitarios, marketing y publicidad; servicios de asesoramiento en marketing empresarial; servicios de consultoría en materia de anuncios publicitarios, publicidad y marketing, clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, y se acepta la solicitud de registro para distinguir gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de animación de eventos comerciales; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; asesoramiento sobre estrategias comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento sobre la gestión de negocios, clase 35: Recaudación de fondos de beneficencia; servicios de consultoría y gestión financieras; consultoría sobre inversión de capitales; suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento sobre finanzas; asesoramiento en organización financiera de empresas; servicios de consultoría y asesoramiento financieros; servicios de análisis de inversiones; inversión de fondos con fines benéficos; inversión de capitales; gestión de inversiones; servicios de recaudación de fondos; financiación de participación; suministro de información por vía electrónica sobre finanzas e inversiones, clase 36; Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | deportivas y culturales; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]; organización de actos educativos y recreativos para profesionales y ejecutivos, clase 41; Diseño y desarrollo de ordenadores y software; instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software; servicios de consultoría sobre el diseño, programación y mantenimiento de software; puesta a disposición de programas informáticos en redes de datos; suministro de información en el ámbito del desarrollo de software, suministro de información en el ámbito del diseño de software; análisis de sistemas informáticos; integración de sistemas informáticos; diseño y alojamiento de portales web; desarrollo y prueba de software, algoritmos y métodos de cálculo; diseño, desarrollo y programación de software; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; diseño y desarrollo de sistemas de procesamiento de datos; elaboración (diseño) y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos; alojamiento de plataformas en Internet; plataforma informática como servicio (PaaS); software como servicio (SaaS); programación de software para la evaluación y el cálculo de datos; programación informática para el procesamiento de datos y sistemas de comunicación; programación de software para plataformas de Internet; software; diseño y programación de sitios web; creación y mantenimiento de sitios web; diseño y desarrollo de software para la gestión de bases de datos, clase 42, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos. |
| 991709664 | Amanda J. McLaughlin Goodman Mooney LLP, en representación de Polite Society, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | POLITE SOCIETY | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 991721153 | YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY y Kia Corporation | Mixta | E-PIT | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991721990 | M.J. Williams Wissing Miller LLP, en representación de Melissa & Doug, LLC | Denominativa | STICKER WOW! | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | |
| 991744481 | Monsieur MAUREAU Fabrice LAURENT ET CHARRAS, en representación de OLIVO | Denominativa | OLIVO | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de noviembre de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Contenedores isotérmicos o frigoríficos de metal, de la clase 6, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que la expresión frigoríficos, es inductiva a error con productos de la clase 11 como: contenedores de transporte frigoríficos; contenedores frigoríficos para el transporte, o frigoríficos portátiles. Lo que podría ser aceptable en la clase pedida es: Contenedores isotérmicos de metal, entendiendo que no refrigera, sino |
| | Resolución de aceptación parcial a registro | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>que, solo mantiene la temperatura, por lo cual no es pertinente aplicar criterios de especialidad que necesariamente lo trasladaría a la clase 11; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1219584, marca OLIVA, que distingue Metales comunes en bruto o semielaborados. Metales en polvo. Paneles metálicos para la construcción. Paneles metálicos para suelos. Entrepaños de puertas metálicas. Puertas y ventanas metálicas. Estructuras metálicas para la construcción. Metales comunes y sus aleaciones; cadenas metálicas, hilos metálicos, láminas metálicas para embalar y empaquetar, tubos metálicos. Acoplamientos [juntas] hechos de metal para tuberías. Barras metálicas. Barreras de seguridad metálicas para carretera, barrotes de rejas metálicas. Contenedores metálicos. Pales de carga y de transporte metálicos. Revestimientos y cubiertas metálicos para tejados, tejas metálicas. Azulejos metálicos para la construcción y baldosas metálicas para suelos. Balizas metálicas no luminosas (estructuras de torre). Puertas metálicas blindadas. Puertas metálicas. Ruedas metálicas para muebles. Silos metálicos. Cerraduras metálicas que no sean eléctricas. Candados. Cofres metálicos. Depósitos metálicos. Escaleras [escalas] móviles metálicos para el embarque de pasajeros. Escaleras metálicas. Escuadras metálicas para la construcción. Esposas. Espuelas. Minerales metalíferos, clase 6; Registro N° 1379606, marca CASA OLIVO, que distingue Tutores no metálicos para plantas y árboles, clase 20.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Contenedores isotérmicos o frigoríficos de metal, de la clase 6, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos en dicha clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir Contenedores isotérmicos o frigoríficos de metal, de la clase 6; Muebles, en particular contenedores isotérmicos o no de materias sintéticas, clase 20, y <u>se Concede</u> la marca solicitada para Aparatos de refrigeración, secado, ventilación, distribución de agua e instalaciones sanitarias, en particular refrigeradores, recipientes isotérmicos y frigoríficos y conservantes de productos alimenticios de temperatura negativa o positiva, clase 11.</p> |
| 991751318 | Ji, Hyon Jo, en representación de Aurora World Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | Palm Pals | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991768461 | KONDRAT & PARTNERS Mariusz Kondrat, en representación de OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | Chela-Ferr | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991768553 | Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Coinbase, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite | Figurativa | | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991775294 | GENIPS IP SERVICES LAW OFFICE, en representación de Foshan Motowolf Technology Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | MOTOWOLF | |
| 991775837 | Briffa, en representación de ThisCompany Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | MOLECULE | |
| 991779828 | Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | BELCANTO | Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 06 de Marzo de 2025: Visto, la resolución de fecha 20 de Marzo de 2025 que apercibió a lo principal de la presentación de fecha 06 de Marzo de 2025, en torno a corregir la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo sanción de tener por no limitada la cobertura, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 06 de Marzo de 2025, y se tienen por no limitada la cobertura. |
| 991784497 | CABINET NONY, en representación de INTERMAS NETS SAU Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | INTERMAS | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991787228 | PADIMA, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) Fondo - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | Resolviendo presentación de fecha 10 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente. |
| 991787334 | Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | PrecivityAD | Resolviendo presentación de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente. |
| 991787484 | Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de ChemTreat, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | FLEXPRO | Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente. |
| 991787484 | Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de ChemTreat, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | FLEXPRO | Téngase presente. |
| 991787883 | JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de FARMFRONT S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | FARMFRONT | Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bombas, de la clase 7, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 13. Lo que existe en la clase pedida es: bombas [máquinas]; bombas autorreguladoras de combustible; bombas hidráulicas; bombas de vacío [máquinas]; bombas neumáticas; bombas como partes de máquinas y motores, entre muchas otras más. En la misma clase se observa: Filtros, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En atención a que es posible encontrar el producto pedido, en distintas clases, solo a modo ilustrativo en existe en clase 9 (filtros antideslumbrantes para televisores); 10 (filtros antirruido; filtros antiembólicos); 11 (filtros antibacterianos para deshumidificadores); 21 (filtros de bola para té). Lo que existe en la clase pedida es: filtros [partes de máquinas o motores]; filtros para máquinas; filtros de aceite [partes de motores], entre muchas otras. En clase 11, se observa: Dispositivos de riego, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 21. También se observa: Partes y |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>accesorios para sistemas de riego; y Accesorios de regulación y seguridad de dispositivos de agua, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez que se debe indicar claramente, cual o cuales son los accesorios que busca proteger, pues ellos podrían pertenecer a otras clases, como es el caso de las rejillas, o controladores automáticos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Bombas, Filtros, de la clase 7, Dispositivos de riego, Partes y accesorios para sistemas de riego; y Accesorios de regulación y seguridad de dispositivos de agua, clase 11; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Máquinas agrícolas; elevadores para uso agrícola; máquinas y aparatos para la agricultura, la jardinería y la silvicultura; pulverizadores para la agricultura [partes de máquinas]; bombas de motores eléctricos; bombas hidráulicas; engranajes para máquinas; maquinaria agrícola; excavadoras; filtros de prensa; motores hidráulicos; máquinas hidráulicas y dispositivos hidráulicos de apertura y cierre de puertas (partes de máquinas); controles hidráulicos para motores y máquinas; bombas de membrana; mandos hidráulicos para máquinas agrícolas; bombas hidráulicas para aparatos de riego; mandos hidráulicos para motores; máquinas de distribución para tubos flexibles; esparcadoras de abono [máquinas]; maquinaria agrícola</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>compuesta de un sistema de aplicación de motor compuesto de pulverizadores eléctricos; máquinas de pulverización para la aplicación de precisión de herbicidas, insecticidas, fungicidas o fertilizantes para cultivos; pulverizadores de insecticidas; pulverizadores acoplados a vehículos para pulverizar cultivos; máquinas de producción de fertilizantes; boquillas giratorias para ser utilizadas con máquinas de lavado con agua a alta presión; reguladores de velocidad para máquinas y motores, clase 7; Mandos eléctricos para sistemas de riego por aspersión; controles eléctricos para sistemas de riego; sistemas operativos informáticos; software para aparatos y sistemas de riego; dispositivos de control para sistemas de riego; software informático de cálculo, diseño o medición de sistemas de riego o sistemas de riego por goteo, también para el cálculo de áreas o la medición de anclaje de gotas, colectores, tuberías, tubos, filtros, bombas, cables eléctricos en cuanto componentes de sistemas de riego; equipos (hardware) para la monitorización y el cálculo o el dimensionamiento de sistemas de riego; hardware para el diseño de sistemas de riego; indicadores del nivel de agua; software descargable para ser utilizado en la colocación y el posicionamiento de aspersores de riego; aplicaciones de software para teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos portátiles y dispositivos inalámbricos, a saber, software de programación de riego y control de sistemas de riego; software descargable en forma de aplicaciones móviles para la programación y el control del riego de sistemas de riego; controladores de accionamiento de frecuencia variable electrónicos compuestos principalmente de un nodo, pasarelas y transductores de presión; software descargable en forma de aplicaciones móviles para la programación de la irrigación, el control de sistemas de riego, el diseño de equipos de riego y sus partes, la estimación del coste de dichos equipos, así como la utilización y el análisis de mapas de campo; software descargable utilizado para controlar y monitorizar pivotes de riego, bombas y válvulas y otros dispositivos de riego; radio para la comunicación entre una bomba de agua y una máquina de riego e instalados en el sitio de las bombas;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>equipos de comunicación, a saber, instrumentos electrónicos e informáticos compuestos de receptores, transmisores, hardware, sensores y software informático de acceso a sitios web para determinar, cartografía y seguimiento de ubicaciones geográficas específicas, así como para la transmisión de datos, todos para la monitorización y operación de equipos de riego, así como monitorización de contenedores de almacenamiento para productos de cereales y monitorización meteorológica; instrumentos meteorológicos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de vigilancia, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de supervisión, de salvamento y de enseñanza, clase 9; Instalaciones de aspersión [automáticas] para uso agrícola; aparatos de riego [automáticos] de jardinería; unidades de riego agrícola; dispositivos de riego [automáticos], que no sean máquinas; fuentes decorativas, sistemas de riego y de aspersores; máquinas de riego para uso agrícola; sistemas de riego por goteo; aspersores de riego; boquillas aspersoras de riego; válvulas en cuanto piezas de sistemas de riego; aspersores de riego por goteo [accesorios de riego]; dispositivos de riego [automáticos]; instalaciones de riego automático para la jardinería; instalaciones de riego automático para la agricultura; equipos de riego; aparatos de suministro de agua; depósitos de presión de agua, accesorios y componentes de seguridad y regulación para instalaciones de distribución de agua; equipos para la recuperación de agua, y equipos para ablandar el agua, aparatos de tratamiento del agua o sistemas para la descarga de agua, equipos de filtración de agua, máquinas y aparatos de purificación del agua, plantas para la desalinización del agua, sistemas de agua de refrigeración, esterilizadores de agua; plantas de tratamiento del agua, plantas y sistemas de distribución de agua, filtros de agua, plantas para el tratamiento de aguas residuales, aparatos e instalaciones para ablandar el agua; máquinas de irrigación para la agricultura; aparatos de filtración del agua; instalaciones de suministro de agua; dispositivos de suministro de agua; dispositivos de filtros de agua, grifos mezcladores</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | para conductos de agua; plantas de riego y distribución de agua para jardines; plantas de riego y distribución de agua para la agricultura; aparatos automáticos de distribución de agua; equipos e instalaciones de alumbrado, calefacción, refrigeración, producción de vapor, cocción, secado, ventilación, distribución de agua y sistemas sanitarios; boquillas rociadoras para ser utilizadas con sistemas de riego para uso agrícola, clase 11; Servicios de construcción y mantenimiento relacionados con el agua de riego; instalación y mantenimiento de sistemas de riego; servicios de exterminación de animales dañinos [que no sean para los sectores agrícola, forestal u hortícola]; servicios de control de plagas, excepto para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; mantenimiento y reparación de máquinas agrícolas; ingeniería civil en relación con terrenos agrícolas; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de máquinas e instrumentos agrícolas; alquiler de plataformas elevadoras autopropulsadas; alquiler de maquinaria de ingeniería civil para ser utilizada en la construcción; instalación de sistemas de ingeniería ambiental; alquiler de equipos de movimiento de tierra y excavadoras, clase 37. |
| 991788446 | Zhejiang Zhuanbang Network Technology Co., Ltd, en representación de Zhejiang Zhaohui Filter Technology Co., Ltd Resolución de aceptación parcial a registro | Figurativa | | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 Noviembre de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: textil bruto textil fibroso, de la clase 22, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la clase 24, donde están, solo a modo ilustrativo: textiles de fibras mixtas; textiles tejidos elásticos. Lo que existe en la clase pedida es: fibras textiles en bruto; fibras brutas o artificiales para uso textil; fibras textiles; entre otras. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 22 a saber: textil bruto textil fibroso; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. |
| 991788567 | Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Pharmalys Laboratories SA Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | PrimaPlus | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de Diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: lactosa, de la clase 5, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 1, donde están: lactosa [materia prima]; lactosa para la industria alimentaria; lactosa para fabricar productos alimenticios. Lo que existe en la clase pedida es: lactosa para uso médico, o lactosa para uso farmacéutico.</p> <p>En la clase 29, se observa: batidos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que en otras clases también existen Batidos, como, por ejemplo: en clase 5 (batidos a base de suplementos proteínicos para aumentar de peso); y en clase 32 (batidos de frutas; batidos de hortalizas; batidos [bebidas de fruta, en las que predomina la fruta]). Lo que existe en la clase pedida es: batidos de leche; o bebidas de leche malteada en cuanto batidos de leche.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos objetados a saber; lactosa, de la clase 5; batidos clase 29 entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. |
| 991788803 | WESTERBERG & PARTNERS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de H & M HENNES & MAURITZ AB Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | H&M | A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 991794394 | Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sinovac Biotech Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | TetrAnflu | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991814546 | Paul F. Kilmer Holland & Knight LLP, en representación de Verizon Trademark Services LLC Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | verizon | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991814682 | PROTECTIA PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de FERTINAGRO BIOTECH INTERNATIONAL, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | ECOSOLUB | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815064 | AWA Sweden AB, en representación de Tomra Systems ASA Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | TOMRA T100 | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815126 | PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de SAMMONTANA S.P.A. SOCIETA' | Mixta | DOLCI GESTI GENTILI TRE MARIE ANTICA MARCA | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | BENEFIT Fondo - Res. de Mero Trámite | | | la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815135 | DE GASPARI OSGNACH S.R.L., en representación de INCOLD S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | INCOLD | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815340 | Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | Joycici | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991815391 | Guangdong Xinchengguohao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong A-OK Technology Grand Development Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | A-OK | aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815400 | YUSUF SARIKAYA BASKENT DANISMANLIK LIMITED SIRKETI, en representación de STAR MESRUBAT SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | FRIZBI | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815401 | HERRERO & ASOCIADOS, en representación de IBEROSTAR HOTELES Y APARTAMENTOS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | IBEROSTAR SELECTION BEACHFRONT RESORTS | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815445 | James Keys, III The Keys Law Firm, PLLC, en representación de Redwood Brand Holdings LLC Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | RIND | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815477 | Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Xiao Kuo Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | oralshark | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815489 | Jiaquan IP Law Firm Zhongshan Branch, en representación de Voldam(Guangdong)Electricals Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | VOLDAM | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815504 | Dongguan Shangbiao Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de DONG GUAN FEI HUANG SPORTING GOODS CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite | Figurativa | | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815521 | Unitalen Attorneys At Law, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | HONOR Floating Keyboard | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815607 | C. Richard Martin Martin IP Law Group, PC, en representación de Matrix Design Group, LLC | Denominativa | OMNIPRO | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815612 | MUHANN Patent & Law Firm, en representación de DONGWON F&B CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | BIBIMEDBAP | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815616 | Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | SWISS ARMY KNIFE | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991815630 | LPG SYSTEMS Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | CELLU M6 INFINITY | aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815679 | Wuxi Zhiguang Trademark Agency Co., Ltd, en representación de LanHe (Suzhou) Foods Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | senz | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815682 | Zhenzhen Fan Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | Voosas | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815818 | Beijing Liseng IP Attorneys, Co., Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | Bambu Lab | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815819 | Jiahejia (Foshan) Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Lin Yingzhuan Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | Arashi | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815867 | Guangzhou Eggshell Network Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | hfp | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815892 | CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de P4Q Electronics, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | suntrack | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991815902 | Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | ABERCROMBIE | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816038 | Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) | Figurativa | | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816077 | EKOTEK ISI TEKNOLOJILERI SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI | Mixta | EKOTEK Heat Technology | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | |
| 991816127 | Ashley Bennett Ewald Taft Stettinius & Hollister LLP, en representación de Choice Hotels International, Inc. | Mixta | RADISSON BLU | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991816184 | STUDIO BONINI SRL, en representación de OFFICINE PAROLIN S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | OFFICINE PAROLIN | aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816188 | R&C IP Law Firm, en representación de KUBOTA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | Kubota | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816212 | Susan G. L. Glovsky Hamilton, Brook, Smith & Reynolds, P.C., en representación de Exergen Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | DERMATEMP | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816222 | De Clercq & Partners, en representación de RICHA Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | RICHA | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816270 | KIM, Byung Jin, en representación de OTTOGI CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | OTOKI | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816315 | Anhui Xinda Trademark Service Co., Ltd., en representación de Anhui Zhongxu Outdoor Products Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | HALO RAIN | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816332 | Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | KEMSELG | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816335 | Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | IVATELG | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816343 | Monsieur BOLAND Olivier NOVAGRAAF FRANCE, en representación de Monsieur MONDIN Jean-Daniel | Mixta | DOCTEUR JDM | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816428 | MUHANN Patent & Law Firm, en representación de DONGWON F&B CO., LTD. | Figurativa | | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | |
| 991816523 | HONG, Seong-Il, en representación de Rapigen INC. | Mixta | BIOCREDIT | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991816526 | Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Shenzhen Moon Audio and Video System Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | MOON | aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816532 | Guangdong Baicheng Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Lai Jinting Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | Shangmalong | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816578 | Christine Feller ArentFox Schiff LLP, en representación de The Coalition of Immokalee Workers, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | THE POWER OF PREVENTION | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816629 | Joseph C. Andras Myers Andras Ashman Bisol LLP, en representación de Lytx, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | SURFSIGHT | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816634 | John Pickerill FREDRIKSON & BYRON, P.A., en representación de Bedford Precision Parts, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | ELEVATE YOUR FINISH, NOT YOUR BUDGET | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816644 | James Keys, III The Keys Law Firm, PLLC, en representación de Redwood Brand Holdings LLC | Denominativa | CORELY | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991816647 | Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. | Mixta | S | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | |
| 991817529 | Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C & C Manufacturing, LLC | Mixta | S2 MANUFACTURING | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991817530 | Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C & C Manufacturing, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | S2 MANUFACTURING | aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991817583 | Beyond Attorneys at Law, en representación de Zhejiang Senstren Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | Senstren | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991817586 | WENZHOU ZHIXIN TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de Shanghai Zhengxin Food Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | ZHENGXIN CHICKEN STEAK | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991817605 | Biesse S.r.l., en representación de UNIVERSAL BEAUTY PRODUCTS S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | ENDOTEN | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991817606 | Quanzhou Zhongchuang Zhiyuan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Quanzhou Jingzhun Machine Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | JZ | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991817822 | José Luis LAHIDALGA DE CAREAGA, en representación de Proyectos y Consultoría de Innovación Tecnológica S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | ESG innova | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991818030 | Taizhou Lantian Enterprise Management Co., Ltd, en representación de Wenling Awt Machinery Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | Azzuno | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991819741 | COHAUSZ & FLORACK PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de Speira GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | RIVOS | A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------|---|
| 461607 | 928242 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EQUINOX | Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Titular del registro corresponde a SG GAMING ANZ PTY LTD, en circunstancias que en cesión comparece LNW GAMING ANZ PTY LTD. |
| 448625 | 950984 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PROFUSION | Acompañe poder con la correcta individualización del mandante. |
| 448619 | 1064281 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SPEED BAG | Acompañe poder con la correcta individualización del mandante. |
| 461094 | 1104980 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ASPIVENIN | Acompañe el documento pertinente de la anotación solicitada. |
| 472689 | 1128798 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LINEA AZTECA | En clase 36 especifique " Entidad bancaria " conformorme a " Servicios de banca prtestados por una entidad bancaria ". Especifique " ... y, a través, de toda clase de contratos e instrumentos ". Especifique " " Fondos de inversión ". |
| 472969 | 1130367 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SLII | En clase 16 aclare y especifique " y guías de dispositivas ". |
| 472600 | 1151894 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ESPIRITU | En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases " y otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 472950 | 1152237 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EGEUS | Especifique " y sus partes y piezas incluidos en la clase ". |
| 472951 | 1152239 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | KOLEOS | Especifique " y sus partes y piezas incluidos en la clase ". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------------------|---|
| 472732 | 1153357 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AUSTRALIAN GOLD | En clase 3 modifique " preparaciones curtientes de la piel " por " preparaciones para el cuidado de la piel " . |
| 472887 | 1153539 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BAUXOL | En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 472609 | 1154176 | Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EXPO FERIA YO CREO EN QUILLOTA | En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 472610 | 1154177 | Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EXPO FERIA YO CREO EN QUILLOTA | En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforma a " Servicios de actividades recreativas y culturales....." En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 472612 | 1154178 | Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EXPO FERIA YO CREO EN QUILLOTA | En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 472967 | 1154937 | Andrés Lea-plaza Delaunoy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MIDMALL | En clase 37 elimine la expresión " en general " por cuanto es demasiado amplia e indeterminada. |
| 472930 | 1155280 | Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NEUMAX | En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de la clase 12. |
| 472868 | 1155351 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ONE UP | Modifique ACCESORIOS DE REGULACION Y SEGURIDAD PARA CONDUCTOS DE GAS por "PIEZAS DE REGULACION Y SEGURIDAD PARA CONDUCTOS DE GAS" |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------|--|
| 472869 | 1155352 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ONE UP | Reclasifique o elimine de la descripción de productos "sacos de dormir para camping" a clase 24. De ser necesario, debe acompañar el comprobante de impuesto correspondiente. Modifique "accesorios de cama" por "piezas de cama" |
| 472872 | 1155353 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ALPES OUTDOOR | Modifique "ACCESORIOS DE REGULACION PARA APARATOS Y CONDUCCIONES DE AGUA O GAS" por "PIEZAS DE REGULACION PARA APARATOS Y CONDUCCIONES DE AGUA O GAS" |
| 472860 | 1156069 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RUN AWAY | En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 472888 | 1156339 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ERGER | En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |
| 472978 | 1156660 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RICHMOND | En clase 41 especifique conforme a : Servicios editoriales; servicios de institutos educacionales y de aplicación de métodos de enseñanza de idiomas. |
| 472730 | 1156697 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 3M | En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales. |
| 472599 | 1157117 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CANOA | En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases " y otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 472713 | 1157291 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de | SONY | En clase 35 especifique " gestión empresarial, administración de empresas " " conforme a " servicios comerciales para gestión empresarial, administración comercial de empresas ". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|-----------------------------|-------|---|
| | | Anotación de Renovación TLT | | <p>Especifique conforme a " ; gestión comercial de una empresa al por menor para otros ". Especifique " contabilidad; agencia de publicidad ", conforme a " servicios de contabilidad; servicios de agencia de publicidad". Especifique " consultoría en gestión y organización " conforme a " consultoría en gestión y organización comercial ". Modifique " gestión empresarial en hoteles " por " gestión comercial en hoteles ". Aclare y especifique " procesamiento de textos ". Especifique " provisiones económicas " conforme a " provisiones económicas de caracter comercial ". En clase 36 especifique " compensación ". En " servicios bancarios y bienes raíces ", especifique " bienes raíces ". Especifique " garantías ". Especifique " agencias inmobiliarias ". Especifique " financieros ". En clase 38 especifique las " y otras redes de comunicación ". En " servicios de comunicaciones incluidos en esta clase ", elimine " incluidos en esta clase ". En clase 39 aclare y especifique " escolta de viajeros ". Especifique " servicios de conducción ". En clase 40 especifique " y archivo fotográficos y de vídeo digitales ". Especifique " aplicación de acabados textiles; herrería; calderería; ". Especifique " calderería ". En clase 41 especifique " parques de atracciones; entretenimiento" conforme a " servicios de parques de atracciones; organización de actividades de entretenimiento". Especifique " estudios de cine ". En clase 43 respecto de " Agencias de hospedaje [intermediación de reservas para hoteles, pensiones o similares]; provisión de udon y/o soba " aclare y especifique "o similares]; provisión de udon y/o soba ". Especifique " las guarderías [orfanatos] ", conforme a " servicios de guarderías [orfanatos] ". En clase 44 especifique conforme a " Servicios de salón de belleza y de peluquerías". En clase 45 especifique " Servicios de arbitraje ", conforme a " Servicios de arbitraje (servicios legales) ". Especifique " cmediación ".</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------------------------|--|
| 472965 | 1157666 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NZMP | En clase 29 en " Productos lácteos en esta clase ", elimine la expresión " en esta clase ". |
| 472602 | 1157912 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TICKET FOR FUN | En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, representación, exportación de toda clase de artículos.;" por "Servicios de importación, representación comercial y exportación de productos" En descripción de servicios de Clase 38 , modifique conforme a "Servicios de telecomunicaciones, Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados..... " En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 472891 | 1158165 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HERRAGRO | Acompañe poder para representar al solicitante. Acredítese representación de Mauro Dellafiori Albala para representar a Herramientas Agrícolas S.A. Herragro. En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 472704 | 1158281 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En clase 35 especifique conforme a : Servicios de gestión de negocios comerciales , en particular consultoría en gestión y organización comercial de empresas, servicios de contabilidad , asesoría comercial y coordinación en el campo del procesamiento de datos; asesoría comercial para empresa de transporte; compilación y sistematización de datos en una base de datos computacional; distribución de muestras para propósitos publicitarios; asesoría comercial relativa a franquicias, todos los servicios anteriores referidos exclusivamente a la logística de carga, exceptuando la carga aérea. |
| 472906 | 1158314 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARCINI | Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería". |
| 472739 | 1158487 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BANCOESTADO, PREMIO AL EMPRENDEDOR | Especifique cobertura de frase de propaganda conforme a cobertura de su registro base. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------|---|
| 472874 | 1158499 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En la descripción de productos elimine la expresión "otros"; "entre otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 472944 | 1158956 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | W | En clase 35 reclasifique el servicio de " provisión de un sitio Internet para ofrecer noticias e información ", a clase 38 cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. |
| 472859 | 1160204 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VULT | En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 472596 | 1162061 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TIGRE | En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a " Servicios de publicidad, Servicios de gestión de negocios comerciales, Servicios de administración comercial, trabajos de oficina. |
| 472904 | 1162924 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | IL GIOCO | En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. |
| 472588 | 1163390 | Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BOOST | En descripción de productos de Clase 25 , modifique conforme a "Artículos de sombrerería". |
| 472589 | 1163391 | Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BOOST MOBILE | En descripción de productos de Clase 25 , modifique conforme a "Artículos de sombrerería". |
| 472590 | 1163392 | Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BOOST MOBILE | En descripción de productos de Clase 25 , modifique conforme a "Artículos de sombrerería". |
| 472743 | 1163463 | Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | REDEX | En clase 19 especifique conforme a : Tuberías rígidas de plástico para la construcción. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------------------------|---|
| 472889 | 1164153 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PREZENT | En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 472733 | 1164909 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA | En clase 43 especifique conforme a : Servicios de restauración (alimentación). Servicios de procuración de alimentos o bebidas preparados para el consumo. Servicios de restaurante, de bar, de pub, de casinos de alimentación institucionales, de salón de té, de sandwicheria , de heladería, de cafetería , de banquetearía, servicios de comidas preparadas para llevar y servicios de alimentos y bebidas . Servicios de restaurantes de autoservicios, de cantinas, de snack-bars . Servicios hoteleros, reserva de hoteles, servicios de alquiler de reserva de alojamientos temporales. Explotación de campings. Servicios de casas de vacaciones. Servicios de guarderías infantiles. Servicios de sala cuna . Explotación de campings. Alquiler de salas de reuniones. Alquileres de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de albergues para animales. |
| 472952 | 1164956 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | APOLOGY | En clase 3 modifique " y otras sustancias para la colada " por " sustancias para lavar ropa ". |
| 472861 | 1164957 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DOO AUSTRALIA | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 472858 | 1164959 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SOUTHLAND | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 472876 | 1164960 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | STEFANO COCCI | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 472871 | 1164963 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | C&F SEGUROS DE VIDA | Elimine de la descripción de servicios, las expresiones "en general"; "otros". |
| 472699 | 1165324 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANA HICKMANN EYEWEAR | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------------------------------|--|
| 472735 | 1166255 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OPEN PLAZA | En clase 38 respecto de " Servicio de telecomunicaciones en general ", elimine la expresión " en general ". Especifique " Agencias de información y de prensa ". conforme a " Servicios de información y de prensa ". |
| 472737 | 1166256 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OPEN PLAZA | En clase 35 modifique " Agencia de publicidad " por " servicios de publicidad ". En " world wide web y otras redes de bases de datos ", elimine la expresión " otras ". Especifique conforme a "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34 ". |
| 472738 | 1167634 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OPEN PLAZA | En clase 42 aclare y especifique " duplicidad de programas informáticos ". Especifique " , y otros recursos disponibles en internet y redes de computación ". Elimine las expresiones " por cualquier medio " por cuanto son demasiado amplias e indeterminadas. |
| 472605 | 1169532 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | URBAN FEST | En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 472727 | 1170080 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SALFACORP S.A. CONSTRUYENDO PAIS | Especifique cobertura de frase de propaganda, conforme a cobertura de su registro base . |
| 472604 | 1174859 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RASPE CASINO DE POLLA | En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a " Servicios de realización de lotería de números, rifas, loto, sorteos, concursos, quinielas, juegos de azar y organización de una agencia general de los mismos, servicios de organización de loterías, rifas, sorteos y concursos, quinielas y juegos de azar ". |
| 472618 | 1174878 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FORRADO POR 3 GAMBAS | En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a " Servicios de realización de lotería de números, rifas, sorteos, concursos, quinielas, juegos de azar y organización de una agencia general de los mismos, servicios de organización de loterías, rifas, sorteos y concursos, quinielas y juegos de azar; servicios de organización de juegos por agencia general de loterías, rifas, sorteos, concursos, quinielas y juegos de azar ". |
| 472893 | 1175533 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CRUZ VERDE | Modifique en la descripción de servicios, las siguientes expresiones: "empresa de transporte" por "servicios de transporte"; "Empresa de distribución de carga" por "Servicios de distribución de carga"; "empresa de mudanza" por "servicios de mudanza"; "Agencia de turismo" por "servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------------|--|
| 472875 | 1176020 | Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ALAMOS | Acompañe poder para representar al solicitante. |
| 472742 | 1177419 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BRUNAPOLI VIVERE LA PIZZA | Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde. |
| 472864 | 1177759 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CMR F | En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 472866 | 1185270 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CMR F | En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 472734 | 1210045 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | IMPERIAL | En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos con exclusión de productos de clases 01, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 16, 19, 21, 24, 29, 30, 31 y 34; especialmente importación de artículos ferreteros. |
| 467433 | 1253395 | Raúl Ignacio Droghetti Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SHIPCO | A la presentación de 25 de marzo de 2025: Aclare escrito, según lo expuesto debe tramitar previamente anotación de cambio de nombre. |
| 472465 | 1327326 | Romelis Adriana Basil Abreu Anotación de Transferencia total | ORADENT | Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere, en cuanto a que sólo protege la clase 3 y no la 5 como erróneamente se señala. |
| 472473 | 1337736 | Romelis Adriana Basil Abreu Anotación de Transferencia total | DYNAMICS | Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere, en cuanto a que sólo protege productos de la clase 16 y no de las clases 5, 9 y 10, como erróneamente se señala. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------|--|
| 462956 | 1418227 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción) | MATSAL | A la presentación de 21 de marzo de 2025: A lo principal: Se reiteran por última vez las observaciones de autos: Acompañe la notificación del Receptor; al otrosí: Téngase presente poder. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------|--|
| 472318 | 820908 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | | |
| 472312 | 840448 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SCORE | |
| 472308 | 858111 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SEDAXTRA | |
| 472303 | 858112 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SEDEXTRA | |
| 467067 | 859645 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CONTROCLEAN | A la presentación de 24 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Como se pide, rectifíquese solicitante; al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 467045 | 859646 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CONTROCLEAN | A la presentación de 24 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Como se pide, rectifíquese solicitante; al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 467064 | 859647 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CONTROGEN | A la presentación de 24 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Como se pide, rectifíquese solicitante; al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 467043 | 859651 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CONTROGEN | A la presentación de 24 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Como se pide, rectifíquese solicitante; al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 472316 | 888965 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------|---|
| 472314 | 888966 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | | |
| 470227 | 910235 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | RAHUE | A la presentación de 27 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante; al otrosí: Téngase presente. |
| 468476 | 927052 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | LORENZO DI PONTTI | A la presentación de 24 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento. |
| 468502 | 927053 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | LORENZO DI PONTTI | A la presentación de 24 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento. |
| 468480 | 927054 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | LORENZO DI PONTTI | A la presentación de 24 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento. |
| 472320 | 936232 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SAFIR | |
| 472309 | 937768 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | RESOLVA | |
| 472311 | 949633 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EPI-MEK | |
| 472315 | 1007646 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SCHOLAR | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------------------|---------------|
| 467040 | 1009997 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CONTROPLANT | |
| 467063 | 1039317 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PARTICOL | |
| 467031 | 1051557 | Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ASTASKIN | |
| 472319 | 1091980 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SCITEC | |
| 472940 | 1130369 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SLII | |
| 472310 | 1131923 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SANTOX | |
| 472881 | 1136619 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES | |
| 472304 | 1144608 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ENGEO | |
| 472721 | 1147397 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LAMBDA II | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------------------------|--|
| 472758 | 1153600 | MANUEL SEBASTIAN BURGOS FUENTES Anotación de Renovación TLT | LAUCA CRISTALINA E HIDRATANTE | |
| 472728 | 1153785 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TRECE | |
| 472745 | 1153789 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 13 | |
| 472709 | 1153795 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MASTERCARD BLACK | |
| 466679 | 1153916 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | AGUA DOCE | A la presentación de 24 de marzo de 2025: Estese a lo que se resolverá. A la presentación de 03 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado. |
| 472752 | 1154210 | Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SÜSSLAND | |
| 472603 | 1154681 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ALCOHUAZ | |
| 472963 | 1154935 | Andrés Lea-plaza Delaunoy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MIDMALL | |
| 472856 | 1155106 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BP | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------|--|
| 472931 | 1155282 | Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NEUMAX | |
| 472937 | 1155347 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SCANDONEST | |
| 472883 | 1155377 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ACTIS | |
| 472878 | 1155385 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | POWER FIRST | |
| 472687 | 1156213 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ALFANY | |
| 472711 | 1156354 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PARTY CHAIN | |
| 472977 | 1156661 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RICHMOND | |
| 472879 | 1157207 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NO MORE TEARS | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 472932 | 1157219 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HORROR | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------------------|---------------|
| 472938 | 1157221 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GENIO | |
| 472933 | 1157222 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CICLOPE | |
| 472935 | 1157226 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ESQUELETO | |
| 472968 | 1157316 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CONO SUR ... A NEW WORLD | |
| 472976 | 1157460 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AVEENO PEDIATRICIAN RECOMMENDED | |
| 472907 | 1157464 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TOPAMAC | |
| 472958 | 1157468 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SUNDOWN BEAUTY | |
| 472974 | 1157623 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VALAGRO | |
| 472899 | 1157830 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SPORANOX | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------------------------|--|
| 472960 | 1157832 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PURIF-AC | |
| 472962 | 1157834 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AVEENO BABY | |
| 472975 | 1157835 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AVEENO BABY | |
| 472964 | 1157836 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AVEENO PEDIATRICIAN RECOMMENDED | |
| 472961 | 1157838 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SUNDOWN BEAUTY | |
| 472900 | 1157839 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LPS | |
| 472957 | 1157888 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LA SIERRA | |
| 472696 | 1158044 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ILOGIC | |
| 472905 | 1158046 | HOLODENT ODONTOLOGIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HOLODENT | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------------|--|
| 472616 | 1158397 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INTRALINKS VIA | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 472970 | 1158410 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SOPROLE DOLCE PISTACHO | |
| 472966 | 1158422 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COLOMBIANA LA NUESTRA | |
| 472953 | 1158493 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MISS UNIVERSE | |
| 472593 | 1158643 | Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AGORA | |
| 472886 | 1158785 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INNOVACHECK | |
| 472902 | 1158786 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INNOVACHECK | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 472898 | 1158789 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ECONEA | |
| 472901 | 1158791 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DYNACORD | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------------------------|--|
| 472741 | 1159004 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BANCOESTADO, PREMIO AL EMPRENDEDOR | |
| 472748 | 1159005 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BANCOESTADO, PREMIO AL EMPRENDEDOR | |
| 472749 | 1159009 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TODO SUMA, BANCO ESTADO | |
| 472702 | 1159252 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FUNDO QUILLEN | |
| 472948 | 1159330 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GNL MÓVIL | |
| 472946 | 1159336 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BALTICA | |
| 472613 | 1159632 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | STUDYSPACE | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 472592 | 1159800 | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TEC-FORT | |
| 472705 | 1159972 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LACTOFF | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--|---------------|
| 472591 | 1160049 | Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BAIRES | |
| 472903 | 1160104 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ES3 | |
| 472688 | 1160482 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 472720 | 1160543 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BLEND POLI-SAT | |
| 472746 | 1160676 | Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TAURUS | |
| 472947 | 1160914 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PALO ALTO | |
| 472712 | 1160935 | Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COMPLESAL | |
| 472601 | 1161118 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VICTORINOX EXTRA QUALITY SWISS MADE | |
| 472973 | 1161793 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PALATINOSE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------|--|
| 472686 | 1161826 | PILAR CAROLINA REYES RIVERA | P R L | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 472614 | 1162125 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de | ONLY | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 472607 | 1163036 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de | SUNCARE CABANA SUN | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 472608 | 1163250 | Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de | DR. HAUSCHKA | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 472955 | 1164197 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de | PANCHITAS | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 472885 | 1164446 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | YOGHI | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 472936 | 1164488 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de | BAGLEY REX | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 472954 | 1164557 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | COOL MINT LISTERINE | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 472722 | 1165079 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de | LONCOLECHE BIO | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------------------------|--|
| 472736 | 1165159 | PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ALCO | |
| 472972 | 1166282 | Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ICLOUD KEYCHAIN | |
| 468483 | 1166948 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | LORENZO DI PONTTI | A la presentación de 24 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento. |
| 472306 | 1167395 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | RYLENTIS | |
| 472747 | 1170081 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SALFACORP S.A. CONSTRUYENDO PAIS | |
| 472882 | 1170999 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | B BRISTOL RESTAURANT | |
| 472305 | 1171104 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | REPIVOX | |
| 472715 | 1171541 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EXPRESS | |
| 472942 | 1171566 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NYK LINE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------------------|--|
| 472877 | 1172667 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PUERTO VARAS | |
| 472971 | 1172906 | Andrés Lea-plaza Delaunoy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MIDMALL THE FACTORY OUTLET | |
| 472941 | 1173704 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NYK GROUP | |
| 472873 | 1173862 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ACONCRET PREFABRICADOS | |
| 472611 | 1174127 | Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CGR GESTION COMERCIAL | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 472729 | 1174616 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FOY | |
| 472606 | 1174877 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FORRADO POR 3 GAMBAS | |
| 472880 | 1175249 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ZETA | |
| 472718 | 1175546 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BRITTIN COLLEGE | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------|--|
| 472740 | 1175706 | Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WATT'S POCKET | |
| 467042 | 1176014 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | PRECISION HISPANA | |
| 472731 | 1176963 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RED DE ALIMENTOS | |
| 472598 | 1177202 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BALAY | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 472597 | 1177203 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BALAY | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 472862 | 1178934 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | CMR F | |
| 472934 | 1179957 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 472939 | 1179958 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EPT | |
| 469145 | 1181535 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | THOR | Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante de la anotación. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--|---|
| 466682 | 1193485 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | | A la presentación de 24 de marzo de 2025: Estese a lo que se resolverá. A la presentación de 03 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado. |
| 467015 | 1199100 | Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MY H2O2 SATELLITE PEROXIDE PRODUCTION | A la presentación de 25 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado documento. |
| 467032 | 1206216 | Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | BIOEPS | |
| 467025 | 1213408 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CORONA | |
| 470799 | 1215456 | Francisca Paz Musalem Blajtrach, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | H14 | Por cumplido lo ordenado. |
| 473171 | 1227442 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | JIL SANDER | A la presentación de 27 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados documentos; al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 472340 | 1231996 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | REVUS | |
| 472422 | 1234432 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PERGADO | |
| 467066 | 1245975 | Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | GREENTAILING | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------|--|
| 466634 | 1264243 | Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | E ESPAÇOLASER | |
| 472307 | 1292163 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VANECTO | |
| 472317 | 1292164 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EVACTRI | |
| 468159 | 1301784 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | GORI | A la presentación de 24 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos. |
| 472458 | 1316710 | Romelis Adriana Basil Abreu Anotación de Transferencia total | YUPI | |
| 472474 | 1316711 | Romelis Adriana Basil Abreu Anotación de Transferencia total | DYNALAB | |
| 472480 | 1317117 | Romelis Adriana Basil Abreu Anotación de Transferencia total | CARIÑOSITOS | |
| 472470 | 1317197 | Romelis Adriana Basil Abreu Anotación de Transferencia total | GUGU | |
| 467038 | 1328397 | Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | BIOLIX | |
| 468158 | 1329414 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | HILLEBRAND | A la presentación de 24 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------|---------------|
| 467046 | 1330062 | Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de | BIOSEAL | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 472472 | 1339226 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | ELUMIS | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 472452 | 1340646 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | SYNGENTA GROUP | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 472449 | 1341465 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | VUZELIBYN | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 472456 | 1348842 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | CHAIRMAN | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 472460 | 1351297 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | Syngenta Group | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 472454 | 1359313 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | CREAVIS | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 472457 | 1359321 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | ELIBRA | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 472462 | 1381405 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | EXTRAVON | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---|--|
| 472476 | 1389935 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | STADIUM | |
| 470222 | 1393025 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | RAHUE | A la presentación de 27 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante; al otrosí: Téngase presente. |
| 470223 | 1393026 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | RAHUE | A la presentación de 27 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante; al otrosí: Téngase presente. |
| 470225 | 1393027 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | RAHUE | A la presentación de 27 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante; al otrosí: Téngase presente. |
| 466322 | 1395068 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | THEPHONEHOUSE.CL BY TPHCHILE | A la presentación de 21 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos. |
| 472463 | 1407433 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EGEMON | |
| 466885 | 1420259 | Gonzalo Jiménez Olivares, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Radar | A la presentación de 21 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, dejando constancia que el contrato fundante de la anotación es de fecha 18 de noviembre de 2024 y no de fecha 28 de noviembre de 2024 como erróneamente se señala en rectificación de compraventa y cesión de marca comercial que se acompaña, lo cual no obsta a su correcta identificación, conforme los demás antecedentes contenidos; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 468284 | 1420316 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PCMCH Programa para la Conservación de Murciélagos de Chile | Por cumplido lo ordenado. |
| 468473 | 1420317 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PCMCH Programa para la Conservación de Murciélagos de Chile | Por cumplido lo ordenado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------|---------------|
| 472466 | 1455839 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CIRCULO SYNGENTA | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|--|----------|--|
| 463355 | 932645 | Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de | MOGENSEN | Resolución de trámite administrativo de anotación |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | A la presentación de 21 de marzo de 2025: No ha lugar por improcedente, atendido el estado de la solicitud, que no ha sido observada y se encuentra suspendida por anotación anterior. |
| 448474 | 1098007 | Daniela Paz Cerda Bravo, en calidad de Representante de | EDALCOM | Resolución de trámite administrativo de anotación |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|-----------------------------|-------|--|
| | | Anotación de Renovación TLT | | <p>VISTOS,</p> <p>Que, con fecha 23 de abril de 2024, Daniela Paz Cerda Bravo, representando a Paula Angélica Espinoza Espinoza, presentó anotación de renovación de la marca "EDALCOM", Registro N°1098007, que distingue "Acumuladores eléctricos; aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de control y registro del rendimiento de máquinas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de medición de sonido; aparatos e instrumentos de comunicación de datos; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos; aparatos e instrumentos de control remoto; emisores [telecomunicación]; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; indicadores de pérdida eléctrica; interruptores eléctricos y electrónicos; inversores [electricidad]; medición (aparatos eléctricos de -); medición (dispositivos eléctricos de -); pérdida eléctrica (indicadores de -); protectores de sobretensión; protectores de sobrevoltaje; reductores [electricidad]; reproducción de sonido (aparatos de -); señales electrónicas (emisores de -); tableros de control [electricidad]; tableros de distribución [electricidad]; transformadores acústicos; transformadores eléctricos; transmisores [telecomunicación]; transportadores [instrumentos de medición]", Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 09 de abril de 2024, se notificó observación requiriendo que se acredite la personería del representante, acompañando el poder correspondiente.</p> <p>Que, al no haberse dado cumplimiento a la observación dentro del plazo legal, se declaró incurso el apercibimiento legal establecido en el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. En consecuencia, mediante resolución notificada el 30 de octubre de 2024, se declaró el abandono de la anotación por no cumplimiento de observación de forma.</p> <p>Que, con fecha 06 de noviembre de 2024, Daniel González Fehrmann en representación de Paula Angélica Espinoza Espinoza, presentó un recurso de reclamación en contra de la resolución de abandono anteriormente detallada. Al respecto argumenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, con fecha 30 de julio del 2024 cumplió lo ordenando en las observaciones realizadas en esta anotación. Sin embargo, el escrito fue presentado erróneamente en el expediente de registro de la presente marca, y a nombre de quién no correspondía. • Que, en tanto se trató de un error administrativo, solicita enmendar la resolución que declara el abandono en la presente anotación y que, en definitiva, se tenga por acompañado y custodiado el poder especial conferido a los señores Daniel González Fehrmann y Javier Labbé Riveros, así como a las señoras Laura Francisca Flores Garate y a doña Janys Nadya Valdebenito Provoste, para actuar conjunta o indistintamente en representación de la solicitante. <p>Que, en atención a lo expuesto anteriormente, este Instituto hace presente que, cada solicitud de renovación que es ingresada a INAPI, se individualiza con un número único de tramitación y a partir de éste se configura su expediente electrónico.</p> <p>Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación de renovación, estas mantienen su tramitación independiente de toda otra solicitud, anotación o registro. Por tanto, se trata de un error insubsanable, el no haber sido acreditado en el respectivo expediente el cumplimiento ordenado por este Instituto, en tiempo y forma, tendiente a subsanar las observaciones realizadas en la tramitación de la anotación de renovación.</p> <p>Lo anterior, ha sido ampliamente informado al público a través de las Directrices de Marcas disponibles en</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------|--|
| 472714 | 1149226 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de | MESTINON | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469957 (Anotación de Transferencia total) |
| 465999 | 1150476 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de | GULFPAC | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/30862 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 31 de marzo de 2025: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad; al otrosí: Téngase presente. |
| 466000 | 1150478 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de | BRASPAC | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/30880 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 31 de marzo de 2025: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad; al otrosí: Téngase presente. |
| 472726 | 1154552 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de | CHANGEMAN | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 472724 (Anotación de Transferencia total) |
| 465998 | 1157244 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de | BRASPAC | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/30854 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 31 de marzo de 2025: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad; al otrosí: Téngase presente. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|--|---------|--|
| 466007 | 1157245 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de | GULFPAC | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/30885 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 31 de marzo de 2025: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad; al otrosí: Téngase presente. |
| 472945 | 1159148 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de | STETSON | Resolución de desistimiento de anotación |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Téngase presente desestimiento de solicitud de renovación presentada. |
| 471012 | 1200009 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de | AURUS | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/36559 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 27 de marzo de 2025: Se resolverá en su oportunidad. |

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--|---|
| 1600626 | 1600626: CROSSFIT, LLC - Gerardo Patricio Leyton Leiva | CROSSFITPLACE | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1601010 | 1601010: MUEBLES LA ALPINA LTDA - ALPINA EXPERIENCE SpA | Alpina Experience | A la presentación de fecha 27/03/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 27/03/2025 y téngase presente. Al otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 20/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1601362 | 1601362: Inversiones RGA Ltda. - MERCATO insumos SpA | MERCATO | A la presentación de fecha 27/03/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 27/03/2025 y téngase presente. Al otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 20/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1601387 | 1601387: CINPAL COMPANHIA INDUSTRIAL DE PEÇAS PARA AUTOMÓVEIS - HUIZHOU T-REX BOY TECHNOLOGY CO., LTD. | T-REX BOY | Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1601406 | 1601406: PETROLEO BRASILEIRO S.A. PETROBRAS - LIFEPLANET SPA | Essencial | Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y pr constituido el patrocinio y poder. |
| 1601467 | 1601467: Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. - PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. | RECETA DEL ABUELO | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1601469 | 1601469: Industria de Alimentos Dos en Uno S.A.- PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. | RECETA DEL ABUELO | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1602877 | 1602877 - AUTOMOTRIZ ROSSELOT SOCIEDAD ANONIMA - Oscar Eduardo Pérez Osses | AUTOMOTORA ROMEC CAMBIA TU RUMBO, ENCUENTRA TU DESTINO | Al escrito de fecha 03/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-----------|---|
| 1602921 | 1602921 - EDUKAPI SPA - Eduardo Arturo Martínez Miranda | EduKt | Al escrito de fecha 14/01/2025: Al Primer Otrósí: Previo a proveer, acompañe en su totalidad los documentos ofrecidos en el otrósí, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no acompañados los documentos ofrecidos, Al Segundo Otrósí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |
| 1603248 | 1603248 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION | OBINAL | Al escrito de fecha 23/10/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |
| 1603277 | 1603277 - SYNTHON CHILE LTDA - Fulvio Federico Persico Perrot, Sofia Robertina Kera Lolli | Regenovue | Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1603295 | 1603295 - Marco Antonio Salcedo Holtshamp - Kamal Kumar Mirani | CASABELLA | Al escrito de fecha 21/01/2025: Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1603390 | 1603390 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - SEVEN PHARMA CHILE SPA. | RINTAD | Al escrito de fecha 28/01/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1603402 | 1603402 - HARMONT & BLAINE S.P.A. - Forus S.A. | | Al escrito de fecha 27/01/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|
| 1490473 | 1490473: MANAGER SOFTWARE 15 S.A - ANDRÉS PONIACHIK POLLAK Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | DOCUMANAGER | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios/establecimiento que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada |
| 1490930 | 1490930: PRODUCITY SPA - Sergio Gabriel Buscema Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | rayo del sur | 1.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1493336 | 1493336: MAURA VALENTINA RIQUELME ECHEVERRÍA - Loreto Paulina Alcántara Meneses Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | ITALMA | 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ITALMA, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1572612 | 1572612: PINTO PINTO Y COMPAÑÍA LIMITADA. - Impoagro SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | Impoagro | Resolviendo escrito de fecha 25/03/2025: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandado, la resolución de fecha 10/03/2025, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar al recurso: Déjese sin efecto la resolución de fecha 10/03/2025. Al otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------|--|
| 1578058 | 1578058: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | CABALLITOS DE PALO | <p>Al escrito de fecha 23/01/2025 folio C/20259661: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 23/01/2025 folio C/2025/9662: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistas y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes.</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CABALLITOS DE PALO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> |
| 1584435 | 1584435 - Apotex Inc., y Protein, S.A. De C.V. - HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC. | APOHIDE | 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca APO, APOTEX y APOFIDE y su familia de marcas con prefijo APO, para distinguir los productos |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------|--|
| | Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | | <p>pedidos de la clase 05.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca APO, APOTEX y APOFIDE y su familia de marcas con prefijo APO, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca APO, APOTEX y APOFIDE y su familia de marcas con prefijo APO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|--|
| 1516724 | 1516724 - THE ANDES BRANDS S.A. - Felipe Andrés Valdebenito Núñez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Andes indomito | A escrito de fecha 14/02/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1490800 | 1490800: GOOD FOOD S.A. - Carmen Margarita Figueroa Celedón Alimentación E.I.R.L | Únel-Ko gourmet | Fallo de rechazo |
| 1491690 | 1491690: ÁLVARO RODRIGO ROJAS VIO - Casas Cubo SpA | Casas Cubox | Fallo de rechazo |
| 1494021 | 1494021: KERRY GROUP PLC - Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán | KERRY | Fallo de rechazo |
| 1494144 | 1494144: Atando Cabos Tech S.P.A. - Trust Technologies SpA | trust | Fallo de rechazo |
| 1501026 | 1501026: Sigdo Koppers S.A. - SK Inc. | SK signet | Fallo de rechazo |
| 1503399 | 1503399: Freixenet S.A. - María Angélica Freixenet Flores | FREIXENET | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1504021 | 1504021: INVERSIONES PUCON S.A. - FALABELLA S.A. - Distribuidora De Materiales De Construcción | EL CONSTRUCTOR CENTRO FERRETERO | Fallo de rechazo |
| 1504157 | 1504157: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S - Mauricio Alfredo Tapia Gonzalez Eirl | MI | Fallo de rechazo |
| 1508149 | 1508149 - Kúpfer Hermanos S.A. - CENTRAL RIEGO CURICO SpA. | KO FLOW | Fallo de aceptación a registro |
| 1509509 | 1509509: LABORATORIO CHILE S.A. - ADAMA CHILE S.A. | EMERGE | Fallo de aceptación a registro |
| 1511078 | 1511078: MONSTER ENERGY COMPANY - Franchesca Joan González Escalona. | BEAST RACE | Fallo de rechazo |
| 1513233 | 1513233: JUGUETES RASTI S.A. - Cristian Eduardo Urbina Oyarce. | Mundo Blocky | Fallo de rechazo |
| 1513556 | 1513556 - INVERSIONES OTTONE LTDA. - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA. - Comercial Fuente Alemana Ltda. | FUENTE ALEMANA | Fallo de rechazo |
| 1516261 | 1516261: Société des Produits Nestlé S.A. - Marcelo Giovanni Escovedo Aracena | Moochiepetfood | Fallo de rechazo |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------------|--------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1555819 | 1555819 - Municipalidad de Las Condes - Eduardo Omar Armijo Pereira | distribuidora cordillera | Fallo de aceptación a registro |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------------------------|---|
| 1483460 | 1483460: World Triathlon Corporation - Miguel Angel Garcia Marti | IG IRONGRAVEL | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1483798 | 1483798: UNIDAD DE RESCATE ACUATICO Y TERRESTRE "URAT" - BORIS PAVEL CASANOVA VELASQUEZ | URAT | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1484084 | 1484084: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - ACASAZ SPA. | SARAH & ELLA WOMENSWEAR | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1484710 | 1484710: VERINT SYSTEMS INC. - VICSA SAFETY COMERCIAL LTDA. | BERING | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1484799 | 1484799: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School Spa | BCN 360 | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1484963 | 1484963: ASESORÍAS TACORA LTDA. - Servicios Financieros Mundo Crédito SpA | LINZE | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1485243 | 1485243: TOC S.A. - Rodrigo Humberto Diaz Madariaga | LEGAL LINK | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1485328 | 1485328: KINESIO IP, LLC. - COACH 19 KINÉSICO SPA | CoachKinésico | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1495005 | 1495005: ANDRÉS RAMÍREZ MATTE - Inversiones Cerro Castillo SpA | PATAGONIA LODGES | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1497173 | 1497173: Domos Chile SpA - José Domingo Lazcano González | Domo Persianas y Toldos SpA | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1499776 | 1499776: GERMAN HUMBERTO PARRAGUEZ MOLINA / Party cam 360 SPA | party cam 360 | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1503304 | 1503304: SOCIEDAD GASTRONOMICA LA BIFERIA LIMITADA - Juan Pablo Guerra Silva | casa bifera | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1505642 | 1505642: KI MIN CHANG - Urimusic Entertainment Spa | Urimusic Entertainment | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1506493 | 1506493: DAMIAN ACOSTA VIANA AGRIVITIVINICOLA E.I.R.L - Miguel Angel Guliano Valdés | Ombu | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1506507 | 1506507: DAMIAN ACOSTA VIANA AGRIVITIVINICOLA E.I.R.L - Miguel Angel Guliano Valdés | Ombu Latam | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1506776 | 1506776: INTRA SERVICIOS INFORMATICOS LIMITADA - Roberto Andrés Cáceres Arellano. | ICTRA | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1507491 | 1507491: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MAXIPACK S.A. - Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada. | MAXIPAG | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------------------------|---|
| 1508194 | 1508194 - OMAR EDUARDO MAUREIRA PIZARRO - Claudio Fernando Pérez Mordoj | Blue Company | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1508666 | 1508666: ROBERTO ANDRES CASTILLO CEARDI - Lilian Francesca Aravena Ocqueteau | SunGreen COFFEE | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1509933 | 1509933: INVERSIONES MILLARAY S.A. - Ojo Piojo Producciones Limitad. | Aventuras con Los Patapelá | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1511900 | 1511900 - Luzerne Brands Limited - Autostore Technology AS. | RESQ | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1512650 | 1512650: AGRICOLA ALMASOL LIMITADA - Soleida Natalia Soto García | ALMASOL HECHO A MANO CON AMOR | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1520148 | 1520148: JUAN AMADOR YARUR TORRES - Claudio Andrés Azócar Fuentes | Why Not | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1522065 | 1522065: SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LTDA. - FRANCISCO FERRADA ALVAREZ | FANTASILANDIA | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1526657 | 1526657: CESAR MILLAN NICOLET - DON DOMINGO SPA | MIX CHELADA | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1530025 | 1530025 - Lagom SpA - INSIGHTS GROUP SpA. | LAGOM | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1531467 | 1531467: JUAN PABLO PINEDA GALAZ - Simón Antonio Vargas Aravena | Blackfitness | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1531894 | 1531894 - EXTRUDER S.A. - Samsara SpA. | SAMSARA PATAGONIA | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1532004 | 1532004: Multiservicios Austral SpA - Cristian Hernán Ortiz Peña | Chile TU PA HIS | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 991707433 | 991707433: BENEDICTO JESÚS JIMÉNEZ VILLARREAL - Guangzhou Maignan Electronic Technology Co., Ltd. | BUKU | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------|--|
| 1559367 | 1559367 - SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LTDA - COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V. | TORNEL | escrito de fecha 12/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Visto y teniéndose presente que poderes en custodia constan en esta presentación, resuelvo: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al punto 1.-Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al punto 2 y siguientes puntos : Ocurrase ante quien corresponda |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|
| 1587090 | 1587090: BANMEDICA S.A. - Nicolás Alfredo Acuña Salas | Derma Sana | <p>A escrito de fecha 07/03/2025, folio 27925</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente la sentencia definitiva de fecha 4 de febrero de 2025 que rechaza la demanda de oposición, la certificación de ejecutoria de esta última incluida en estado diario de fecha 4 de marzo de 2025, el hecho que esta certificación contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto no consideró el recurso de apelación presentado por la parte demandante, se resuelve: i) Ha lugar a la reposición solicitada, déjese sin efecto la certificación de ejecutoria notificada con fecha 4/03/2025 y procédase al examen de admisibilidad del escrito de apelación presentado con fecha 27/02/2025., ii) A la apelación subsidiaria, estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Al primer y segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/02/2025, folio 24297</p> <p>A lo principal: "Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho de público conocimiento, consistente en el corte del suministro de energía eléctrica generalizado acaecido con fecha 25 de febrero de 2025, lo cual afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea de esta institución, incluyendo el día 26 de febrero por lo que al RECURRENTE le fue imposible presentar su escrito de apelación, dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 27 de febrero de 2025, así como la acreditación de su pago, dentro de tiempo de y forma".</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1485160 | 1485160: SOUTHERN INTELS GROUP SpA - INTEL CORPORATION Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | SOUTHERN INTELS GROUP WORKING TO ENSURE THE MOST EFFICIENT OUTCOME | A escrito de fecha 28/01/2025 Estese al mérito de autos. |
| 1517568 | 1517568 - ELECTRON S.A. - alejandro ruiz figueroa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones | Electron Motors | A escrito de fecha 14/02/2025 Téngase por evacuado el traslado en rebeldía |
| 1556830 | 1556830: SOFTYS S.A. - RAUL MARCOS VENTURA LABARCA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | PREMIER SOFT | A la presentación de fecha 24/01/2025: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica. Al otrosí: Por acompañado. |
| 1558526 | 1558526 - SOFTYS S.A. - Raúl Marcos Ventura Labarca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | PREMIER MAX | A la presentación de fecha 24/01/2025: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica. Al otrosí: Por acompañado. |
| 1562877 | 1562877 - Marcelo Fabio Figoli - UNIVERSIDAD DE LA SERENA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | FÉNIX FEST | Resolviendo escrito de fecha 26/03/2025: Vistos los argumentos expuestos y la resolución de fecha 19/03/2025 la cual contiene manifiestos error, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, dejese si efecto resolución de fecha 10/03/2025 y en su lugar se resuelve: A escrito de fecha 24/12/2024: Téngase por acompañados, con citación. |
| 1575184 | 1575184 - LABORATORIOS SAVAL S A - LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | HYDRA-HYAL | A escrito de fecha 27/01/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación |
| 1575184 | 1575184 - LABORATORIOS SAVAL S A - LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | HYDRA-HYAL | A escrito de fecha 22/01/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación |
| 1578058 | 1578058: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | CABALLITOS DE PALO | Al escrito de fecha 03/02/2025: Como se pide. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1581892 | 1581892: Soci t  des Produits Nestl  S.A. - GLORIA S.A.- AGRICOLA DON TOMAS S.A. Resoluci n favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificaci n de ejecutoriedad) | Gloria | Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Vistos los argumentos expuestos, as  como la resoluci n de fecha 24/03/2025 la cual contiene un manifiesto error por cuando se ala una frase que no forma parte de los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos de autos, Resuelvo: Ha lugar a la reposici n, modifiquese la interlocutoria de prueba de fecha 24/03/2025, en cuanto a los puntos 1, 2 y 3 eliminandose de ellas la frase: "u otros relacionados". En lo no modificado rja  ntegramente resoluci n de fecha 24/03/2025. |
| 1582430 | 1582430 - BALENCIAGA - Xiaodan Zhuang. Resoluci n favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificaci n de ejecutoriedad) | BB BOSIRY EYE WEAR | A escrito de fecha 04/04/2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este  ltimo reside en el extranjero lo dispuesto en el art culo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, as  como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a trav s de Circular N  5 de este Instituto, relativa a la pr rroga del t rmino probatorio, y teniendo en especial consideraci n que, a juicio de este tribunal, el env o de documentaci n probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el art culo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliaci n del t rmino probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la pr rroga solicitada por 30 d as h biles a contar de la extinci n del plazo original, que se computar  de conformidad a lo establecido en el art culo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el t rmino de prueba extraordinario finaliza el d a 23 de mayo de 2025. |
| 1584435 | 1584435 - Apotex Inc., y Protein, S.A. De C.V. - HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC. Resoluci n favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificaci n de ejecutoriedad) | APOHIDE | A la presentaci n de fecha 25/01/2025: Como se pide. |
| 1587962 | 1587962 - C sar Ernesto Mill n Nicolet - Pablo Rafael D lano Raby y Jonathan Andr s Valenzuela Ortega. Resoluci n de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 d as) | CHELAWENA! | Se reitera el apercibimiento de fecha 20/02/2025 por tercera y  ltima vez , vistos y teniendo presente que se cumpli  parcialmente el apercibimiento decretado y que de conformidad con lo dispuesto en el art culo 15 de la Ley 19.039, acompa e poder o indique n mero de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Jonathan Andr s Valenzuela Ortega todo dentro de 03 d a h bil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1589538 | 1589538: EMIN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.- Gonzalo Alfonso Montoya Candia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | EMINT INDUSTRIAL | A la presentación de fecha 24/01/2025, folio 9893: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1589538 | 1589538: EMIN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.- Gonzalo Alfonso Montoya Candia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | EMINT INDUSTRIAL | A la presentación de fecha 24/01/2025, folio 9911: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. |
| 1589538 | 1589538: EMIN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.- Gonzalo Alfonso Montoya Candia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | EMINT INDUSTRIAL | A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide. |
| 1590087 | 1590087: Instituto Sanitas S.A. - Jaime Alfonso Ramírez Kattan Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | DERMADRIL | Al escrito de fecha 04/04/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por válidamente presentado contestación de oposición de folio C/2025/5783, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 15/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Vistos lo dispuesto en la Circular 003 de fecha 04 de septiembre de 2014, en su numeral quinto, la cual señala las formalidades para solicitar tener a la vista pruebas ya acompañadas materialmente ante inapi en otro expediente, se resuelve: <i>Previo a proveer,</i> cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista lo que indica. Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |
| 1590348 | 1590348: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA.- JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | JAC | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1590525 | 1590525 - Fernando Eduardo Guzmán Marambio - Green Gear Energy SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Green Gear Energy | A la presentación de fecha 24/01/2025: A lo principal: Téngase presente el desistimiento que señala, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1590897 | 1590897 - FUCHS SE - CASIA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | CASIA | A la presentación de fecha 24/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1590897 | 1590897 - FUCHS SE - CASIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | CASIA | A la presentación de fecha 18/12/2024: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre que indica, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1590897 | 1590897 - FUCHS SE - CASIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | CASIA | A la presentación de fecha 20/12/2024: Téngase presente la rectificación que indica para todo efecto. |
| 1590898 | 1590898 - BIOMERIEUX - CASIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | CASIA | A la presentación de fecha 20/12/2024: Téngase presente la rectificación que indica para todo efecto. |
| 1590898 | 1590898 - BIOMERIEUX - CASIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | CASIA | A la presentación de fecha 18/12/2024: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre que indica, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide. |
| 1590898 | 1590898 - BIOMERIEUX - CASIA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | CASIA | A la presentación de fecha 24/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1590986 | 1590986: Paola Ximena Hidalgo Saavedra - Agroindustrial Surfrut Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | SURFRUT | A la presentación de fecha 24/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación.. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1591186 | 1591186 - TERMINALES MARÍTIMOS DE LA PATAGONIA S.A. - Tomás Sepúlveda Schwember. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Patagonia Marítima | A la presentación de fecha 25/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. En cuanto a la delegación de poder que se pretende otorgar, se provee: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JUAN ESPINAZA MIRETTI, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder. Al segundo otrosí: Por acompañados. |
| 1591186 | 1591186 - TERMINALES MARÍTIMOS DE LA PATAGONIA S.A. - Tomás Sepúlveda Schwember. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Patagonia Marítima | A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide. |
| 1591414 | 1591414 - SOFTYS S.A. - FPC Tissue SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | SUBLIME | A la presentación de fecha 24/01/2025: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica. Al otrosí: Por acompañado. |
| 1594152 | 1594152 - COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA. - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA. - Eugenio Manuel Vilicic Peña - MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Austral | A la presentación de fecha 24/01/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación que indica, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposiciones y observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder. |
| 1594152 | 1594152 - COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA. - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA. - Eugenio Manuel Vilicic Peña - MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | Austral | A la presentación de fecha 03/03/2025: Estese al mérito de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1594168 | 1594168 - COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA. - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA. - BCI SEGUROS GENERALES S.A. | Austral | A la presentación de fecha 03/03/2025: Como se pide. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1594168 | 1594168 - COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA. - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA. - BCI SEGUROS GENERALES S.A. | Austral | A la presentación de fecha 24/01/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación que indica, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada las oposiciones y la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder. |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | |
| 1601194 | 1601194: INVERSIONES E INMOBILIARIA DURAMET S.A. - EQUIPO JASPARD ARQUITECTOS LTDA. | DURAMEN | A escrito de fecha 02/04/2025 Como se pide téngase por desistida solicitud de marca |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 991744048 | 991744048: CROWN JAPAN CORPORATION.- Euro Games Technology Ltd. | Crown Hot | Resolviendo escrito de fecha 23/01/2025: No ha lugar, por ahora. |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | |
| 991744048 | 991744048: CROWN JAPAN CORPORATION.- Euro Games Technology Ltd. | Crown Hot | Al escrito de fecha 06/08/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Quinto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | |
| 991747632 | 991747632: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd. | 10 CROWN HOT | Al escrito de fecha 23/08/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | presente números de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Quinto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 991747632 | 991747632: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | 10 CROWN HOT | Resolviendo escrito de fecha 23/01/2025: No ha lugar, por ahora. |
| 991747969 | 991747969: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | 40 CROWN HOT | Resolviendo escrito de fecha 23/01/2025: No ha lugar, por ahora. |
| 991747969 | 991747969: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | 40 CROWN HOT | Al escrito de fecha 23/08/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Quinto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 991797603 | 991797603 - IMPLEMENTOS S.A. - Metso Finland Oy. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | POWERTRACK | A escrito de fecha 04/04/2025 Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 25/07/2025. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------|--|
| 1528762 | 1403921 | 96-2023 GOLDEN ARROW S.A - SOCIEDAD VEGA SOLUTIONS INDUSTRIAL LIMITADA Resolución de recibe causa a prueba | Grupo Vesol | Resolviendo escrito de fecha 25/02/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el demandante, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura amparada por el registro que se impugna guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que amparan los registros del demandante, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que distingue este mismo. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------|--|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1209509 | 1258694 | 59-2022 "ISG Chile SpA - AMMESA Australian Mobile Mining Equipment Systems and Accesories Pty" | ROTAINER | Resolviendo escrito de fecha 27/02/2025: Estese al mérito de autos. |
| | | Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada